

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 28 DE JULIO DEL 2014. NUM. 33,490

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

ACUERDO No. 214-2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

En uso de sus facultades de que está investido, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 29, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN**, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley, el juramento que establece el Segundo párrafo del artículo 33 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.
Acuerdos Nos.: 214-2014, 215-2014, 222-2014, 229-2014, 230-2014, 231-2014, 232-2014, 233-2014, 234-2014 y 235-2014.

A. 1-6

PODER EJECUTIVO

Decretos Ejecutivos Nos.: PCM 32-2014 y PCM042-2014.

A. 6-12

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1-96

TERCERO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil catorce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Estado en los
Despachos de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 215-2014

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA,

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 001-A-2014 de fecha 31 de enero del año 2014, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **DILCIA LIZETH AGUIRIANO CALIX**, en el cargo de Subsecretaria de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.

SEGUNDO: La nombrada tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley, el juramento que establece el Segundo párrafo del artículo 33 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

TERCERO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil catorce.

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Estado en los
Despachos de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 222-2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA,

En uso de sus facultades de que está investido, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 29, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **PEDRO ALEXANDER PINEDA DIAZ**, en el cargo de Ministro de Administración y Gestión Financiera de Casa Presidencial.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley, el juramento que establece el Segundo párrafo del artículo 33 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

TERCERO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los diez días del mes de marzo del año dos mil catorce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Estado en los
Despachos de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 229-2014

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA,

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 001-A-2014 de fecha 31 de enero del año 2014, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar al ciudadano **KERRY EVANS MC-NAB VALLADARES**, del cargo de Comisionado Regional del Plan de Nación Región número 15 Arrecife Mesoamérica, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los trece días del mes de marzo del año dos mil catorce.

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Estado en los
Despachos de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 230-2014

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA,

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 001-A-2014 de fecha 31 de enero del año 2014, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar al ciudadano **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ PALMA**, del cargo de Comisionado Regional del Plan de Nación de la Región No. 14 Río Lempa, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los trece días del mes de marzo del año dos mil catorce.

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Estado en los
Despachos de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 231-2014

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA,

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 001-A-2014 de fecha 31 de enero del año 2014, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar a la ciudadana **ELISA CRISTINA RUÍZ GUEVARA**, del cargo de Comisionada Regional del Plan de Nación de la Región No.2, Valle de Comayagua, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los trece días del mes de marzo del año dos mil catorce.

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA SECRETARIO
DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE LA
PRESIDENCIA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Estado en los
Despachos de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 232-2014

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA,

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 001-A-2014 de fecha 31 de enero del año 2014, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano, **HAROLD RICHMOND HURLSTON**, en el cargo de Comisionado Regional del Plan de Nación de la Región número 15 Arrecife Mesoamérica.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley, el juramento que establece el Segundo párrafo del Artículo 33 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

TERCERO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los trece días del mes de marzo del año dos mil catorce.

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Estado en los
Despachos de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 233-2014

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA,

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 001-A-2014 de fecha 31 de enero del año 2014, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana, **HODALMA BENÍTEZ ERAZO**, en el cargo Comisionada Regional del Plan de Nación de la Región No. 14 Río Lempa.

SEGUNDO: La nombrada tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley, el juramento que establece el Segundo párrafo del Artículo 33 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

TERCERO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los trece días del mes de marzo del año dos mil catorce.

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Estado en los
Despachos de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 234-2014

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA,

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 001-A-2014 de fecha 31 de enero del año 2014, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano, **JAIME ANDARA FLORES**, en el cargo de Comisionado Regional del Plan de Nación de la Región No. 2 Valle de Comayagua.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley, el juramento que establece el Segundo párrafo del Artículo 33 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

TERCERO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los trece días del mes de marzo del año dos mil catorce.

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA,

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Estado en los
Despachos de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 235-2014

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA,**

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 001-A-2014 de fecha 31 de enero del año 2014, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano, **JORGE DIMITROV LOBO ALONZO**, en el cargo de Comisionado Regional del Plan de Nación de la Región número 8 Valle de Olancho.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley, el juramento que establece el Segundo párrafo del artículo 33 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

TERCERO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta."

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Casa Presidencial, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los trece días del mes de marzo del año dos mil catorce.

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO PCM 32-2014

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO
DE MINISTROS,**

CONSIDERANDO: Que la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), ha presentado ante este Consejo de Ministros el análisis, evaluación y propuesta para brindar soluciones a las Comunidades que se están viendo afectadas por la escasez hídrica que se está presentando como consecuencia de la presencia del Fenómeno del Niño (ENOS), específicamente aquellas que se encuentran en el Corredor Seco del País.

CONSIDERANDO: Que enmarcados en los Artículos 3, 4, 7, 9, 14, 15 y 24 de la Ley del SINAGER, se conformó bajo la coordinación de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), el Comité Técnico Interinstitucional para la Gestión del Riesgo de Sequía, instancia a través de la cual los sectores que tienen relación con el tema de Seguridad Alimentaria y la Gestión de Riesgos, con el fin de diseñar e implementar un Plan de Acción de Seguridad Alimentaria por Sequía de Corto, Mediano y Largo Plazo, por ser éste un fenómeno que nos afecta recurrentemente.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO: Que el Comité Técnico Interinstitucional para la Gestión del Riesgo de Sequía, ha determinado que se ha visto seriamente afectada la Productividad en el Sector Agrícola, con consecuencias negativas en 64 municipios de 10 Departamentos del País, representando 76,712 familias de pequeños productores afectados por el fenómeno de la sequía, de los cuales 37,131 son productores de maíz, 14,075 son productores de frijol y 25,506 productores de maicillo.

CONSIDERANDO: Que se debe contribuir a la disminución de los efectos de la sequía en la seguridad alimentaria y nutricional, así como, propiciar acciones que contribuyan con el establecimiento de condiciones y las capacidades que favorezcan (a mediano y largo plazo) a las comunidades que serán afectadas con la presencia del fenómeno del Niño y la posible Sequía Meteorológica del año 2014, a través de mecanismos operativos interinstitucionales en apoyo a las familias más vulnerables de los municipios afectados del Corredor Seco.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, es atribución del Consejo de Ministros, conocer y resolver los asuntos que someta el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a la Ley de Contratación del Estado, la declaración de estado de emergencia se hará mediante Decreto Ejecutivo del Presidente de la República en Consejo de Ministros.

POR TANTO;

En el uso de las Facultades contenidas en los Artículos 145, 245 numerales 11, 29 y 252 de la Constitución de la República; Artículo 9 de la Ley de Contingencias Nacionales; y, Artículos 7, 11, 17, 18, 20, 22 numeral 9, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y su reformas según Decreto Legislativo Número 266-2013.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Declarar situación de emergencia a nivel del Corredor Seco de Honduras para enfrentar los efectos de la escasez hídrica que ha provocado pérdidas de cultivos y

disminución en la capacidad adquisitiva de las familias en la zona afectada.

ARTÍCULO 2.- Ejecutar el Plan de Acción de Seguridad Alimentaria por Sequía, elaborado por el Comité Técnico Interinstitucional para la Gestión del Riesgo por Sequía, que permita proporcionar asistencia técnica y alimentaria al menos a 76,712 familias de pequeños productores afectados por el fenómeno de la sequía, en aproximadamente 64 municipios de 10 departamentos del país, bajo un esquema de alimentos por trabajo, el cual deberá estar coordinado con el Programa de Vida Mejor.

En este Plan de Acción de Seguridad Alimentaria por Sequía se encuentran priorizados los municipios con alta probabilidad a ser afectados por sequía severa pero, en un segundo grado de afectación se incluirán municipios de El Paraíso, sur de Francisco Morazán, norte de Olancho, parte de Yoro, municipios de Santa Bárbara y otros municipios que califiquen.

ARTÍCULO 3.- Brindar asistencia técnica a los productores afectados para la siembra de postreras, a los cuales se les proporcionará semillas mejoradas y fertilizantes, propiciando el establecimiento de condiciones que favorezcan las capacidades de las familias afectadas y priorizadas y, el establecimiento de huertos familiares y escolares.

ARTÍCULO 4.- Realizar diagnósticos sobre la situación de la producción, seguridad alimentaria, nutricional y disponibilidad de granos básicos a través de un censo agropecuario que permita establecer una línea de base actualizada.

ARTÍCULO 5.- Prevenir la situación de desnutrición en las familias más vulnerables realizando estudios y encuestas nutricionales en las comunidades afectadas.

ARTÍCULO 6.- Mantener actualizados los pronósticos agroclimáticos estableciendo redes de comunicación efectivas con los productores.

ARTÍCULO 7.- El presente Decreto Ejecutivo, se ejecutará conforme al presupuesto establecido por el Comité Técnico Interinstitucional para la Gestión de Riesgo por Sequía, bajo la coordinación de la Comisión Permanente de Contingencias

(COPECO), con un monto estimado Cien Millones de lempiras (L. 100,000,000.00), estos recursos provendrán del Fideicomiso para Reactivación del Sector Agroalimentario y de las donaciones y créditos que financian la Alianza para el Corredor Seco Para una Vida Mejor.

ARTÍCULO 8.- El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República.

Dado en el Salón Constitucional de la Casa Presidencial, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (8) días del mes de julio del dos mil catorce (2014).

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SANCHEZ

SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

ALDEN RIVERA MONTES

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONÓMICO

JESUS MEJIA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS, POR
LEY

LISANDRO ROSALES BANEGAS

SECRETARÍA DE DESARROLLO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ALEJANDRA HERNÁNDEZ

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD, POR LEY

SAMUEL ARMANDO REYES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

EDNA YOLANI BATRES CRUZ

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMEZ

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRIGUEZ

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO PCM 042-2014

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO
DE MINISTROS,**

CONSIDERANDO: Que el País enfrenta una variedad de retos ambientales que están contribuyendo a disminuir los niveles de salud, aumentar la vulnerabilidad a desastres naturales, incrementar la inseguridad alimentaria y pérdida de biodiversidad, que deben ser enfrentados por una institucionalidad con capacidad de articular esfuerzos para promover una gestión integral del ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERANDO: Que en la “Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras”, así como el Programa de Gobierno propuesto por la actual Administración en el “Plan de Todos para una Vida Mejor”, se reconoce de manera categórica la dimensión de los retos que en manera de ambiente y de recursos naturales renovables y no renovables debe enfrentar el País, para lo cual se ha propuesto un proceso de modernización institucional.

CONSIDERANDO: Que para responder al reto, se requiere promover un profundo proceso de modernización de la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales Ambiente y Minas, dirigido a mejorar los servicios públicos que brinda, aumentar la transparencia en la gestión institucional, promover la participación ciudadana y simplificar trámites y procedimientos, orientados, todos ellos, a mejorar la relación Gobierno/Sociedad Civil.

CONSIDERANDO: Que dentro del proceso de modernización integral del Estado, a la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales Ambiente y Minas, le corresponde la misión de asegurar la protección, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales estratégicos del País, mediante una política ambiental y de gestión de los recursos naturales, transparente, integral y sostenible, dirigida a consolidar un modelo de desarrollo incluyente, justo y equitativo, que contribuya a mejorar los niveles de bienestar social y prosperidad del pueblo hondureño.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones; dirigir la política general del Estado, representarlo, nombrar y separar libremente a los Secretarios y Subsecretarios de Estado, administrar la Hacienda Pública y dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional.

CONSIDERANDO: Que la creación, modificación o suspensión de las Secretarías de Estado o de los Órganos o Entidades Desconcentradas, solamente puede ser hecha por el Presidente de la República en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo requiere de una estructura organizacional que potencie el cumplimiento de las políticas y objetivos tanto generales como sectoriales que satisfagan las necesidades reales del pueblo hondureño.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-001-2014, se adscribieron a la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales Ambiente y Minas,

el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN) y el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF).

POR TANTO,

En aplicación de los Artículos 245 numerales 1, 2, 5 y 11 de la Constitución de la República, Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 14, 15, 22, 29, y 117 de la Ley General de la Administración Pública, reformada por Decreto No. 266-2013 del 23 de Febrero del 2014, y Artículo 24 párrafo segundo del Decreto Ejecutivo PCM-001-2014.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Adscribir bajo la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas, al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), según lo establece en su Artículo 24 párrafo segundo del PCM 001-2014, independientemente de su adscripción estas dependencias se regirán en el marco de sus propias leyes y en la estructura organizativa el nivel de autoridad que tienen es el de Dirección. Ambos institutos dependen del Secretario de Estado.

ARTÍCULO 2.- Crear dentro de la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas, la cual también podrá ser nombrada **MI AMBIENTE**, dos (2) Subsecretarías de Estado relacionadas con los ámbitos siguientes:
1) Recursos Naturales y Ambiente; 2) Energía y Minas.

ARTÍCULO 3.- Se instruye a la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas a realizar las modificaciones

presupuestarias referentes a la adscripción de las instituciones mencionadas en el Artículo 1) las que pasan a la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas.

ARTÍCULO 4.- El personal trasladado a la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas conservará las modalidades de los contratos laborales que han suscrito, sus derechos laborales y sociales que le corresponda según la dependencia a la cual pertenezcan.

La relación laboral se regirá por las disposiciones aplicables vigentes de la República de Honduras y la jurisdicción competente para conocer dichos asuntos.

ARTÍCULO 5.- El personal que resulte redundante, supernumerario o no apto para la realización de actividades como consecuencia de la adscripción institucional, será cancelado su nombramiento respetando sus derechos adquiridos y sus prestaciones conforme a la legislación aplicable para lo cual se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, realizar la previsión presupuestaria y el pago correspondiente tomándose en cuenta cualquier medio de pago que sea permitido por Ley, conforme lo establecido en el Artículo 5 del Decreto Ejecutivo PCM- 03- 2014.

ARTÍCULO 6.- La Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas, debe elaborar en el término de sesenta (60) días, los reglamentos internos que determinen el funcionamiento Administrativo y Técnico de la Secretaría de Estado.

ARTÍCULO 7.- Quedan derogadas todas las disposiciones normativas del mismo rango de este Decreto Ejecutivo que contradigan estas disposiciones. A partir de la aprobación del presente Decreto Ejecutivo queda establecida la nueva estructura y funcionamiento de la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas, con las entidades que lo integran.

ARTÍCULO 8.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República.

Dado en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014).

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SANCHEZ
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

ALDEN RIVERA MONTES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONÓMICO

JESUS MEJIA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS, POR
LEY

LISANDRO ROSALES BANEGAS

SECRETARIO DE DESARROLLO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ALEJANDRA HERNÁNDEZ

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD, POR LEY

SAMUEL ARMANDO REYES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

EDNA YOLANI BATRES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SECRETARIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

WILFREDO CERRATO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Sección "B"

Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL

Resolución NR017/14

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veinticuatro de Julio del año dos mil catorce.

CONSIDERANDO:

Que la suscripción del Tratado de Libre Comercio, suscrito entre los países de Centro América, República Dominicana y los Estados Unidos de América, DR-CAFTA (Central American Trade Agreement) ratificado por el Congreso Nacional mediante decreto No. 10-2005, de fecha 3 de marzo de 2005, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 2 de julio de 2005, dispone en el Artículo 13.3 y 13.4, el establecimiento del Principio de Portabilidad Numérica y del Principio de Paridad de Discado.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL en uso de sus atribuciones y facultades en fecha dieciséis de agosto de dos mil trece aprobó la Resolución Normativa NR012/13 denominada **REGLAMENTO DE PORTABILIDAD NUMERICA PARA EL SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL**, misma que fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veintiuno (21) del mes de agosto de dos mil trece (2, 013) con el fin de establecer el Principio de Portabilidad Numérica en consonancia con el Decreto Legislativo No. 97-2013 de la Ley de Portabilidad Numérica publicado en el Diario Oficial La Gaeta en fecha 29 de julio de dos mil trece, estableciendo en su contenido que la solicitud de Portabilidad Numérica realizada en el Proveedor Receptor tuviese entre sus requisitos la validación del número de identidad o pasaporte en personas naturales y el número de RTN en personas jurídicas en

el registro que tiene el Receptor Donante, siendo esta validación la mayor causa de rechazo en la solicitud de Portabilidad Numérica.

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL garantizar que el usuario/suscriptor el uso de su derecho a la portabilidad se establece en el marco legal con la finalidad de eficientar la prestación de los servicios de telecomunicaciones bajo condiciones de leal y sana competencia.

CONSIDERANDO:

Que la Portabilidad Numérica es un derecho que tienen los Usuarios/Suscriptores del Servicio de Telefonía Móvil de conservar su número telefónico independientemente del operador que le presta el servicio y que este derecho facilitará la decisión del Usuario/Suscriptor respecto a escoger cual de los operadores del Servicio de Telefonía Móvil desea que le preste el servicio, sin la necesidad de cambiar el número si no únicamente evaluando y decidiendo el operador que le brindará la mejor calidad y mejor oferta económica.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en uso de sus facultades y en aplicación del artículo 321 de la Constitución de la República, Artículos 13.3 y 13.4 del Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA, Artículos 1, 2 reformado, 7, 13 reformado, 14 reformado y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, Artículos 1, 6, 7, 72, 73, 75, 78, 211, 211A, 229, 236, 242 y demás aplicables del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Decreto Legislativo 97-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 29 de julio de 2013 la Resolución NR001/06 emitida por CONATEL y

publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de marzo de 2006; los artículos 32, 33, 40, 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el Resolutivo Primero de la Resolución Normativa número NR012/13 precedentemente citada, en cuanto al artículo 12, numeral "1" literal b), mismo que deberá leerse de la siguiente forma: "a)...

b) Número de Tarjeta de Identidad en el caso de nacionales y, en el caso de extranjeros número del Pasaporte o carnet de residencia en su caso, de conformidad con la ley y Registro Tributario Nacional Numérico en personas jurídicas. Con los datos proporcionados en la solicitud de Portabilidad Numérica el Proveedor Receptor tendrá la obligación de realizar el registro de acuerdo a las Leyes de la República y Normativas vigentes. El incumplimiento por parte Proveedor Receptor en cuanto a los requisitos de registro ordenado por el marco jurídico vigente constituirá una infracción muy grave, imponiéndose a dicho Proveedor el valor máximo establecido para una infracción muy grave.

c)...

d)..."

SEGUNDO: En lo demás estese a lo dispuesto en la Resolución Normativa NR012/13, emitida por este ente regular en fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil trece (2,013), y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veintiuno (21) del mes agosto del año dos mil trece (2,013) y en Resolución Normativa NR005/14 publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil catorce (2,014).

TERCERO: La presente Resolución Normativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Lic. Ricardo Cardona
Comisionado-Presidente
CONATEL

Ing. Rafael Sierra.
Secretario Por Ley
CONATEL

28 J. 2014.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones
CONATEL

Resolución NR016/14

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veinticuatro de Julio del año dos mil catorce.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 35 del Artículo 245, de la Constitución de la República dispone que el Estado se reserva el derecho de crear, mantener y suprimir servicios públicos y tomar las medidas que sean necesarias para el buen funcionamiento de los mismos; en ese sentido; el Estado debe garantizar que los servicios públicos y su provisión respondan a principios básicos de obligatoriedad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, equidad, continuidad y calidad; debiendo regular los sectores estratégicos para controlar y gestionar los recursos del Estado y de los particulares, dada la importancia estratégica para impulsar la economía, el desarrollo social y político, la gobernabilidad, la cultura y el ambiente; y por ser las telecomunicaciones motor de los demás sectores, es

conveniente eliminar las restricciones y barreras de entrada que limiten el libre comercio de los servicios públicos de telecomunicaciones protegiendo y promocionando la sana y leal competencia en el mercado para el bienestar de los usuarios.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones establece que “Corresponde al Estado, por medio del Presidente de la República, la formulación de las políticas relacionadas con las telecomunicaciones y las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TICs); y por medio de CONATEL regular y fiscalizar la explotación y operación de las telecomunicaciones y sus aplicaciones en las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TICs), que realicen los operadores de este tipo de servicios, sus asociados y los particulares. Asimismo promover la expansión de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TICs)”. Asimismo el Artículo 78 de su Reglamento General la faculta para aprobar, mediante Resolución, instrumentos normativos como: – “Reglamentos Específicos”, que contienen regulaciones necesarias para la prestación de cada uno de los servicios, o para desarrollar actividades que genéricamente están tratadas en la Ley Marco y su Reglamento General. – “Ordenes”, que están destinadas a impartir disposiciones de toda índole a los operadores de servicios, comercializadores, usuarios y otros que de alguna forma se vinculen al sector de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las facultades y atribuciones de este Ente Regulador de las Telecomunicaciones, se encuentra la de regular la interconexión de redes públicas, a fin de que los usuarios estén plenamente comunicados y se beneficien de las eficiencias generadas como consecuencia de los contratos que se suscriban entre los Operadores, en especial cuando se comparta infraestructura para minimizar costos, bajo los principios que

rectoran el sector de telecomunicaciones y en observancia de lo dispuesto en los Tratados Internacionales de Libre Comercio de los cuales Honduras es signatario, conforme la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, su Reglamento General y Reglamento de Interconexión.

CONSIDERANDO:

Que en el año 2005, la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) Organización de los Estados Americanos, conjuntamente con la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), elaboraron y publicaron el “Libro Azul, Políticas de Telecomunicaciones para Las Américas”, como una herramienta de referencia para proporcionar a los países de la región de las Américas descripciones e información objetiva sobre políticas de telecomunicaciones y asuntos relativos a la regulación, incluidas las dificultades y oportunidades que presenta el desarrollo de nuevas tecnologías de telecomunicaciones, incluyéndose como uno de sus apartados, el Numeral 5.9, de la Sección 5: Regulación y Desregulación, dedicado al “Uso Compartido de Infraestructuras Físicas, Acceso y Uso de Bienes de Uso Público y Derechos de Vía”, en el cual se destaca como un importante paso para fomentar la competencia en los mercados locales de las telecomunicaciones, proporcionar alternativas a los operadores para asegurar que tengan acceso razonable y no discriminatorio a las infraestructuras de telecomunicaciones establecidas.

CONSIDERANDO:

Que la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a través de la Recomendación Y.2261 de 2006, estableció que la evolución hacia las redes de próxima generación (NGN) es: “el proceso mediante el cual se actualiza o se reemplaza la totalidad o una parte de las redes existentes por los correspondientes componentes NGN que ofrecen una funcionalidad similar o mejor, al tiempo que se procura mantener los servicios suministrados por la red inicial, con la ventaja de contar con la posibilidad de capacidades

adicionales”, razón por la cual, CONATEL con el objetivo de identificar las implicaciones de la convergencia tecnológica de los servicios de telecomunicación considera pertinente la necesidad de generar una regulación complementaria para el aprovechamiento eficiente de la infraestructura, que incluya el acceso y la interconexión, el uso eficiente y la remuneración asociada, bajo criterios de precios basados a costos.

CONSIDERANDO:

Que el Acceso y la Interconexión resultan fundamentales para la prestación de los servicios de telecomunicaciones; el Acceso por ser un concepto más amplio que compromete recursos, servicios, infraestructuras físicas, elementos de red, permite acceder a sistemas o a plataformas, así como prestar servicios como los de itinerancia; y la interconexión por su parte representa un requisito obligatorio para el establecimiento de las comunicaciones a través de las distintas redes para la interoperabilidad de plataformas, servicios y/o aplicaciones; por lo cual, se hace necesario contar con regulación complementaria a la contenida en el Reglamento de Interconexión que permita considerar el compartimiento de infraestructura bajo condiciones claras con un trato justo y no discriminatorio a efecto que se aplique con “cargo igual acceso igual”; para que se presten a los operadores de servicios de telecomunicaciones en las mismas condiciones de calidad, especificaciones técnicas, remuneración por el acceso y utilización que se causa cuando se cumplen las especificaciones de acceso igual y el uso basados a costos; manteniendo la promoción de la libre y leal competencia.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Principio de Red Integral e Integrada de Servicios, contenida en el artículo 6 literal h) del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, los servicios públicos de telecomunicaciones constituyen una sola red integrada a nivel nacional, de manera que los usuarios puedan

tener la posibilidad de estar cada vez más comunicados a través de diferentes servicios de telecomunicaciones, acción que se garantiza por medio de la interconexión y la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones, lo que permitirá llegar a lugares rurales aislados o urbano-marginales de difícil cobertura, fomentando la accesibilidad a los servicios de telecomunicaciones y la conectividad para constituirlos en herramientas de mejoramiento de la calidad de vida y de incorporación de la población a la sociedad de la información.

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en la Resolución Normativa NR002/06, publicada en el diario oficial La Gaceta, en fecha veintitrés de marzo del año dos mil seis, se sometió el anteproyecto de la presente Resolución Normativa al proceso de Consulta Pública en la página WEB de CONATEL, en el período comprendido del 4 al 6 de junio de 2014; y cumplida dicha obligación, es procedente aprobar la presente Resolución, misma que para su eficacia deberá ser publicada en el diario oficial La Gaceta, por ser un acto administrativo de carácter general. Que las decisiones de CONATEL se toman mediante Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y 72 de su Reglamento General, en armonía con el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en ejercicio de sus atribuciones y facultades, en observancia al artículo 321, 245 numeral 35 de la Constitución de la República, Tratados Internacionales de Libre Comercio de los cuales Honduras es signatario, 1, 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo, 1, 2, 6, 13, 14, 20, 39, 41, 42, de la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones; 1, 2, 6, 12, 72, 73, 75, 80, 81, 84, 146,

151, 173, 196, 197, 198, 242, 247, 248, 249 y demás aplicables de su Reglamento General; Reglamento de Interconexión; Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios de Telecomunicaciones; Contratos de Concesión para la operación de los Servicios de Telefonía Móvil Celular y Comunicaciones Personales.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el “Reglamento de Acceso y Uso Compartido de Redes”, aplicable para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones asignatarios directos de recursos de numeración y aquéllos que dispongan de recursos o instalaciones esenciales, el que deberá leerse de la siguiente manera:

**REGLAMENTO DE ACCESO Y USO COMPARTIDO
DE REDES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. AMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento aplica a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones asignatarios directos de recursos de numeración, conforme al Plan Nacional de Numeración y aquellos que dispongan de recursos o instalaciones esenciales, como los proveedores que hacen uso de dichas redes ya sea a través del acceso y/o la interconexión, para prestar servicios de conformidad con lo dispuesto en el marco regulatorio.

Las infraestructuras necesarias para la prestación de servicios de telecomunicaciones deberán ser compartidas, permitiéndose el acceso a las mismas de conformidad con el presente Reglamento. El acceso y uso compartido no será obligatorio cuando existan circunstancias técnicas debidamente demostradas que impidan dicho acceso y uso, o cuando suponga un riesgo real y objetivo para la infraestructura física.

Queda sometida al presente Reglamento la infraestructura que se construya y que resulte necesaria para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, sean postes, duetos, conductos, cámaras, torres y demás infraestructura, que se pueda utilizar para brindar los Servicios Públicos de Telecomunicaciones dentro del territorio nacional.

Artículo 2. OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar el régimen de acceso y uso de compartición de las redes de telecomunicaciones en un ambiente de convergencia tecnológica necesaria para la prestación de servicios de telecomunicaciones y el fomento de la sana y leal competencia, buscando:

- 2.1. El uso eficientemente de la infraestructura de uso público en los supuestos contemplados en el presente Reglamento, así como promover una mayor competencia en el mercado de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en beneficio de los operadores interesados en el acceso, los titulares de la infraestructura de uso público y en definitiva de los usuarios; y
- 2.2. Se promueva el crecimiento ordenado de las infraestructuras de uso público necesarias para la prestación de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, a efectos de mitigar la contaminación visual del paisaje urbanístico y promover el uso racional del espacio público propiciando la reducción de costos económicos y sociales que genera la duplicidad de redes a nivel nacional.

El acceso y uso compartido de infraestructura no constituye un acuerdo o disposición para el intercambio de tráfico y/o volumen de información de ninguna naturaleza entre las partes, así como tampoco un acuerdo o disposición de interconexión, los cuales se regirán por el Reglamento de Interconexión o normativa correspondiente.

Artículo 3. DEFINICIONES

Se adoptan las siguientes definiciones, que no son limitativas y en ausencia de definición expresa se podrán utilizar las definiciones adoptadas por CONATEL en el marco regulatorio o por la UIT para los fines del presente Reglamento:

3.1. Acceso: La puesta a disposición por parte de un proveedor a otro proveedor de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, de recursos físicos y/o lógicos de su red para la provisión de Servicios Públicos de Telecomunicaciones a nivel mayorista. El acceso implica el uso de las redes.

3.2. Acuerdo de Acceso: Es el contrato suscrito entre las partes a efecto de establecer el acceso y uso compartido de redes o infraestructura, a fin de acordar el negocio jurídico que establece los derechos y obligaciones de los proveedores con respecto al acceso y contempla las condiciones de carácter legal, técnico, comercial, operativo y económico que lo gobiernan, para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento.

3.3. Contrato o Convenio de Interconexión: Es el negocio jurídico que establece los derechos y obligaciones de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones con respecto a la interconexión y contempla las condiciones de carácter legal, técnico, comercial, operativo y económico para la gestión de tráfico y/o volumen de información, conforme al Reglamento General, Reglamento de Interconexión y Resoluciones NR018/03 y NR051/05.

3.4. Coubicación, Coubicación Física y Coubicación Virtual: entiéndase por:

Coubicación Física: Cuando los equipos y medios de transmisión del Operador solicitante se alojan en un espacio habilitado a tal fin dentro de los inmuebles (centros) del Operador al que le fue solicitado el acceso compartido.

Coubicación Virtual: cuando los equipos y medios de transmisión del Operador solicitante se alojan cerca, pero no dentro, del inmueble (centro) del Operador al que le fue solicitado el acceso. En este caso, el Operador que proveeoubicación virtual deberá dar el mismo tratamiento que proporciona en el caso deoubicación física, en cuanto a todos sus aspectos y condiciones técnicas y económicas.

Resultando aplicable lo que corresponda lo dispuesto en el Artículo 30 del Reglamento de Interconexión.

3.5. Infraestructura de Compartición Obligatoria: Es la infraestructura que CONATEL, califique como tal, en virtud del interés general y de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones. Se considerará como infraestructura toda construcción física u obra civil que permita la instalación de equipos y elementos necesarios para la prestación de un servicio público de telecomunicaciones. Para efectos de este Reglamento, adicionalmente se considerará infraestructura sujeta a acceso y uso compartido a la red de acceso y la red de transporte, sin perjuicio que por cuenta propia se ponga a disposición de terceras partes elementos de conmutación u otros elementos susceptibles de tráfico. Se exceptúa como facilidades esenciales la compartición y el gravamen del espectro radioeléctrico.

3.6. Instalaciones o Recursos Esenciales: Toda instalación de una red o Servicio Público de Telecomunicaciones:

- a) Que sea suministrado exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores de redes y/o servicios de telecomunicaciones, y
- b) Cuya sustitución con miras a la prestación de un servicio o elementos o facilidades de la red no sea factible en lo económico o en lo técnico. Una instalación para ser

considerada como tal, debe ser declarada por parte de CONATEL.

3.7. Interfaz Abierta: Es el tipo de interfaz que permite la comunicación entre capas del Modelo OSI (ISO/IEC7498, del inglés, Open System Interconnection, que fue creado por la Organización Internacional para la Estandarización (ISO)) el cual define los servicios y operaciones entre ellas, basada en estándares internacionales y/o de amplia adopción en la industria.

3.8. Interfuncionamiento: Interacción entre redes, entre sistemas finales o entre partes de los mismos, con el propósito de proporcionar una entidad funcional capaz de soportar comunicaciones extremo a extremo. (UITT Y.2261).

3.9. Interoperabilidad: Es el correcto funcionamiento de plataformas, servicios y/o aplicaciones que se prestan sobre redes interconectadas, a partir del intercambio mutuo de información y la utilización de la misma.

3.10. Los Proveedores de Red: son aquellos que proporcionan infraestructura o capacidad de transmisión y conmutación de datos, incluyendo a los Operadores del Servicios Portadores que proporcionan la capacidad necesaria para el transporte y enrutamiento de las señales de comunicaciones de servicios finales, de difusión y de valor agregado, cuyas infraestructuras puede construirse conjuntamente o llegar a compartirse capacidades para cubrir diferentes regiones, o compartir recursos esenciales que constituyen el principal medio de interconexión entre los servicios y redes de telecomunicaciones. También pueden ser empresas privadas que operan el “Sistema Portador” cuya infraestructura podría compartirse para prestarse otros servicios públicos, o empresas del Servicio de Televisión por Suscripción por Cable, que compartirían su infraestructura para Internet o telefonía, o para incorporar canales digitales provistos por otras empresa de cable; y en base a lo anterior, además de utilizar la infraestructura

del sistema, se pueden compartir o subcontratar facilidades, como ser la capacidad de instalación, operación y mantenimiento, recursos de cobro y facturación de dichos servicios.

3.11. Nodo de Interconexión: Es el elemento, o conjunto de elementos de red, que permite recibir, conmutar, enrutar y enviar comunicaciones entre diferentes redes.

3.12. Oferta Básica de Interconexión (OBA): Es el proyecto de negocio que un proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones pone en conocimiento general y que contiene la definición de todos los elementos mínimos necesarios para el acceso compartido a su red de elementos esenciales y no esenciales, sometida a aprobación de CONATEL.

3.13. Orden de Acceso y Uso Compartido: Acto administrativo emitido por CONATEL para el acceso y uso compartido de infraestructuras para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, cuando no hay acuerdo entre las partes.

Artículo 4. PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES DEL ACCESO E INTERCONEXIÓN.

Además de sujetarse a las normas comunes sobre interconexión, los aspectos técnicos, económicos y legales del uso compartido de infraestructuras y otorgamiento del Acceso y la Interconexión de las redes y servicios de telecomunicaciones, se regirán conforme a los siguientes principios y obligaciones:

4.1. Buena Fe. Los proveedores tienen el derecho y la correspondiente obligación de adelantar de buena fe la celebración y ejecución de los acuerdos referidos al acceso y a la interconexión a redes de otros proveedores, evitando la demora injustificada y la obstrucción de las negociaciones tendientes a lograr acuerdos de acceso y/o interconexión.

4.2. Celeridad. Los plazos que rigen el procedimiento y la ejecución de obligaciones que se deriven del acceso y uso

compartido deben ser razonables, evitándose las maniobras dilatorias o barreras de acceso.

- 4.3. Complementariedad de Redes.**- El uso compartido no debe limitar o restrinja la operatividad, desarrollo y/o renovación de las infraestructuras interconectadas.
- 4.4. Eficiencia.** Se deberá proveer el acceso y la interconexión a otros proveedores en condiciones eficientes en términos de oportunidad, recursos, especificaciones técnicas, entre otros, evitando la duplicidad innecesaria, y los costos redundantes y otras externalidades.
- 4.5. Equilibrio:** El acceso y uso compartido de infraestructura debe analizarse y ejecutarse teniendo como objetivo la incorporación de mayor competencia en la prestación de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y la creación de incentivos para el incremento, cobertura y mejoramiento de la calidad de la infraestructura de uso público. Al evaluar el acceso y uso compartido se velará por el respeto a la obtención de retornos adecuados de la inversión.
- 4.6. Derecho de Servidumbre:** De acuerdo a lo consignado en los Artículos 36 y 37 de la Ley Marco, Título III, Capítulo IX de su Reglamento General en favor de los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones, de conformidad con el Artículo 818 del Código Civil, es de carácter legal, sin perjuicio que también pueda ser voluntario.
- 4.7. Libre y Leal Competencia:** El acceso y la interconexión deberán propiciar escenarios que incentiven la inversión actual y futura en el sector de Telecomunicaciones y que permitan la concurrencia al mercado, con observancia del régimen de competencia, bajo precios de mercado y en condiciones de igualdad.
- 4.8. Neutralidad:** Según este principio, los operadores de servicios de telecomunicaciones están obligados a actuar con transparencia e imparcialidad en el mercado. Ningún operador que tenga posición dominante en el mercado

podrá aprovecharse de esta situación para obtener mayor ventaja personal y causar menoscabo a sus competidores.

- 4.9. Neutralidad Tecnológica:** Los proveedores podrán utilizar cualquier tecnología que elijan para la prestación de sus servicios, siempre que se preserve la interoperabilidad de plataformas, servicios y/o aplicaciones y el interfuncionamiento de redes.
- 4.10. No Restricción:** Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones se abstendrán de imponer restricciones a cualquier servicio de telecomunicaciones, aplicación o contenido de otros proveedores, salvo en aquellos casos que por disposición legal, reglamentaria, o regulatoria estos estén prohibidos o restringidos.
- 4.11. Onerosidad de la Compartición.**- Toda compartición de infraestructuras será retribuida a través de una contraprestación razonable.
- 4.12. Publicidad y Transparencia:** Los proveedores deben suministrar la información técnica, operativa y de costos asociados, que requieran los demás proveedores con motivo de la relación de acceso y/o de interconexión, a efecto de que quienes requieran de acceso y uso compartido de infraestructura de uso público cuenten con la información necesaria a efectos de evaluar y negociar su acceso y uso y adoptar su decisión de ingresar al mercado respectivo.
- 4.13. Remuneración en Base a Costos eficientes:** La remuneración por el acceso y/o la interconexión a las redes de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones debe estar basado a costos eficientes. Se entiende por costos eficientes como aquellos costos incurridos en el proceso de producción de un bien o servicio de telecomunicaciones que correspondan a una situación de competencia y que incluya todos los costos de oportunidad del proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones, lo cual implica la obtención de una utilidad razonable.

4.14. Separación de Costos por Elementos de Red: Los costos para la provisión de los elementos, funciones y servicios necesarios para efectuar el acceso y/o la interconexión, deben estar separados en forma suficiente y adecuada, de tal manera que los proveedores involucrados en la relación de acceso y/o interconexión no deban pagar por elementos o instalaciones de la red que no necesiten para la prestación de sus servicios, lo anterior con el fin de garantizar la transparencia en la remuneración por el acceso y/o la interconexión.

4.15. Trato No Discriminatorio con Acceso Igual- Cargo Igual. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán dar igual trato a todos los proveedores y no podrán otorgar condiciones menos favorables que las que se otorgan a sí mismos, a empresas matrices, subordinadas, subordinadas de las matrices a empresas en las que sea socio el proveedor correspondiente o algún otro proveedor siempre y cuando sea técnica y económicamente viable.

Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán dar a quienes tienen acceso y uso compartido a su infraestructura el mismo tratamiento en condiciones iguales o equivalentes.

CAPÍTULO II

REGIMEN DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA

SECCIÓN I

GENERALIDADES

Artículo 5. REGIMEN DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA

El acceso y uso compartido de infraestructura tiene por objeto facilitar los recursos asociados necesarios para la plena

operatividad, bajo el concepto de desagregación de componentes, funciones, instalaciones esenciales de la red, y a elementos, para que sean usados por las partes al mismo tiempo, siempre y cuando sea factible y económicamente viable, tales como derechos de vía, ductos, postes, torres, energía, servicios de ubicación, el cableado, los enlaces de conexión de equipos o entrega de señal, alimentación de equipos; pudiendo contratarse sistemas de información relevantes como los Callcenter y de Atención al Cliente, así como modalidades de compartición de instalaciones construidas conjuntas, dando acceso para que a terceros puedan contratar inclusive los sistemas de apoyo operativos y mantenimiento o contratar los sistemas informáticos con funciones de encaminamiento, pos procesamiento o similares que puedan ser habilitados. Con el fin de dar uso eficiente de las distintas redes de telecomunicaciones resultando en la reducción y optimización de costos lo cual se traducen en el ejercicio del derecho de los usuarios de redes y servicios de telecomunicaciones a comunicarse con otros usuarios; aprovechando la convergencia tecnológica y las sinergias de los operadores, de conformidad con el marco regulatorio.

Artículo 6. DERECHO DE ACCESO A REDES DE TELECOMUNICACIONES

Con el objeto de proveer redes y/o Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aplicaciones y/o contenidos, todo proveedor tendrá derecho a solicitar el acceso a las instalaciones que se consideren necesarias para la provisión de dichos servicios, podrá solicitar el acceso para hacer uso compartido de la infraestructura calificada para tal propósito y que se encuentre a disposición, para lo cual deberá:

- 6.1. Justificar documentariamente lo siguiente:
 - a. La necesidad del acceso y uso compartido de la infraestructura solicitada por cualquiera de las siguientes razones:
 - i. técnicas,

- ii. económicas,
- iii. legales, de seguridad, medio ambientales o urbanísticas o; que existe imposibilidad de su construcción; y,
- b. Que la infraestructura física ha sido declarada de compartición obligatoria por CONATEL.

- 6.2.** Cumplir las normas técnicas, de operación, administrativas de seguridad y ambientales que se encuentren establecidas para el propietario de la infraestructura física.
- 6.3.** No causar daños en la infraestructura física a ser compartida, o que el uso realizado produzca afectaciones en el servicio prestado por el operador dueño de la infraestructura física.

Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones de interconexión a cargo de los proveedores de redes y Servicios Públicos de Telecomunicaciones en los términos previstos en el presente régimen.

Artículo 7. ESTABLECIMIENTO DE CONDICIONES DE INTEROPERABILIDAD EN EL ACCESO

Cuando una relación de acceso involucre el uso de plataformas tecnológicas, los proveedores de Servicio Público de Telecomunicaciones deberán establecer las condiciones necesarias para garantizar la interoperabilidad con las plataformas de otros proveedores, para lo cual, entre otros aspectos, deberá contar con una disponibilidad mínima de interfaces abiertas que permitan la prestación de servicios, aplicaciones y envío de contenidos a los usuarios de cualquier red.

Es obligación de los propietarios de la infraestructura involucrada en la negociación de derechos de paso, uso compartido o coubicación de equipos, acatar las normas internacionales constructivas, las reglamentaciones y demás lineamientos relacionados emitidos por CONATEL, además de brindar el

mantenimiento requerido para asegurar la operación adecuada de los equipos en compartición.

En caso de que un solicitante de derechos de paso, uso compartido o coubicación, detecte que la infraestructura a ser compartida no se encuentra en condiciones adecuadas, deberán llegar a un acuerdo para la implementación de las modificaciones requeridas y establecerá cual de las partes ejecutará las mismas, así como el plazo de implementación y distribución de costos. Como una de las alternativas se deberá considerar la posibilidad que el solicitante, previa autorización del propietario, realice las ampliaciones, modificaciones y/o ajustes necesarios; en cuyo caso, los costos sufragados por la infraestructura que pasarán a ser parte del propietario, serán reconocidos a favor del solicitante, estableciéndose los cargos correspondientes en los acuerdos por derechos de paso, uso compartido o coubicación.

Para lo anterior, CONATEL de oficio o a solicitud de parte, está facultada para fijar condiciones que se consideren oportunas y necesarias para que las partes cumplan con el presente régimen.

Artículo 8. DERECHOS Y DEBERES

8.1. Deberes del Compartimiento de Infraestructura:

a) Del Beneficiario

- i. Acceder a condiciones de acceso y uso compartido de la infraestructura que se ajusten a la naturaleza del Servicio Público de Telecomunicaciones que presta.
- ii. Efectuar modificaciones, reparaciones o ampliaciones en el equipamiento del cual es titular, conforme con lo establecido en el Acuerdo de Acceso. Cuando dichas modificaciones, reparaciones, ampliaciones afecten el acceso y uso compartido o la infraestructura del propietario se requiere la autorización de éste de manera previa.

- iii. El beneficiario del uso compartido de la infraestructura podrá a su propio costo efectuar modificaciones a ésta, siempre y cuando sea previamente autorizada por el propietario.
- iv. Instalar el equipamiento necesario para el acceso y uso compartido de infraestructura, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Acceso.
- v. Prestar el Servicio Público de Telecomunicaciones del cual es titular y para el cual solicitó el acceso y uso compartido de infraestructura.
- vi. Todos los proveedores de redes y Servicios Públicos de Telecomunicaciones tienen el derecho a solicitar y a que se les otorgue interconexión a las redes de otros proveedores de redes y Servicios Públicos de Telecomunicaciones requerida para el interfuncionamiento de redes y la interoperabilidad de plataformas, servicios y de aplicaciones.

b) De los Propietarios de Infraestructura

- i. A exigir al beneficiario del uso compartido de infraestructura se someta al procedimiento establecido en las normas técnicas emitidas, debiendo realizarse cambios, modificaciones u otras acciones sobre tal infraestructura.
- ii. Los proveedores de redes y Servicios Públicos de Telecomunicaciones tienen derecho a recuperar los costos en los que incurran por el uso de su infraestructura y por la prestación de servicios a otros proveedores por motivo del acceso, de conformidad con lo previsto en la regulación vigente, lo cual implica la obtención de una utilidad razonable, conforme al principio invocado en el numeral 4.13.
- iii. Recibir el pago oportuno de la contraprestación por el acceso y uso compartido de su infraestructura física.

- iv. Retirar cualquier elemento no autorizado, en el acuerdo o disposición, que se encuentre instalado en su infraestructura, sin causar daño a la misma, previa notificación a la contraparte y a CONATEL en casos que se consideren necesarios para salvaguardar la continuidad del servicio, la inviolabilidad de las telecomunicaciones y seguridad nacional.

c) Co-Inversores

Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones que realicen inversiones conjuntas se aplicarán mutuamente los derechos que correspondan.

8.2. Obligaciones del Compartimiento de Infraestructura

a) Del Beneficiario

- i. Cumplir con las disposiciones técnicas, legales, ambientales, urbanísticas y normas de seguridad que regulen a la infraestructura física.
- ii. Cumplir con las condiciones, medidas y procedimientos establecidos por el propietario.
- iii. No causar daños a la infraestructura compartida, ni que el uso realizado genere afectaciones en el servicio prestado por el propietario o por otros beneficiarios de la infraestructura.
- iv. No subarrendar, ceder o disponer de cualquier otra forma de la infraestructura física de la cual se beneficia, salvo autorización previa y expresa del propietario de la infraestructura.
- v. Realizar el pago oportuno de la contraprestación por el acceso y uso compartido.
- vi. Remitir a CONATEL, para su registro, copia de los Acuerdos de Acceso y uso compartido y sus modificaciones celebradas en el marco de este Reglamento, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de su suscripción.

- vii. Solicitar autorización al propietario de la infraestructura, con al menos diez (10) días hábiles de anticipación, para realizar cualquier modificación.
- viii. Utilizar la infraestructura compartida dentro del plazo fijado en el Acuerdo de Acceso o en la
- ix. disposición del acceso y uso compartido.
- x. La solicitud de interconexión debe ser adecuada a las necesidades de tráfico y a las características de los servicios que se pretende prestar, de manera que no se cause un agravio injustificado al proveedor de redes y Servicios Públicos de Telecomunicaciones que debe proporcionarla.

b) De los Propietarios de Infraestructura

- i. Entregar la información necesaria para el acceso y uso compartido de la infraestructura física, requerida por CONATEL para cualquiera de los efectos establecidos en este reglamento.
- ii. Informar a los beneficiarios de la infraestructura y a CONATEL, con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación, las modificaciones que pretenda realizar a su propio costo, en la infraestructura otorgada y que puedan afectar el correcto funcionamiento del servicio que brinda el beneficiario de la infraestructura, excepto en eventos de fuerza mayor o caso fortuito. La comunicación que se remita debe indicar el cronograma de ejecución de las modificaciones.

e) Co-Inversores

Los Operadores de Servicios Públicos de telecomunicaciones que realicen inversiones conjuntas se aplicarán mutuamente las obligaciones que correspondan.

Artículo 9. OBLIGATORIEDAD DE LA DISPOSICIÓN DE ACCESO Y USO COMPARTIDO

9.1. Declarar de interés y necesidad pública el Acceso y Uso Compartido de la Infraestructura convirtiéndose de

obligatorio cumplimiento para los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y partes involucradas, y su consecución será controlada por CONATEL, para asegurar que los Operadores permitan el uso compartido de infraestructuras, especialmente cuando no puedan ser duplicadas fácilmente por razones técnicas y económicas, resultando esenciales para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, por parte de otros operadores de telecomunicación; asimismo, para garantizar que ningún operador ofrezca a otro operador, condiciones menos favorables o ventajosas que las ofrecidas a sus filiales, subsidiarias, casa matriz o a otros operadores, a menos que las generalice para cualquier solicitante. Para tales efectos, el uso compartido de instalaciones, infraestructuras o propiedades para servicios de telecomunicaciones, debe ser objeto de Acuerdo de Acceso que contemple la parte técnica y económica entre los operadores.

9.2. Sin menoscabo de los derechos y deberes mencionados en el Artículo 6, los proveedores de redes y Servicios Públicos de telecomunicaciones están obligados a permitir el acceso y uso compartido de la infraestructura, a otro proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que se lo solicite de acuerdo con lo dispuesto en este régimen. En ningún caso, los proveedores de redes y Servicios de Telecomunicaciones podrán exigir para el acceso y la interconexión, requisitos adicionales a los establecidos en la presente Resolución.

9.3. La garantía de Acceso y uso compartido de las redes, conlleva el deber de los proveedores de redes y Servicios Públicos de Telecomunicaciones el mantener disponible una capacidad de los recursos requeridos para la interconexión, así como capacidad adicional suficiente para cumplir con esta obligación, de conformidad con los requisitos definidos en el presente Reglamento.

- 9.4. Los proveedores de redes y Servicios Públicos de Telecomunicaciones entrantes serán los responsables de solicitar la interconexión o el acceso.

Artículo 10. SUPUESTOS DE EXCLUSIÓN Y OPOSICIÓN A COMPARTIR INFRAESTRUCTURA

Las limitaciones para el acceso y uso compartido, se establecen conforme a los siguientes supuestos:

- 10.1. Los titulares de la infraestructura para uso público afectados en el presente Reglamento, quedan relevados de su obligación de compartir su infraestructura y/o mantener la compartición de la misma, siempre y cuando de que dicha infraestructura no esté contemplada en el presente Reglamento o en tanto no haya sido declarada por CONATEL como de uso público. Asimismo, dichos titulares no estarán obligados a compartir infraestructura que esté declarada o no para uso público, por razones de imposibilidad técnica o en aquellos otros supuestos que se contemplan en el presente Reglamento.
- 10.2. Sólo se establecerán limitaciones generales, para el acceso y uso compartido de infraestructuras por razones de dimensionamiento, sea actual o previsto en los planes de crecimiento, inviabilidad técnica o cuando el acceso y uso compartido suponga un riesgo real y objetivo para la infraestructura física o por razones relacionadas con la seguridad nacional. En todo caso, el acceso y uso compartido de infraestructuras no deberá causar daño alguno a las instalaciones del propietario de la infraestructura o afectar la continuidad y calidad del servicio que éste preste, de ser el caso y de los otros operadores de telecomunicaciones que también hagan uso de dicha infraestructura.
- 10.3. CONATEL podrá inspeccionar y requerir la información pertinente a dicha infraestructura para constatar la imposibilidad técnica, o en su caso ser presentada por el titular propietario de la infraestructura. Después de las

pesquisas y análisis de rigor de la información presentada, CONATEL podrá confirmar la imposibilidad técnica excluyendo dicha infraestructura para uso compartida y por el contrario, declarar improcedente la solicitud de calificación de determinada infraestructura como de compartición obligatoria, cuando dicha declaratoria pudiera coadyuvar de alguna forma a intensificar la posición dominante de uno o varios operadores del mercado de que se trate o se constate que representa un recurso esencial, o se cuenta con capacidad de sobra y ociosa.

- 10.4. Los proveedores de redes y Servicios Públicos de Telecomunicaciones, sólo podrán negarse u oponerse a compartir infraestructura cuando demuestren las justificaciones fundadas ante CONATEL, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la respectiva solicitud; justificándose y demostrando que el uso compartido planteado y solicitado puede llegar a degradar la calidad de la interconexión o de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones con los proveedores de servicios existentes, causando daños a su red o la de terceros, al personal o perjudicar directa a otros servicios públicos de telecomunicaciones prestados a través de la interconexión.
- 10.5. El proveedor que niegue el acceso y uso compartido de infraestructura está obligado a presentar, las argumentaciones razonables ante CONATEL, así como las propuestas factibles o alternativas viables para evitar los daños alegados y las personas responsables sugeridas en aras de alcanzar acuerdos de manera oportuna.
- 10.6. En caso de no llegarse a un acuerdo entre las partes afectadas, CONATEL resolverá la controversia. Lo resuelto por CONATEL será de obligatorio acatamiento por las partes, sin perjuicio de las sanciones y acciones que apliquen.

10.7. El propietario de la infraestructura física puede negarse a otorgar el acceso y uso compartido en los siguientes casos:

- a. Cuando existan limitaciones estructurales o de espacio, tecnológicas, técnicas, ambientales, urbanísticas o de seguridad en la infraestructura física, para admitir y soportar su acceso y uso, con el fin de brindar los servicios asociados a la infraestructura física solicitada, sin la posibilidad de realizar una coubicación virtual.
- b. Cuando existan otros beneficiarios utilizando la infraestructura física y no sea posible incorporar beneficiarios adicionales, debiendo demostrar contractualmente, mediante facturas, convenios previamente establecidos y cualquier otro documento que valide tales circunstancias.
- c. Cuando el solicitante haya incumplido anteriores acuerdos o disposiciones de acceso y uso compartido.
- d. Cuando no se ha justificado la necesidad de uso de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento y sea posible la construcción o el reemplazo de la infraestructura física cuyo uso compartido se solicita, salvo el caso que dicha instalación haya sido declarada infraestructura física de compartición obligatoria, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.
- e. Si el solicitante no otorga los seguros y garantías que el propietario de la infraestructura física le hubiere exigido.
- f. De presentarse cualquiera de estos casos, el propietario de la infraestructura física debe sustentar la negativa por escrito al solicitante, señalando con precisión los motivos y fundamentos de ésta.

10.8. Los Titulares de Infraestructura que construyan y/o instalen infraestructura de uso público después de la entrada en

vigencia del presente Reglamento, estarán obligados a compartir dicha infraestructura, con Operadores del mismo Servicio Público de Telecomunicaciones, sólo después de un plazo de dos (2) años a partir de haberla puesto en operaciones. Lo anterior, no limita a que los Titulares por cuenta propia ofrezcan de la capacidad instalada al momento de entrada a la vigencia del presente Reglamento, por tener capacidad no usada u ociosa para el acceso y uso compartido a terceras partes interesadas, previo al vencimiento del plazo establecido y bajo las condiciones del presente Reglamento.

SECCIÓN II

ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 11. MODALIDADES DE ACCESO Y USO COMPARTIDO

Las modalidades para el establecimiento del acceso y uso compartido a de la infraestructura son:

- 11.1. Por Acuerdo de Acceso entre las partes, suscrito entre el operador solicitante y el propietario de una infraestructura, durante el periodo de negociación establecido en el presente Reglamento,
- 11.2. Por Acuerdo de Acceso suscrito entre dos o varios operadores para construir conjuntamente la infraestructura que se compartirá entre las partes,
- 11.3. Por Orden Expresa de Compartimiento, emitida por CONATEL una vez que se ha vencido el periodo de negociación sin acuerdo entre las partes. El mandato establecerá las condiciones técnicas, económicas y legales del acceso y uso debiendo tomar en cuenta de manera especial el principio de celeridad. La Resolución de CONATEL será vinculante para las partes.

Artículo 12. INFRAESTRUCTURA SUJETA A SER COMPARTIDA

12.1. Conforme a lo dispuesto en los Artículos 1 y 5 del presente Reglamento, se declaran inicialmente los elementos que conforman las redes de telecomunicaciones o infraestructura sujeta a ser compartida, las siguientes:

- a. Cámaras,
- b. Armarios de distribución,
- c. Cajas terminales,
- d. Canalizaciones,
- e. Duetos,
- f. Conductos,
- g. Escaleras,
- h. Postes:
 - i. Postería utilizada en la distribución de redes eléctricas,
 - ii. Postería utilizada en la distribución de redes de telecomunicaciones.
 - i. Cajas de registro,
 - j. Torres:
 - i. Para la prestación de servicios de telecomunicaciones (Estaciones base, enlaces punto a punto, punto multipunto u otras topologías),
 - ii. Para la transmisión eléctrica.
- k. Instalaciones de telecomunicaciones en edificios,
- l. Centrales de comunicaciones, nodos o estaciones,
- m. Redes de fibra óptica,
- n. Redes de cobre (pares trenzados y cable coaxial),
- o. Redes inalámbricas o móviles.

12.2. Otra infraestructura podrá ser declarada por CONATEL para ser compartida, por considerarse de interés o uso

público; una vez declarada como tal, los titulares propietarios de la misma estarán en la obligación de permitir el acceso y uso compartido mediante. Acuerdos de Acceso, a efecto de que se utilice para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

12.3. Para toda aquella infraestructura no contemplada en el presente Reglamento, CONATEL de oficio o a solicitud de parte, establecerá mediante resolución fundada, las condiciones y procedimientos para el acceso y uso compartido de infraestructura.

12.4. Para todos los casos, CONATEL estudiará la figura de compartición de infraestructura para determinar si ésta corresponde a la prestación de un Servicio Público de telecomunicaciones o a un tipo de interconexión conforme al Reglamento de Interconexión, en cuyo caso el titular propietario de la infraestructura se limitará a dar cumplimiento con las obligaciones establecidas en la respectiva normativa que se encuentre vigente para los operadores y proveedores de dicho Servicio Público de Telecomunicaciones, de manera no discriminatoria para todos en los mismos términos y condiciones que el operador aplica a sus propias empresas o divisiones internas. Dichos términos y condiciones incluyen la observancia de las normas de servicio en cuanto a los parámetros de operación y calidad de servicio, plazos para el suministro, áreas de servicio y precio.

12.5. En caso de que la infraestructura de telecomunicaciones sea designada de carácter público para uso compartido, los constructores, desarrolladores, propietarios y/o administradores de edificios, urbanizaciones, proyectos constructivos, zonas libres de producción y demás infraestructura que pueda ser utilizada para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, estarán en la obligación de compartir infraestructura o brindar la respectiva coubicación, en las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

12.6. Adicionalmente, CONATEL podrá imponer las obligaciones de paso y uso compartido de infraestructuras de telecomunicaciones basándose en los criterios indicados en el Artículo 13 que apliquen o justifiquen tal acción;

12.7. En todo caso la compartición de acceso y uso de infraestructura deberá asegurar las mejores condiciones disponibles de calidad y continuidad; así como asegurar la aplicación de los términos y condiciones no discriminatorias, precios razonables, trato transparentes y proporcionales a su utilización.

12.8. CONATEL podrá declarar improcedente la solicitud de calificación de determinada infraestructura física como de compartición obligatoria, cuando dicha declaratoria pudiera coadyuvar de alguna forma a intensificar la posición dominante de uno o varios Operadores del mercado de que se trate.

Artículo 13. CRITERIOS PARA DECLARAR INFRAESTRUCTURA PARA ACCESO Y USO COMPARTIDO

13.1. Los siguientes criterios se utilizarán para la determinación de los elementos de cualquier infraestructura de carácter público:

- a. Afectación de infraestructura:
 - i. Vial,
 - ii. Municipal,
 - iii. Servidumbres pública o privada.
- b. Impacto Ambiental:
 - i. Contaminación Visual,
 - ii. Medición de Radiaciones ionizantes y no ionizantes,
 - iii. Beneficio colaterales a la comunidad.
- c. Condiciones de salud pública,

- d. Duplicidad de infraestructura,
- e. Factibilidad económica y técnica,
- f. Ordenamiento territorial,
- g. Reducción de costos constructivos,
- h. Seguridad.

Artículo 14. DERECHOS DE SERVIDUMBRES Y USO CONJUNTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

En la construcción de sitios para uso conjunto de infraestructuras de telecomunicaciones, los derechos de servidumbre y la coubicación de equipos, estarán sujetos a un pago a favor del titular, debiéndose cumplir con lo dispuesto en el Título TERCERO, Capítulo IV de la Ley Marco y en el Título III, Capítulo IX del Reglamento General y el presente Reglamento.

Las condiciones de servidumbre, uso conjunto o coubicación serán establecidas de común acuerdo entre partes, conforme a los lineamientos y demás disposiciones desarrolladas por CONATEL, debiendo formalizarse el Acuerdo de Acceso y ser remitido a CONATEL para verificar el cumplimiento del marco regulatorio así como para asegurar que existan condiciones favorables para salvaguardar las responsabilidades de las partes y proteger la integridad técnica de las redes, las comunicaciones, datos reservados de los usuarios en la prestación de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones. Por lo anterior, CONATEL podrá requerir a las partes a fin de que procedan a modificar, adicionar o eliminar cláusulas de los Acuerdos de Acceso que se suscriban, a efecto de cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, normas técnicas, tratados, convenios y acuerdos internacionales sobre telecomunicaciones; así como velar por la libre y leal competencia y corregir las distorsiones que se puedan producir.

Artículo 15. COSTOS DE ACCESO

Los Operadores que construyan conjuntamente infraestructura deben cumplir con el principio de basados a costos marginales a

largo plazo, para el derecho de paso, uso compartido y coubicación de equipos de telecomunicaciones, conforme a los Artículos 46 del Reglamento de Interconexión y 4 numeral 13 del presente Reglamento, por ser la metodología utilizada para la fijación de los cargos de acceso.

15.1. De requerirse o establecerse interconexión directa, en sitios de uso compartido, a la falta de acuerdo, los proveedores de redes y Servicios Públicos de Telecomunicaciones involucrados asumirán de manera conjunta y en proporciones iguales los costos asociados a los medios y enlaces de transmisión de ámbito local que se requieran entre los nodos de estos proveedores.

15.2. Los demás costos que se derivan de la conexión a sus propias redes, deberán ser asumidos por cada parte. De no ser posible la conexión a través sus propios medios el proveedor podrá solicitar o requerir los servicios de conectividad, en cuyo caso, los servicios estarán basado a costos corresponderán a la oferta económica más baja que se le sea presentada por cualquiera de las partes conectadas, atendiendo en todo momento criterios de eficiencia técnica y económica.

15.3. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de requerirse elementos de red tales como pasarelas de medios y/o de señalización, según se requiera, a efectos de garantizar la interoperabilidad, cualquiera de las partes podrá proveerlos y podrá exigir de la otra parte, la compartición de los costos por la utilización de dichos elementos en la interconexión.

15.4. Los costos asociados para el acceso compartido con terceras partes, deben cumplir con las siguientes características:

- a. Basado a Costos. Los precios resultantes, deben garantizar que sólo se pague por los recursos de los cuales se haga uso.

- b. Los proveedores de redes y Servicios Públicos de Telecomunicaciones podrán negociar libremente la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones que se requieran y que se puedan brindar por medio de la interconexión entre sus nodos basados en el régimen de tarifas aplicables.

- c. Cada proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones deberá asumir el valor de los costos necesarios al interior de su red para garantizar la interconexión e interoperabilidad de plataformas, servicios y/o aplicaciones.

15.5. La metodología utilizada debe buscar lo siguiente:

- a. Establecer los costos de operación asociados,
- b. Uso de la tecnología más eficientes,
- c. Convergencia tecnológica,
- d. Neutralidad Tecnológica, de Red y Servicios,
- e. Eliminar la posibilidad de subsidios cruzados.

CAPITULO III

INSTALACIONES ESENCIALES PARA ACCESO DE USO COMPARTIDO

Artículo 16. DISPONIBILIDAD DE INSTALACIONES ESENCIALES

16.1. Los proveedores de redes y Servicios Públicos de Telecomunicaciones, que tengan la propiedad, la posesión, la tenencia, o que a cualquier título, ejerzan derechos sobre un bien o control sobre la prestación de un recurso que pueda ser considerado como una Instalación Esencial, de tal manera que se permita el uso compartido para poner a disposición de otros proveedores que así lo solicitan, a título de arrendamiento aquellas instalaciones esenciales definidas por CONATEL para facilitar el acceso y/o la interconexión y permitir su adecuado funcionamiento.

- 16.2. La remuneración por el arrendamiento de las instalaciones esenciales se establecerá de conformidad con el criterio de costos eficientes de acuerdo a los Artículos 46 del Reglamento de Interconexión y 19 del presente Reglamento.
- 16.3. El proveedor de redes y Servicios Públicos de Telecomunicaciones no puede exigir al proveedor que solicita el acceso al recurso esencial, la financiación de las obras, equipos u otros elementos necesarios para adecuar las instalaciones esenciales, sin perjuicio que éste último voluntariamente se ofrezca a financiarlos.
- 16.4. Bajo los conceptos de desagregación de componentes y elementos, el uso compartido de Recursos Esenciales respecto de los cuales existirá derecho de Acceso, la desagregación tendrá por objeto que el Operador solicitante únicamente use y pague por los componentes que realmente necesita para la prestación de sus servicios. Lo anterior, en consonancia con lo dispuesto en el Artículo 20 del Reglamento de Interconexión.

Artículo 17. INSTALACIONES O RECURSOS ESENCIALES

- 17.1. Todos los elementos de las redes de telecomunicaciones indicados en el Artículo 12 del presente Reglamento, considerados para uso compartido, y principalmente las canalizaciones, ductos, postes, torres, centrales, estaciones, cables y demás infraestructura así tipificada por CONATEL, serán considerados inicialmente como Instalaciones Esenciales; por lo que sus propietarios están obligados a permitir mediante Acuerdos de Acceso, el uso conjunto o compartido de su infraestructura y la ubicación de equipos de telecomunicaciones en sus instalaciones.
- 17.2. Adicionalmente, se consideran Instalaciones o Recursos Esenciales para efectos del acceso y/o la interconexión, las siguientes:
- a. Los sistemas de apoyo operacional necesarios para facilitar, gestionar y mantener las comunicaciones.
 - b. Los elementos de infraestructura civil que puedan ser usados por ambas partes al mismo tiempo, siempre y cuando sea factible técnica y económicamente, tales como derechos de vía, ductos, postes, torres, energía e instalaciones físicas en general.
 - c. La distribución y recaudo, así como toda aquella información necesaria para poder facturar y cobrar a los usuarios.
 - d. El espacio físico y servicios adicionales necesarios para la colocación de equipos y elementos necesarios para el acceso y la interconexión.
 - e. La Base de Datos Centralizada-BDC- requerida para el correcto enrutamiento de comunicaciones en un ambiente de Portabilidad Numérica de acuerdo con la regulación aplicable en la materia.
 - f. El Roaming automático entre proveedores de redes móviles, cuando sus interfaces de aire así lo permitan.
 - g. Para efecto de la interconexión, las siguientes:
 - i. Conmutación.
 - ii. Señalización.
 - iii. Transmisión entre nodos.
 - iv. Servicios de asistencia a los usuarios, tales como emergencia, información, directorio,
 - v. Operadora y servicios de red inteligente.
 - vi. Estaciones de terminales de cable.
 - vii. Nodos de transmisión de datos.
 - viii.

Artículo 18. DECLARATORIA DE NUEVAS INSTALACIONES ESENCIALES

- 18.1. CONATEL, de oficio o a solicitud de parte, podrá declarar como instalación esencial recursos físicos y/o lógicos así como de soporte de las redes de los proveedores de redes y de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, cuando determine que dichos recursos cumplen con los criterios establecidos para definir una instalación esencial, ya sea a nivel general o particular, cumpliendo lo señalado en los Artículos 18 y 19 del Reglamento de Interconexión.
- 18.2. En todos los casos, CONATEL estudiará la figura de compartición de infraestructura para determinar si ésta corresponde a la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones; caso contrario, el propietario, administrador, implementador, constructor deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento para proveedores de redes y de Servicios Público de Telecomunicaciones en cuanto al uso.

Artículo 19. REMUNERACIÓN POR CONCEPTO DEL ACCESO A INSTALACIONES O RECURSOS ESENCIALES

- 19.1. Los proveedores de redes y Servicios Públicos de Telecomunicaciones tendrán que fijar la remuneración por concepto del acceso a las Instalaciones o Recursos Esenciales, sobre un modelo basado a costos eficientes, de acuerdo al Artículo 4 numeral 13 del presente Reglamento.
- 19.2. Tal remuneración resultante y modelo de costos deberán ser sustentadas en un informe técnico, en el que se expresen las fórmulas que permitan establecer el monto resultante, en el cual se incluyan los conceptos de inversión, costos de mantenimiento, tasa de descuento, depreciación, etc.; bajo principios de eficiencia, no discriminación, transparencia y considerando los parámetros establecidos en el numeral

anterior; soportando el programa informático utilizado; para ser presentado para aprobación de CONATEL. En caso de discrepancias CONATEL podrá tomar una decisión conforme a las Ofertas Básicas de Interconexión vigentes, conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV del presente Reglamento.

- 19.3. La facturación correspondiente al acceso y uso compartido de la infraestructura física no esenciales y de recursos esenciales debe ser independiente de la generada por cualquier otra actividad o acuerdo entre las partes. Esta facturación debe ser mensual y pagadero dentro de los plazos establecidos en el Artículo 49 de Reglamento de Interconexión.
- 19.4. Los proveedores acordarán, dentro del plazo previsto, realizar la conciliación de cuentas y la transferencia de las sumas recaudadas. Si no hay acuerdo entre las partes, el proveedor que recaude debe realizar las transferencias al proveedor beneficiario en un plazo no superior a diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha límite estipulada en el Acuerdo de Acceso, para la recepción de la información requerida para facturar. Si la transferencia no se efectúa en los términos y plazos previstos, se reconocerán al proveedor intereses de mora sobre las sumas dejadas de transferir, sin perjuicio de que CONATEL imponga las sanciones a que haya lugar.

Artículo 20. GARANTÍAS Y SEGUROS POR EL ACCESO Y USO COMPARTIDO

- 20.1. El o los copropietarios de la infraestructura podrán exigirse garantías y seguros recíprocos, con el fin de respaldar sus inversiones y responsabilidades pactadas. Las partes mutuamente deberán acordar el valor de las garantías, su vigencia y las condiciones, en especial cuando procede la ejecución inmediata a favor del beneficiario, que entre otras, el acordar el número de cuotas por causa de impago.

20.2. El o los copropietarios de la infraestructura podrán exigirse garantías y seguros a los solicitantes de acceso y uso compartido, con el propósito de precautelar la integridad y el buen uso de sus instalaciones, las que podrían ser:

- a. El otorgamiento de una póliza de seguros de todo riesgo a favor del propietario de la infraestructura física que cubra eventuales daños provocados por los equipos o personal del solicitante.
- b. El otorgamiento de una garantía por un valor igual a tres (3) cuotas de los pagos correspondientes a la retribución o remuneración mensual acordada o establecida por CONATEL.

CAPITULO IV

OFERTA BÁSICA DE ACCESO

Artículo 21. OFERTA BÁSICA DE ACCESOS (OBA)

21.1. Los proveedores de redes y Servicios Públicos de Telecomunicaciones que provean infraestructura de uso compartido y/o que dispongan de instalaciones esenciales, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, deberán contar con una Oferta Básica de Acceso (OBA); en la cual, definirán la totalidad de elementos desagregados necesarios, incluidos los precios, para que con su simple aceptación por parte de un solicitante se genere un Acuerdo de Acceso y la cual debe ser publicada en su página Web, cuando ésta ha sido previamente aprobada por CONATEL.

21.2. CONATEL podrá ordenar a determinados operadores que dispongan de una Oferta Básica de Acceso (OBA) y que a falta de acuerdo y en aras de promover la competencia, CONATEL podrá requerir de los operadores para que cumplan con los términos establecidos en OBA, en la cual se especifiquen las condiciones mínimas en las cuales se permitirá el uso compartido de infraestructuras.

21.3. La OBA debe hacerse pública en la forma y en los términos que CONATEL disponga para cumplir con lo establecido en el presente Reglamento. Dicha oferta describirá las condiciones técnicas, económicas y comerciales de los distintos elementos que la componen de forma suficientemente desglosada.

21.4. La OBA debe contener los siguientes aspectos:

- a. Descripción de la(s) red(es) de telecomunicaciones, y/o de los recursos susceptibles de acceso compartido por parte de otro proveedor.
- b. Identificación de recursos físicos y lógicos sobre los que recae el acceso y uso compartido.

21.5. La OBA debe someterse para revisión y aprobación previa de CONATEL adjuntar los respectivos informes, soportes, justificaciones técnicas y económicas que permitan sustentar las condiciones y valores señalados. Los proveedores de redes y Servicios Públicos de Telecomunicaciones deberán registrar la OBA para aprobación de CONATEL, y actualizar su registro una vez sea aprobada. En todo caso, deberá mantenerse actualizado como mínimo cada tres (3) años el registro.

CAPITULO V

ACUERDOS DE ACCESO

Artículo 22. CONTENIDO DE LOS ACUERDOS DE ACCESO

22.1. Condiciones Generales:

- a. Nombre de las partes jurídicas y nombre de las personas y cargos responsables de suscribir el Acuerdo,
- b. Finalidad del acuerdo,
- c. Descripción detallada y especificaciones de la infraestructura física a ser compartida, adjuntando diagrama de distribución de la red o infraestructura,

- d. Descripción de los servicios de telecomunicaciones que se prestarán con el acceso y uso compartido y su proyecto de implementación,
- e. Fechas relevantes, tales como de suscripción, revisiones, ampliaciones y período de duración del Acuerdo de Acceso y uso compartido,
- f. Cronograma general de desarrollo del acuerdo y de ejecución del acceso y uso compartido,
- g. Las condiciones de privacidad de las telecomunicaciones y confidencialidad,
- h. Descripción de procesos de mantenimiento de equipos y condiciones de calidad de las infraestructuras compartidas,
- i. Políticas de seguridad que deben aplicarse,
- j. Obligaciones: Fijación de las responsabilidades de cada una de las partes y condiciones de indemnización por incumplimientos y sanciones,
- k. Las fechas de las revisiones anuales de los cargos por los derechos de paso y uso compartido de las infraestructuras, así como la ubicación de equipos,
- l. Procedimientos para acceder a la infraestructura física compartida y cláusulas previsoras para contrataciones futuras de servicios similares,
- m. Mecanismos técnicos y operativos previstos para la terminación del acceso y uso compartido,
- n. Mecanismos de solución de controversias detallando las que serán sometidas a arbitraje o a la vía administrativa,
- o. Contraprestación, condiciones de facturación por el acceso y uso de la infraestructura física compartida, descripción de procedimientos, sistemas de medición, responsables y plazos para el intercambio de cuentas, aprobación y pago de las mismas,
- p. La remuneración por concepto de instalaciones esenciales requeridas para el acceso,

q. Las garantías y seguros a que se refiere el Artículo 20 del presente Reglamento, si las hubiere,

r. Causales de Fuerza Mayor.

22.2. Los proveedores de redes y Servicios Públicos de Telecomunicaciones que dispongan de instalaciones esenciales de acuerdo con lo establecido en el Artículo 17 de la presente Resolución, deberán incluir la siguiente información en los Acuerdos de Acceso para uso compartido de infraestructura:

a. Relativo al Acceso:

- i. Características de los elementos,
- ii. Especificaciones técnicas de las interfaces abiertas físicas y/o lógicas del recurso ofrecido,
- iii. Instalaciones no esenciales ofertadas, indicando unidades o capacidades aplicables, según su naturaleza,
- iv. Unidades o capacidades que se ofrecen en cada recurso, identificado como instalación o recurso esencial a efectos del acceso, según su naturaleza.

b. Relativo a la Interconexión:

- i. Definición de indicadores técnicos de calidad con sus valores objetivos de acuerdo a la Normativa de Calidad que CONATEL para cada servicio establezca,
- ii. Diagramas de interconexión de las redes,
- iii. Especificaciones técnicas de las interfaces,
- iv. Identificación de nodos de interconexión, indicando características técnicas, ubicación geográfica, zona de cobertura,
- v. Instalaciones o recursos esenciales que se requieran para la interconexión, indicando unidades o capacidades que se ofrecen, según su naturaleza,

- vi. Instalaciones no esenciales ofertadas, indicando unidades a capacidades aplicables, según su naturaleza.

22.3. Con excepción de las limitaciones expresadas en un Acuerdo de Acceso para el uso conjunto de infraestructura de telecomunicaciones y/o ubicación de equipos, no existirá ninguna otra limitación o responsabilidad directa o indirecta que pudiese afectar la prestación de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones o las relaciones contractuales entre los operadores o proveedores interconectados. La interconexión que es objeto de un contrato determinado, se hará sin perjuicio de los Acuerdos de Acceso que cada operador o proveedor haya suscrito o suscriba con operadores o proveedores distintos, con la finalidad de mantener los principios de equidad e igualdad. Cada operador o proveedor se obligará a conceder a su contraparte, en el Acuerdo de Acceso a ser suscrito, cualquier término o condición más favorable que haya acordado o acuerde con otro operador o proveedor equivalente en condiciones semejantes.

Artículo 23. SOLICITUD DE ACCESO

23.1. La etapa de libre negociación entre las Partes, corresponde al período de negociación para establecer los términos y condiciones del acceso y uso compartido no podrá ser superior a treinta (30) días hábiles. El plazo para la negociación se computa desde la fecha de presentación de la solicitud de acceso y uso compartido. Una copia de la solicitud se remitirá a CONATEL.

23.2. El operador interesado en compartir la infraestructura física debe presentar al propietario de ésta, una solicitud de acceso y uso compartido con la información que considere pertinente, indicando como mínimo:

- a. La identificación del solicitante,
- b. La infraestructura física que se requiere compartir,

- c. Ubicación geográfica o la dirección,
- d. Servicio(s) de telecomunicaciones autorizados que pretende brindar utilizando la infraestructura física solicitada,
- e. La descripción del equipamiento que utilizará en la infraestructura física a compartirse,
- f. Cronograma de actividades necesarias para habilitar o implementar el acceso y uso de infraestructura compartida, el cual no podrá ser superior a los treinta (30) días hábiles indicados en el numeral 23.1.

23.3. Para dar inicio a la etapa de libre negociación directa tendiente a establecer un Acuerdo de Acceso, únicamente será necesaria la manifestación de la voluntad de celebrar dicho Acuerdo; no obstante, de existir puntos discordantes respecto a la solicitud planteada, el proveedor que solicita el acceso deberá indicar los aspectos en los que su requerimiento se apartan de los Acuerdos de Acceso previamente establecidos o que posiblemente no se encuentran contemplados dentro de las OBA's del proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones a quien le presenta la solicitud, los cuales serán objeto de revisión de las partes en la negociación de las condiciones del acuerdo. Durante la negociación, las partes deberán abordar los diferentes aspectos requeridos para materializar el acuerdo, en temas tales como identificación de recursos, capacidad, índices de calidad asociados, nodos a interconectar, entre otros.

23.4. El Proveedor de Redes y Servicios Públicos de Telecomunicaciones al cual se le solicita acceso compartido, podrá solicitar información adicional, sin que dicha información pueda ser considerada como un requisito para dar inicio a la negociación del acuerdo.

23.5. Finalizado el plazo señalado en el numeral 23.1, los involucrados podrán presentar ante CONATEL la solicitud de intervención reguladora especificando los

puntos controvertidos o hechos que se denuncian, presentando pruebas y antecedentes que sustenten su posición incluyendo los precios y/o remuneraciones con su fundamento técnico y económico; para que en el término de diez (10) días hábiles posteriores a la solicitud ante CONATEL, pueda escuchar las posiciones de los involucrados a efecto de lograr una posición conciliatoria; de no alcanzar un acuerdo satisfactorio, CONATEL tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles a la presentación de la solicitud para emitir la resolución respectiva, la cual deberá ser aplicada a partir del día siguiente al de su notificación a las partes. Ante dicha Resolución, caben los recursos que correspondan de acuerdo a la legislación vigente

Lo anterior, no limita que en cualquier momento dentro de este último plazo, los interesados puedan alcanzar un acuerdo, informando a CONATEL que desisten de la intervención regulatoria previo a la emisión de la Resolución correspondiente.

La Resolución que CONATEL emita, además de la orden de la conexión física y funcional, entre otras podrá incluir condiciones técnicas, económicas y legales del acceso y uso compartido o la improcedencia de la solicitud planteada.

- 23.6. La solicitud de la parte interesada ante CONATEL, para efecto de intervención regulatoria para el acceso y uso compartido, adjuntará al menos lo siguiente:
- a. Solicitud presentada al propietario de la infraestructura física.
 - b. Motivo por el cual no es sustituible o reemplazable por razones técnicas, económicas, legales, medio ambientales, urbanísticas o que exista imposibilidad de su construcción.
 - c. Los acuerdos o puntos en los que existen discrepancias con el propietario de la infraestructura física y la respectiva documentación de sustento, como ser la opinión y/o argumentos al respecto del propietario de la infraestructura.

d. Términos en los cuales solicita la intervención regulatoria para dirimir en cuanto al acceso y uso compartido.

- 23.7. Para verificar la información remitida con la solicitud, se deberá adjuntar los términos acordados entre las partes y los puntos sobre los cuales existen discrepancias, con los correspondientes documentos de soporte indicados en el numeral anterior, debiendo CONATEL verificar que la información entregada y todos los aspectos que inciden en el acceso y uso compartido sea lo requerido para proceder a la emisión de la disposición regulatoria, lo que será notificado a los interesados.

- 23.8. CONATEL puede solicitar información adicional a las partes. En el caso de que el propietario de la infraestructura no cumpla con este requerimiento, CONATEL emitirá la Resolución para el acceso y uso compartido con la información disponible, pudiendo adicionalmente iniciar un proceso sancionador en base al marco regulatorio. Si la falta de entrega de información adicional es imputable al operador solicitante, CONATEL archivará la petición.

Artículo 24. PROVISIÓN DE INFORMACIÓN PARA ACUERDOS DE ACCESO

- 24.1. Los proveedores de redes y Servicios Públicos de Telecomunicaciones deben proporcionar a otros proveedores, acceso eficaz y oportuno a la información técnica y a la comercialmente relevante, que resulte necesaria para permitir o facilitar el Acuerdo de Acceso y acceso a recursos compartidos esenciales o no esenciales, que resulte necesaria para el funcionamiento eficiente de los servicios, aplicaciones o contenidos a prestarse. Una vez operativa la relación de acceso compartido, los proveedores se informarán mutuamente, con la debida antelación, cuando vayan a realizar alteraciones o modificaciones a sus equipos, plataformas o elementos que puedan impactar la relación establecida.

- 24.2. Los proveedores se abstendrán de utilizar la información adquirida dentro de la relación de acceso, cuando su utilización tenga por objeto o como efecto disminuir la competencia en el respectivo mercado.
- 24.3. Los proveedores de redes y Servicios Públicos de telecomunicaciones deben mantener disponible y suministrarse la información relacionada con las estimaciones de tráfico para el lapso de un (1) año, la cual es necesaria para dimensionar la capacidad de los equipos de manera tal que la misma responda en todo momento a las necesidades de tráfico de las partes.

Artículo 25. REGISTRO DE ACUERDOS DE ACCESO

- 25.1. Las partes que suscriban Acuerdo de Acceso deberán registrarlos al igual que sus modificaciones ante CONATEL en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción.
- 25.2. Como parte de este registro, los proveedores compartiendo infraestructura mantendrán actualizados los valores de las remuneraciones aplicables en las relaciones a los elementos y recursos esenciales compartidos, así como los cargos aplicables a terceras partes a las cuales se les brinda acceso para compartir las instalaciones esenciales y no esenciales involucradas en el acceso.
- 25.3. CONATEL inscribirá en un Registro todos los acuerdos y disposiciones de acceso y uso compartido; así como sus modificaciones, reformas, ampliaciones. Ademas CONATEL ejercerá la función de vigilar el desarrollo de la relación de acceso y/o de interconexión y de servir de mecanismo de arreglo directo de conflictos.
- 25.4. Cuando no se llegue a acuerdos directos, los cuales deben discutirse dentro de un plazo de treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de presentación del requerimiento a la otra parte, los representantes legales de los operadores y proveedores pueden solicitar la intervención de CONATEL.

Artículo 26. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS DE ACCESO

- 26.1. Los Acuerdos de Acceso, así como los actos de imposición de servidumbre o de fijación de condiciones de acceso y uso compartido son públicos. Forman parte de ellos los anexos y demás documentos donde se definan condiciones legales, técnicas, comerciales a financieras que rijan las relaciones derivadas del compartimiento de infraestructura.
- 26.2. En caso que el acceso requiera del manejo de información a la cual la Ley le haya conferido el carácter de confidencial, ésta debe ser reportada en documento separado y quedará sujeta a tratamiento reservado. En todo caso, la información sobre la remuneración no puede ser considerada como confidencial por los proveedores de redes y Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Artículo 27. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO DE ACCESO Y USO COMPARTIDO

- 27.1. El Acuerdo de Acceso y uso compartido puede terminar, además de las causales establecidas por las partes, por las siguientes:
- a. La terminación del título habilitante para la prestación de los servicios de telecomunicaciones involucrados en el acuerdo.
 - b. La falta de uso por causas imputables al solicitante, de la infraestructura física por tres meses consecutivos, es causal de terminación del acuerdo. El uso parcial de la infraestructura física objeto del acuerdo, por el mismo período antes señalado dará lugar a una reforma del acuerdo.
 - c. Por un uso ilegal o contrario a los términos acordados.
 - d. El incumplimiento de políticas y procedimientos establecidos para la ejecución de trabajos en el área donde está la infraestructura física
 - e. Por culminación del plazo.

27.2. Las partes deberán adoptar los mecanismos necesarios para no causar perjuicio a sus abonados o usuarios de los servicios involucrados en el caso de terminación del Acuerdo de Acceso y uso compartido.

Artículo 28. MODIFICACIÓN DE ACUERDOS DE ACCESO, CON LA INTERVENCIÓN DEL ENTE REGULADOR

Durante el período de ejecución del Acuerdo de Acceso, a la vigencia del acto administrativo que impuso la servidumbre con la fijación de condiciones, CONATEL, de oficio o a petición de parte de conformidad con al marco regulatorio puede revisar o modificar las condiciones existentes e imponer nuevas obligaciones a las partes, de manera equivalente a las disposiciones contenidas en los Artículo 54, 57, 58 y 60 del Reglamento de Interconexión.

Artículo 29. RENUNCIA O TERMINACIÓN DE LAS CONDICIONES DE ACCESO

29.1. La terminación y renuncia de las condiciones de acceso compartido y la servidumbre, dejará de tener efecto cuando:

- a. La servidumbre y/o acceso, impuesta por CONATEL no se encuentre operativa,
- b. Las partes acuerden directamente las condiciones que la regirán,
- c. El proveedor que solicitó la intervención de CONATEL puede renunciar a la servidumbre o acceso,
- d. El proveedor que solicitó la intervención de CONATEL renuncia a la fijación de las condiciones que han sido impuestas por CONATEL, previa autorización de CONATEL, en vista que mediante intervención Regulatoria, se emitió la Resolución de aprobatoria parcial o totalmente el acceso solicitado.

29.2. La renuncia debe hacerse de buena fe, sin que implique abuso del derecho, en forma tal que no perjudique indebidamente a:

- a. otro proveedor.

- b. a los usuarios, o
- c. al servicio.

La prohibición de desconexión debe ser exclusiva para las instalaciones o recursos esenciales.

Artículo 30. PROHIBICIÓN DE DESCONEXIÓN DE INSTALACIONES COMPARTIDAS O RECURSOS ESENCIALES

30.1. Por ningún motivo de controversia, conflicto o incumplimiento de los Acuerdos de Acceso, podrá dar lugar a la desconexión de instalaciones compartidas o recursos esenciales, salvo que CONATEL así lo autorice, en cuyo caso deberá dictar las medidas previas que se aplicarán con la finalidad de minimizar los efectos para los usuarios.

30.2. Mientras no se produzca esta autorización, las condiciones del acceso deben mantenerse y por lo tanto, no puede limitarse, suspenderse o terminarse, so pena de que quién ejecutó, motivó o patrocinó la conducta, incurra en las sanciones previstas, para efecto de las normas correspondientes.

Artículo 31. DESCONEXIÓN POR LA NO TRANSFERENCIA OPORTUNA DE SALDOS NETOS

31.1. Cuando un proveedor de redes y Servicios Públicos de Telecomunicaciones informe a CONATEL que durante dos (2) periodos consecutivos de conciliación, no se ha llevado a cabo dentro de los plazos acordados o fijados por en el Acuerdo de Acceso, la transferencia total de los saldos provenientes de la remuneración del acceso, el proveedor de redes y Servicios Públicos de Telecomunicaciones propietario de la infraestructura esencial y no esencial compartida procederá a la desconexión provisional del otro proveedor, previo aviso a CONATEL y que éste último haya autorizado una desconexión parcial o total, indicando además las medidas

que se adoptará con la finalidad de minimizar los efectos de tal desconexión frente a los usuarios de una o ambas redes; y hasta tanto, se supere la situación que generó la desconexión parcial o total. Lo anterior, sin perjuicio de que CONATEL en ejercicio de sus funciones, de oficio o a solicitud de parte, solicite información adicional para efectos de hacer un seguimiento a la desconexión solicitada y se proceda con el proceso sancionador correspondiente.

31.2. La reconexión parcial o total se restablecerá inmediatamente al momento en que cese completamente la situación que generó dicha desconexión y manteniéndose las mismas condiciones que estaban anteriormente.

31.3. Si la falta de transferencia de los saldos totales, provenientes de la remuneración relacionada con el acceso compartido, por tres (3) periodos consecutivos de conciliación conforme a los plazos acordados o fijados por CONATEL, el proveedor de redes y Servicios Públicos de Telecomunicaciones podrá proceder a la terminación de la relación de acceso a la infraestructura esencial y no esencial compartida, previa autorización por parte de CONATEL, siempre que se garantice la mínima afectación a los usuarios.

Artículo 32. FRAUDES Y USOS NO AUTORIZADOS DE LA RED

32.1. Cada proveedor en la relación de acceso a infraestructura de telecomunicaciones no esencial o a instalaciones o recurso esencial compartido, será responsable de las pérdidas y daños relacionados con el manejo fraudulento de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones que se brinda en sus respectivas redes y sobre las capacidades y recursos que se le han compartido. Los proveedores harán sus máximos esfuerzos para prevenir, controlar, detectar y motivar la denuncia para la sanción por el uso no autorizado de las redes de telecomunicaciones.

32.2. El uso no autorizado por uno de los proveedores interconectados de la red de otro proveedor, o el permitir que tal uso se produzca con su consentimiento o por negligencia, falta de observancia o de prudencia, facultará al proveedor afectado a recurrir al procedimiento de solución de controversias; sin perjuicio, que una vez agotado el procedimiento de solución de controversias se establezca la intervención regulatoria a solicitud de parte ante CONATEL y que el proveedor cuya red sea usada sin autorización pueda ejercer las acciones en la vía jurisdiccional correspondiente para obtener una indemnización por los daños y perjuicios.

32.3. Los proveedores titulares de redes públicas de telecomunicaciones deberán utilizar los métodos de control y monitoreo, seleccionando los que estimen pertinentes, para supervisar que no se haga un uso incorrecto de sus respectivas redes.

32.4. Aparte de la reparación de cualquier perjuicio, daño o abuso ocasionado, directamente por uno de los proveedores que hagan uso compartido de infraestructura de telecomunicaciones esencial y no esencial o indirectamente por sus usuarios, esto dará lugar a la indemnización correspondiente, tras evaluación justificada y notificación previa al proveedor que corresponde; en caso de no aceptar los cargos imputados, para dirimir el conflicto se utilizará el procedimiento de solución de controversias. De no obtener la indemnización por daños y perjuicios, cuando corresponda, su acción deberá ser ejercida ante la vía jurisdiccional correspondiente, debiendo notificar a CONATEL sobre las acciones realizadas para efecto de intervención regulatoria.

Artículo 33. INFRACCIONES Y SANCIONES

33.1. El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento constituye infracción muy grave, conforme a lo dispuesto en el Artículo 41 literal h) de la Ley Marco del Sector de

Telecomunicaciones, relacionado con el Artículo 248 literal i) de su Reglamento General.

33.2 Lo anterior sin perjuicio de las demás Infracciones establecidas en la Ley Marco, en los Artículos 41 y 42, relacionados con los Artículos 248 y 249 de su Reglamento General, que sean aplicables a cada caso.

33.3 El procedimiento relacionado con las infracciones administrativas y sus correspondientes sanciones, se registrará por lo establecido en la Ley Marco, el Reglamento General, sus Reglamentos Específicos y las disposiciones normativas emitidas por CONATEL.

Artículo 34. CONTROL Y SUPERVISIÓN

CONATEL mantendrá el control y registro de los Acuerdos de Acceso, y vigilará el cumplimiento de las disposiciones de acceso y uso de infraestructura de las instalaciones esenciales y no esenciales, realizando inspecciones a solicitud de parte. Asimismo en aplicación de su facultad de supervisión, podrá en cualquier momento sin necesidad de notificación previa, realizar las diligencias: Inspectivas o Ejecutivas correspondientes.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 35. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los proveedores de redes y Servicios Públicos de Telecomunicaciones que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 21 del presente Reglamento, tienen la obligación de contar con una OBA que deberán registrar para revisión y aprobación de CONATEL o en su defecto enviar una comunicación indicando su no obligación de acuerdo con el Artículo 10, numerales del 4 al 7, a más tardar tres (3) meses de la publicación del presente Reglamento.

En el caso de Acuerdos de Acceso existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, los mismos deberán ser registrados a más tardar el 1 de septiembre de 2014.

Artículo 36. ACUERDOS DE ACCESO EXISTENTES

A partir de la vigencia del presente Reglamento, todos los Acuerdos de Acceso para la compartición de infraestructura física que hayan sido celebrados o suscritos previamente, entre prestadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones deberán ser adecuados, incorporando las disposiciones contenidas en este Reglamento y ser remitidos a CONATEL para su aprobación, control y registro, en un plazo que no excederá de cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde su entrada en vigencia con su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 37. DISPOSICIONES FINALES

El presente Reglamento no aplicará para infraestructura de telecomunicaciones que sea utilizada para fines de seguridad nacional o para uso interno de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional.

SEGUNDO: La presente Resolución que contiene el “Reglamento de Acceso y Uso Compartido de Redes”, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Lic. Ricardo Cardona
Comisionado-Presidente
CONATEL

Ing. Rafael Sierra.
Secretario, Por Ley
CONATEL

28 J. 2014.



REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS INPREUNAH

DEL ESTABLECIMIENTO Y OBJETO

Artículo 1 El servicio de préstamos hipotecarios de INPREUNAH funcionará de acuerdo con las disposiciones del Reglamento General de INPREUNAH, del presente Reglamento, del Reglamento General de Inversiones del INPREUNAH, de las Normativas emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) en relación con las inversiones, de las Resoluciones y Acuerdos de la Junta Directiva del INPREUNAH, de otros Reglamentos y Convenios que celebre el Instituto con Instituciones Públicas o Privadas y demás normas legales y operativas.

Artículo 2 El objetivo fundamental del SERVICIO DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS es contribuir a resolver los problemas de Vivienda y Económicos de sus afiliados activos, pensionados y empleado, otorgándoles financiamiento destinado a:

- a) Construcción de vivienda.
- b) Adquisición de vivienda existente.
- c) Mejoramiento, reparación o ampliación de vivienda o propiedad del participante o de su cónyuge.
- d) Liberación de gravámenes constituidos por adquisición terrenos y vivienda del los participante.
- e) Adquisición de terrenos.
- f) Otros destinos.

El monto del préstamo a otorgar no podrá exceder el noventa por ciento (90%) del avalúo del inmueble a hipotecar a excepción del inciso f.

Para los préstamos de Otros Destinos el Monto del préstamo a otorgar no podrá exceder el setenta y cinco por ciento (75%) del valor del inmueble a hipotecar.

Artículo 3 Las modalidades de préstamos contempladas en el artículo anterior se entienden aprobadas de la siguiente manera:

- a) La construcción de vivienda puede llevarse a cabo únicamente en terreno propio del participante o de su cónyuge, o mediante

la compra de terreno y construcción inmediata o futura.

- b) La adquisición de vivienda existente puede referirse a vivienda nueva construida aisladamente o en urbanizaciones o colonias, o bien a vivienda usada.
- c) La adquisición de terreno tendrá que ser exclusivamente para vivienda, no se aceptará que el prestatario ponga en garantía un terreno para un préstamo para otros destinos.

DE LOS SUJETOS DE CRÉDITO

Artículo 4 Podrán ser sujetos de crédito los participantes del sistema y empleados del INPREUNAH que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Haber cotizado efectivamente al sistema por un período de tiempo no menor de seis meses;
- c) Tener capacidad de pago, debidamente acreditada;
- d) Que no tenga deudas pendientes con el Instituto en situación morosa, salvo que cancele el saldo del préstamo atrasado (Para otros Destinos).
- e) Que el destino del préstamo de una segunda hipoteca sobre el mismo bien, sea para ampliación o mejoras de la misma vivienda constituida en primera hipoteca.
- f) Cumplir con los demás requisitos que exige el presente Reglamento y cualquiera otra disposición que emita la Junta Directiva del Instituto.

Artículo 5 La capacidad de pago deviene determinada por la suficiencia del ingreso mensual del participante para poder cumplir con las obligaciones derivadas de la deuda, de tal forma que la cuota del mismo no sobrepase el cincuenta por ciento (50%) del sueldo nominal, ni el sesenta y cinco por ciento (65%) del sueldo neto mensual.

Artículo 6 En los casos que dos participantes activos constituyan el núcleo familiar, ya por matrimonio o por unión de hecho, se podrá afectar el cincuenta por ciento (50%) sobre el ingreso de ambos. Sin embargo, cuando solamente uno de ellos sea participante activo del sistema, se le podrá afectar hasta el setenta y cinco por ciento (75%) de su sueldo, constituyéndose el otro como fiador solidario o garante hipotecario y se tomará el sueldo de éste, como otros ingresos.

DEL MONTO

Artículo 7 Para los destinos de los incisos del a) al e) del Artículo 2, el techo del préstamo hipotecario a otorgar no podrá ser superior a tres millones de lempiras (L.3,000,000.00).

Para el destino del inciso f) del Artículo 2, el techo del préstamo hipotecario a otorgar no podrá ser superior a Ochocientos mil Lempiras (L.800,000.00).

Artículo 8 El monto máximo del préstamo hipotecario a otorgar se determinará tomando como base el valor de la tasación del inmueble sobre el cual recaerá la operación, otorgándose, en todo caso, un máximo de hasta un noventa por ciento (90%) del remanente de la vida útil probable de las mejoras del inmueble de construcción sólida propuesto en garantía, sin excederse del techo establecido en el artículo anterior, con excepción de Otros Destinos.

DE LOS PLAZOS DE AMORTIZACIÓN

Artículo 9 Para los destinos de los incisos del a) al e) del Artículo 2, la amortización de los préstamos hipotecarios se establece un plazo máximo de treinta (30) años. En todo caso, el plazo máximo de amortización no podrá exceder del número de años habidos entre la edad alcanzada por el solicitante al formalizar su solicitud de préstamo y la fecha en que cumpla setenta (70) años.

En caso del que el préstamo solicitado sea mancomunado se promediará la edad de los dos participantes y, el resultado será la base del plazo a otorgarse.

Para el destino del inciso f) del Artículo 2, la amortización de los préstamos hipotecarios se establece un plazo máximo de Ocho (8) años. En todo caso, el plazo máximo de amortización no podrá exceder del número de años habidos entre la edad alcanzada por el solicitante al formalizar su solicitud de préstamo y la fecha en que cumpla setenta (70) años.

En caso del que el préstamo solicitado sea mancomunado se promediará la edad de los dos participantes y, el resultado será la base del plazo a otorgarse.

Para solicitar un refinanciamiento deberá haber transcurrido un plazo mínimo de cuatro (4) años a partir del otorgamiento del préstamo hipotecario anterior.

Si el prestatario tiene dos hipotecas se promediará el tiempo transcurrido de las dos hipotecas y, si este promedio es igual o mayor a los cuatro años, se le podrá otorgar el refinanciamiento.

DE LA TASA DE INTERÉS

Artículo 10 La tasa de interés anual sobre los préstamos otorgados bajo el presente Reglamento será el que la Junta Directiva del INPREUNAH determinare, a propuesta del Gerente General, quien deberá justificar la modificación de dicha tasa. Estos intereses serán calculados mensualmente sobre los saldos pendientes de pago del monto otorgado.

La Junta Directiva podrá modificar la tasa de interés en cualquier momento, en concordancia con las disposiciones que sobre la materia haya formulado el Banco Central de Honduras, de los estudios técnicos actuariales que realizare el Instituto, y de las tasas promedio activas para préstamos hipotecarios prevalecientes en el sistema financiero nacional.

Para los destinos de los incisos del a) al e) del Artículo 2, se establece una tasa del once por ciento (11%) como tasa anual de interés, a lo que se deberá agregar la condición establecida en el Artículo No. 26 del presente Reglamento.

Para el destino del inciso f) del Artículo 2, se establece una tasa del Quince por ciento (15%) como tasa anual de interés, a lo que se deberá agregar la condición establecida en el Artículo No. 26 del presente Reglamento.

Artículo 11 A fin de mantener actualizado el rendimiento financiero de los recursos invertidos en el Servicio de Préstamos Hipotecarios, en todas y cada una de las Escrituras Públicas deberá introducirse una cláusula por la cual el Instituto modificará la tasa de interés pactada, si la Junta Directiva en concordancia con las disposiciones que sobre la materia haya formulado el Banco Central de Honduras, autorizará nuevas tasas de interés para el tipo de operación formalizada en la Escritura correspondiente.

Artículo 12 Tanto el alza como la disminución en la tasa de interés pactada, surtirá efectos legales desde la fecha de vigencia de la resolución respectiva, sin más trámite que la comunicación escrita al prestatario por parte del Instituto, debiéndose tomar en consideración, para su aplicación específica, el saldo del préstamo hipotecario, el tiempo por transcurrir entre la fecha de la modificación de la tasa de interés y la fecha de vencimiento de cada préstamo otorgado.

Artículo 13 En los Instrumentos Públicos deberá estipularse que cuando el prestatario se retire del sistema, la tasa de interés será sustituida por la tasa que rija en el Sistema Financiero Nacional.

Artículo 14 En caso de que el prestatario volviere a formar parte del sistema, la tasa de interés será sustituida nuevamente por

aquella que rija en el Servicio de Préstamos Hipotecarios en el momento de su reintegro, tomándose en consideración el tiempo que falta por transcurrir para el vencimiento de la deuda, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 12 del presente Reglamento.

DE LA AMORTIZACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS

Artículo 15 Los préstamos se amortizarán mediante cuotas iguales, pagaderas mensualmente, en cuyo importe se incluirán los abonos de capital e intereses.

Al efecto, el prestatario autorizará a la UNAH para que, con crédito al INPREUNAH, retenga de su sueldo la suma mensual que corresponde. La autorización se hará simultáneamente al otorgamiento de la Escritura Pública de Hipoteca.

Artículo 16 Si el prestatario pasa a ser pensionado del sistema, por invalidez, la deducción de las cuotas de su obligación hipotecaria se le hará de su pensión mensual por invalidez, sin que la deducción exceda al treinta por ciento (30%).

Artículo 17 Si el prestatario pasare a ser pensionado del sistema, por jubilación, la deducción de las cuotas de su obligación hipotecaria se le hará de su pensión mensual por jubilación.

En caso de que la pensión se vea muy reducida, el prestatario podrá amortizar con sus prestaciones laborales un porcentaje al saldo de la deuda contraída, con el fin de readecuar la cuota a pagar.

Artículo 18 El prestatario que cause baja en el servicio o que se retire del sistema, deberá pagar su obligación hipotecaria del monto de sus derechos laborales que, en concepto de prestaciones, reciba de la UNAH. Si esta afectación no fuere suficiente para cancelar el total de su obligación hipotecaria, deberá pagar sus cuotas mensuales mediante depósitos directos en la cuenta bancaria que, para tales efectos, designe el Instituto, a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de su obligación, quedando obligado a acreditar el comprobante de depósito ante la Tesorería del INPREUNAH, a más tardar cinco (5) días calendario después de efectuado el depósito.

Para los empleados de la UNAH que han cumplido con la antigüedad de laborar y que se retiren hasta cumplir la edad reglamentaria para solicitar su pensión, al recibir sus prestaciones, podrán abonar al préstamo hipotecario, o pagar las cuotas mensuales mediante depósitos directos en la cuenta bancaria que, para tal efecto, designe

el Instituto y, una vez incorporados al sistema de pensionados, la deducción de las cuotas se hará de su beneficio de pensión mensual.

Artículo 19 No obstante el plazo de amortización que se hubiere convenido, el prestatario podrá cancelar en cualquier momento el total de su adeudo, en cuyo caso deberá pagar el saldo insoluto del capital y los intereses normales y moratorios devengados hasta la fecha en que se efectúe la cancelación.

El prestatario podrá efectuar anticipadamente pagos parciales. Consecuentemente, podrá optar a la readecuación de su cuota mensual y plazo de pago, con el fin de anticipar la cancelación de su deuda.

DE LA MORA

Artículo 20 La falta de pago de tres (3) cuotas mensuales dará lugar a que el Instituto dé por vencida anticipadamente la obligación contraída en el contrato de préstamo y, en consecuencia, a exigir el cumplimiento por la vía extrajudicial o judicial, el pago inmediato del saldo de capital, intereses normales y moratorios, honorarios profesionales, costas personales y judiciales, comisiones y otros cargos, si los hubiere.

Esta disposición no será aplicable en aquellos casos en que el prestatario incurriere en mora del pago de una o más cuotas cuando, por razones de trámite de acciones de personal de la UNAH, el sueldo devengado no fuere oportunamente percibido, quedando obligado a pagar en su totalidad las cuotas vencidas conjuntamente con los intereses normales y moratorios correspondientes, en la fecha en que percibiere el monto de los sueldos retrasados.

Artículo 21 En caso de que los prestatarios incurran en mora, se cobrarán intereses moratorios sobre el importe de cada cuota mensual y por el tiempo que corresponda, calculados a la tasa del uno por ciento (1%) de interés mensual.

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA

Artículo 22 Todo prestatario deberá constituir Primera o Segunda Hipoteca a favor del INPREUNAH, la que recaerá sobre el inmueble para cuya adquisición, construcción, mejoramiento, reparación, ampliación o liberación de gravamen y otros destinos, se hubiere otorgado el financiamiento.

El Instituto podrá refinanciar préstamos hipotecarios constituyendo primera hipoteca sobre los inmuebles para cuya adquisición, construcción, mejoramiento, reparación, ampliación o liberación de gravamen se hubiere otorgado el financiamiento con primera o segunda hipoteca a favor del INPREUNAH, cancelando con el

refinanciamiento las dos hipotecas anteriores, y constituyendo una sola hipoteca.

El INPREUNAH no otorgará préstamos hipotecarios con garantías de inmuebles gravados a favor de otras personas, naturales o jurídicas.

DEL SEGURO DE DESGRAVAMEN HIPOTECARIO

Artículo 23 Los prestatarios y sus cónyuges o compañeros (as) de hogar solidarios en los términos del artículo seis (6) de este Reglamento, están obligados a contratar con cualquiera de las compañías de seguros nacionales, un seguro de desgravamen hipotecario preferentemente de la modalidad que conlleva un seguro adicional de invalidez, debiendo designar al Instituto como beneficiario principal e irrevocable.

DEL SEGURO CONTRA DAÑOS

Artículo 24 Los prestatarios y sus cónyuges o compañeros (as) de hogar solidarios en los términos del artículo seis (6) de este Reglamento, están obligados a contratar con cualquiera de las compañías de seguros nacionales, un seguro contra daños para los inmuebles y sus mejoras afectados en garantía, de modo general contra los riesgos de incendio, rayo, explosión, inundaciones, sismos, deslizamientos y terremoto y de manera especial contra aquellos riesgos a los que a criterio del Instituto esté expuesta la propiedad; previniéndose en esa forma el mecanismo idóneo para atender a la necesidad económica del prestatario para reparar o volver a construir la propiedad dañada o destruida por la realización de los riesgos cubiertos.

Este seguro deberá mantenerse en vigor durante todo el período del préstamo, por una suma igual al valor total actualizado de construcción de las mejoras, debiendo designarse en la póliza respectiva como único cesionario al INPREUNAH, hasta la concurrencia del saldo a su favor, por concepto de capital e intereses, al momento del eventual acaecimiento del siniestro.

Los prestatarios pensionados que no califiquen para ser asegurados se les otorgará el préstamo de acuerdo al reglamento, tomando como garantía el bien inmueble y el beneficio de muerte.

Artículo 25 Al momento de suscribir la escritura respectiva, el prestatario deberá pagar las primas que correspondan al primer año de vigencia del seguro de desgravamen hipotecario y del seguro contra daños.

Respecto al pago de las primas anuales siguientes y subsiguientes, el prestatario deberá abonarlas proporcionalmente, en adición a la

cuota mensual para amortización de capital e intereses, a fin de proveer su importe para que el Instituto, a su vez, pueda proceder al pago oportuno de las mismas, a nombre del prestatario.

OTROS CARGOS

Artículo 26 Además de la tasa de interés señalada en el Artículo 11 del presente Reglamento, los prestatarios deberán pagar al Instituto el uno por ciento (1%) anual, sobre los saldos insolutos, por concepto de administración de hipoteca.

Por otra parte, para la admisión de toda solicitud de préstamos, los interesados deberán pagar al momento de su presentación, el 0.25% sobre el monto solicitado, por concepto de costos de tramitación no reintegrables.

Artículo 27 El Instituto podrá financiar los gastos ocasionados por supervisión, inspección y avalúos y, los gastos ocasionados por escrituración, estos serán cargados al valor del préstamo siempre y cuando no supere el valor a prestar.

Igualmente los valores que en concepto de la prima inicial de seguros de vida y daños.

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 28 La administración del Servicio de Préstamos Hipotecarios instituido en el presente Reglamento estará a cargo del Departamento Financiero, cuya estructura y funcionamiento se determina en el correspondiente manual de organización y funciones del INPREUNAH.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29 El Instituto tendrá derecho a ejercer la primera opción de compra sobre aquellas viviendas en que hubiere actuado como ente financiero. Para este efecto, el precio de la transacción, será el que resulte de la tasación que realice el Instituto.

Artículo 30 La Gerencia General del Instituto podrá autorizar la venta de las casas financiadas a través de su Servicio de Préstamos Hipotecarios, previa solicitud del prestatario siempre que el saldo a deber del préstamo sea cancelado.

Artículo 31 En caso de que el participante tenga un primer préstamo pendiente con el Instituto y solicite una segunda hipoteca o refinanciamiento para ampliación o mejoras de la misma vivienda,

el plazo del nuevo préstamo será de acuerdo a lo establecido en el artículo nueve (9) del presente Reglamento.

Artículo 32 En aquellos casos en que el préstamo sea mancomunado y muera uno de los dos prestatarios estando en mora el préstamo, éste será cubierto por el prestatario sobreviviente.

Artículo 33 En el contrato de financiamiento se deberá incorporar una cláusula de especial renuncia del prestatario al derecho de ejercer el trámite en el juicio ejecutivo.

De igual manera, el prestatario deberá renunciar al derecho de reducción de la garantía, establecido en el artículo 2113 del Código Civil.

Artículo 34 Si el prestatario falleciere y al momento de su deceso la obligación de éste fuese inferior al monto pagado por la compañía aseguradora por razón del seguro de vida del prestatario, la diferencia que resultare a favor de los beneficiarios del causante, será transferida de oficio a estos.

Artículo 35 La no deducción por planillas no exime la responsabilidad del pago del Préstamo Hipotecario.

Artículo 36 Se deroga el Reglamento anterior de Préstamos Hipotecarios del INPREUNAH.

DISPOSICION ESPECIAL

Artículo 37 Las reformas realizadas en la fecha (4) cuatro de Julio de dos mil catorce (2014), surtirán efectos para los préstamos que se otorguen a partir de su entrada en vigencia.

DE LA VIGENCIA

Artículo 38 El presente Reglamento aprobado por Junta Directiva entra en vigencia a partir de esta fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Licda. Celeste Aída Rubio
Presidenta, por Ley

Lic. Wilmer Javier Montalván
Secretario a.i.

28 J. 2014



Llamado de Licitación Pública Nacional República de Honduras

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS [INPREUNAH]

Contratación de Seguro Colectivo de Vida e Invalidez y Seguro Colectivo Contra Incendio y Líneas Aliadas para los Prestatarios Hipotecarios del INPREUNAH. LPN-002-2014

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS [INPREUNAH]

- 1.- Invita a las empresas legalmente constituidas, habilitadas e interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 002-2014- a presentar ofertas selladas para la Contratación de:
 - a.- Seguro de Colectivo de Vida e Invalidez para grupo de prestatarios hipotecarios del INPREUNAH.
 - b.- Seguro de Colectivo Contra Incendio y Líneas Aliadas de prestatarios hipotecarios del INPREUNAH.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos privados. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
3. Los interesados podrán adquirir los pliegos de condiciones de manera gratuita a partir de la fecha de esta publicación accediendo al sistema de Honducompras.gob.hn y www.inpreunah.hn o mediante solicitud escrita en la que se indiquen los datos generales del solicitante y la dirección de correo electrónica a la cual desea se le envíen los mismos. Dicha solicitud deberá estar dirigida a la gerencia general del INPREUNAH en las oficinas ubicadas en la Col. Alameda. Ave. Tiburcio Carías Andino, sendero Subirana, edificio Warren Valdemar Ochoa, Tegucigalpa M.D.C., con los teléfonos 2235-3261 y 22353265.
4. Las ofertas deberán presentarse en la recepción del INPREUNAH, a más tardar el 16 de septiembre de 2014, a las 10:30 A.M. y se abrirán en el mismo lugar y fecha a las 11:00 A.M. en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.

Tegucigalpa, M.D.C., __julio, 2014.

WILMER JAVIER MONTALVÁN
Gerente General Interino

28 J. 2014.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 554-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diez de junio de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce, misma que corre a Expediente. No. PJ-19032014-653, por la Abogada **IRIS KARINALICONATALAVERA**, quien actúa como **Directora y CESAR AUGUSTO ÁVILA ALMENDAREZ pasante en Derecho** en su condición de Apoderados Legales de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL LIMONCITO**, con domicilio en la comunidad del Limoncito, municipio de Belén Gualcho, departamento de Ocotepeque, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que los peticionarios acompañaron a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 574-2014 de fecha 10 de abril de 2014.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL LIMONCITO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014**, de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana **KARLA EUGENIA CUEVAAGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios

actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a los establecido en el Artículo 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado mediante Decreto 266-2013, de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL LIMONCITO**, con domicilio en la comunidad del Limoncito, municipio de Belén Gualcho, departamento de Ocotepeque, asimismo se aprueban sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL LIMONCITO, MUNICIPIO DE BELÉN GUALCHO, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL LIMONCITO**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad del Limoncito.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad del Limoncito, municipio de Belén Gualcho, departamento de Ocotepeque y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento

que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisar las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto en lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b) Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de los **VOCAL:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en

convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación,

debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL LIMONCITO**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos por los cuales fue constituida.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL LIMONCITO**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los Ingresos, Egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL LIMONCITO**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen

con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL LIMONCITO**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procedase a emitir la certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL LIMONCITO**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **ACUERDO DE HABILITACIÓN DE PAPEL 421-2014, DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2014. NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de julio del dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

28 J. 2014.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCION No.392-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diez de abril de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veinticinco de julio de dos mil trece, misma que corre a Expediente **No. P.J. 25072013-1289**, por el Abogado **SANTIAGO FLORES, ROSALES**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ORGANIZACIONNO GUBERNAMENTAL INDÍGENA DE DESARROLLO (ONGD), DENOMINADA, CONSEJO TERRITORIAL TRUKTSINASTA**, con domicilio en la comunidad de Tipi Lalma, municipio de Puerto Lempira, departamento de Gracias a Dios, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que El peticionario acompañó, a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que esta Secretaría de Estado remitió el Proyecto de Estatutos a la Secretaría de Estado en los Despachos de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños (SEDINAFROH), a efecto de que ésta se pronuncie sobre los objetivos que persigue el Consejo Territorial TRUKTSINASTA, quien emitió dictamen No. 009-2013recomendado que se continúe con el trámite ya que las disposiciones contempladas en los Estatutos no infringen la normativa jurídica nacional e internacional.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 470-2014 de fecha 26 de marzo de 2014.**

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL ÍNDIGENA DE DESARROLLO (ONGD), DENOMINADA, CONSEJO TERRITORIAL TRUKTSINASTA**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado a efecto de dar cumplimiento con la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su Reglamento, de oficio se adecúan los presentes estatutos en lo referente a la armonización de los Órganos de Gobierno y la adopción del término ONGD.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia ahora Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante Acuerdo Ministerial No.423-2014 de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVAAGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil; 1 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) 1, 2, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Especial de Fomento y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL ÍNDIGENA DE DESARROLLO (ONGD) DENOMINADA, CONSEJO TERRITORIAL TRUKTSINASTA**, con domicilio en la Comunidad Tipi Lalma, , municipio de Puerto Lempira, departamento de Gracias a Dios, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL INDÍGENA DE DESARROLLO (ONGD) DENOMINADA, CONSEJO TERRITORIAL TRUKTSINASTA”

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la Organización No Gubernamental Indígena de Desarrollo (ONGD), denominada **CONSEJO**

TERRITORIAL TRUKTSINASTA, integradas por los Indígenas que viven en la región entre Tipi y Río Segovia, conocido como “TRUKSULU KIAMKA TIPI SAITKARA IWI INDIANKA NANI ASLA TAKANKA”, cuyas siglas es TRUKTSINASTA, traducido en español “Asociación de Indígenas descendientes de Truksulu que viven en la región de Tipi” como una Asociación Civil indígena representativa de los habitantes de las comunidades de la región, de carácter social, de interés público colectivo, sin fines de lucro, apolítico partidista, sin distinción de religión, estatus social, de género, con personalidad jurídica, patrimonio propio y se regirá por el presente Estatuto, Reglamentos que se emitan, Resoluciones de las Asambleas y demás órganos de gestión, así mismo de las leyes y normas vigentes en el país, así también de convenios y tratados internacionales ratificados por el Estado de Honduras.

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación Consejo Territorial TRUKTSINASTA, será la comunidad de Tipi Lalma, municipio de Puerto Lempira, departamento de Gracias a Dios, pudiendo establecer subsedes en cualquier otra comunidad de la región TRUKTSINASTA y oficinas de enlace en todo el departamento de Gracias a Dios y fuera del departamento. Es una Asociación constituido por tiempo indefinido, organizados en forma intercomunitario con el propósito de mantener la unidad comunitaria como organizativamente y desarrollar las comunidades de la región, así como defender en forma colectiva los principios de respeto, unidad, igualdad, solidaridad y humanismo, para obtener mejores condiciones de vida que les permita hacer cambios positivos que dignifique al ser humano, así mismo motivarlos para que sean autosostenibles y que beneficie a los indígenas que viven en la región de TRUKTSINASTA.

CAPITULO II VISION, OBJETIVOS, PRINCIPIOS

Artículo 3.- VISION DEL CONSEJO TERRITORIAL TRUKTSINASTA. Ser una Asociación indígena representativa y defensora de los intereses de los habitantes del Consejo que habitan la región de TRUKTSINASTA, con capacidad de incidencia y gestión, para promover el mejoramiento de la calidad de vida de las personas naturales de las comunidades, mediante la participación comprometida de sus habitantes en un proceso de organización, producción y autogestión, basado en el respeto y convivencia armónica entre los seres y uso racional de los recursos naturales, el respeto a la cosmovisión y las instituciones ancestrales, asimismo sujetándose a las normas jurídicas vigentes del país.

Artículo 4.- SON OBJETIVOS DEL CONSEJO TERRITORIAL TRUKTSINASTA; a.- Fortalecer y revitalizar la base cultural indígena, la unidad entre los habitantes y las comunidades miembros, y consolidar relaciones interculturales y de cooperación

entre los grupos y comunidades indígenas de la región de TRUKTSINASTA. b.- Crear su propio reglamento operativo y administrativo, congruente con las leyes del país, de las necesidades y relaciones propias de los miembros del Consejo, garantizando su aplicación y cumplimiento. c.- Promover la creación y funcionamiento de estructuras propias que apoyen los procesos de autogestión en las comunidades indígenas de la región de TRUKTSINASTA. d.- Defender los derechos ancestrales de los indígenas de la región de TRUKTSINASTA. e.- Defender los derechos ancestrales de las comunidades miembros, al uso y goce de los derechos de propiedad colectiva sobre los territorios, los recursos naturales, conocimientos ancestrales, coordinados con los entes Estatales correspondientes y MASTA. f.- Promover el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades indígenas de la región de TRUKTSINASTA, en coordinación con la cooperación interna y externa. g.- Promover el fortalecimiento de condiciones técnicas y financieras para el autogobierno, en forma racional, sostenible del territorio y los recursos naturales, a fin de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, en coordinación y/o supervisión con los entes Estatales vinculados a este objetivo. h.- Gestionar ante las instancias correspondientes la Titulación, Demarcación, Saneamiento de las Tierras a favor de los habitantes miembros del Consejo Territorial TRUKTSINASTA. i.- Asegurar la participación en todos los actos y actividades de representación y delegaciones del CONSEJO TERRITORIAL TRUKTSINASTA, en condiciones de igualdad de género, sin distinción de estatus social entre jóvenes, adultos y ancianos. j.- Representar a sus miembros en forma individual y colectiva, ante instancias administrativas y judiciales, en defensa y reclamos de derechos.

Artículo 5.- El Estado de Honduras, a través de las instituciones competentes será el encargado de titular las tierras de la zona de la Mosquitia, los Consejos Territoriales debidamente constituidos del departamento de Gracias a Dios, representan a los habitantes de las regiones. Las referidas instituciones, coordinarán y/o supervisarán dichos procesos y la administración efectiva de los territorios titulados, a efecto que haya transparencia en toda la gestión.

Artículo 6.- SON PRINCIPIOS DEL CONSEJO TERRITORIAL TRUKTSINASTA: a.- Respeto y convivencia armónica con la madre naturaleza. b.- Autogobierno responsable del territorio y recursos naturales. c.- La práctica y respeto de nuestra cosmovisión y conocimientos ancestrales, como base de nuestra identidad cultural y la sobrevivencia futura. d.- Respeto mutuo en derecho entre jóvenes, adultos y ancianos como en género. e.- Solidaridad y unidad en todos los aspectos de la convivencia armónica entre las comunidades indígenas de la región de TRUKTSINASTA. f.- El buen vivir se sustenta en el uso racional y armónico de los recursos naturales del territorio. g- La política indígena propia, como instrumento de participación individual y colectiva, en las instancias estatales. h.- Ejercer el

derecho de autodeterminación para la autogestión organizativa y operativa.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO TERRITORIAL, TRUKTSINASTA

Artículo 7.- Serán miembros del **CONSEJO TERRITORIAL TRUKTSINASTA** los habitantes de la región de **TRUKTSINASTA**, debidamente inscritos como tales y que pertenezcan a las comunidades siguientes: **Lakunka, Raks Dimwan, Baikan, Landin, IL Silpi, Kuah Tangni, Kara, Tipi Lalma, Tipi Muna, Li Sangni Pura, Blibli, Laya, Manku, Bip Klarka, Nakunta, Una Nata, Tapamlaya, Kwirku Plapan, Ipiri Tingni, Tukrun Laya, Milk Daukan, Masa Auhika, Klukum Laya, Uman Tawan, Uhun Tangni, Paru, Yabal Tara, Kuamikan, Mina Kla, Warbra Payaska, Mistruk Kiahsi** y las demás comunidades de la Región de **TRUKTSINASTA** que se formen dentro del territorio, estas comunidades conforman la base organizada del **CONSEJO TERRITORIAL TRUKTSINASTA**.

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO TERRITORIAL TRUKTSINASTA

Artículo 8.- La comunidad integrada por personas naturales y organizadas en Consejos comunales, es la base que sustenta el poder y sus órganos, son parte integral de la estructura del **CONSEJO TERRITORIAL TRUKTSINASTA**.

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 9.- Los miembros del Consejo Territorial **TRUKTSINASTA**, se clasifican en: **a) Miembros Fundadores:** Son las personas naturales hondureñas habitantes pertenecientes a las comunidades enunciadas en el artículo siete (7) de los presentes Estatutos, que firmaron el acta de constitución del Consejo. **b) Miembros Activos;** Son las personas naturales hondureñas que habitan en las comunidades indígenas de la región de **TRUKTSINASTA**, y que se encuentren debidamente inscritos como tales, así como los que se incorporen posteriormente al acta constitutiva de la Asociación indígena. **c) Miembros Honorarios;** Son las personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales debidamente constituidos, que por su labor se hacen acreedores de tal distinción y nombrados en Asamblea General. Las personas jurídicas que serán miembros de la Asociación, serán representadas ante la Asamblea General y Consejo Directivo por la persona que ésta nombre, acreditando dicha representación mediante certificación de punto de acta, en la cual la Asamblea General de la o las personas jurídicas miembros acordaron tal nombramiento.

Artículo 10.- Son obligaciones de los miembros del Consejo Territorial **TRUKTSINASTA**: a.- Cumplir y hacer cumplir los

presentes Estatutos, los acuerdos y resoluciones emitida por la Asamblea General y órganos de gobernabilidad interna, así como el Reglamento Interno respectivos. b.- Apoyar económicamente y materialmente las actividades del Consejo Territorial **TRUKTSINASTA**, a través de las contribuciones, cuotas o donaciones, aprobadas por la Asamblea General correspondiente. c.- Brindar apoyo necesario al Consejo Territorial **TRUKTSINASTA**, en lo material y moral en todas las gestiones y actividades que ejecuten a través de sus órganos respectivos. d.- Solidarizarse con todos los compromisos que adquieran el Consejo Territorial **TRUKTSINASTA**, y los actos legales que celebren y que sean aprobado por los órganos de gobernabilidad competente de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos Internos.

Artículo 11.- Son derechos de los miembros del Consejo Territorial **TRUKTSINASTA**. a.- Recibir del Consejo Territorial **TRUKTSINASTA**, el apoyo requerido, para hacer frente a la problemática sobre todo en lo que tenga relación con la tenencia y uso tradicional de las tierras y recursos naturales, en sus respectivos territorios, en coordinación y/o supervisión de los entes Estatales respectivos. b.- Plantear ante las instancias que le corresponda, sus, posiciones políticas, problemas, planes y proyectos de mejoramiento comunitario para su respectiva consideración y tratamiento. c.- Recibir del Consejo Territorial **TRUKTSINASTA** apoyo en la planeación; gestión financiera, ejecución y evaluación de proyecto de beneficio social y económico en el marco de los planes y programas que ejecuten. d.- Elegir y ser electo en cargos directivos. e.- Tener derecho a voz y voto. f.- Pedir informes al Consejo Directivo sobre el funcionamiento del mismo. Otros que se aprueben en las Asambleas.

Artículo 12.- EL **CONSEJO TERRITORIAL TRUKTSINASTA**, en representación de los habitantes de las comunidades de la región de **TRUKTSINASTA**, formará parte de la estructura de base organizativa de **Miskitu Asla Takanka-MASTA**, (Traducido como **Unidad del Pueblo Miskitu**), por ser la autoridad máxima, del pueblo y de las organizaciones indígenas Miskitu de Honduras. Los actos, decisiones como los acuerdos serán coordinados, avalados o refrendados por **MASTA**, a efecto de transparencia en la gestión organizativa de **TRUKTSINASTA**.

Artículo 13.- El patrimonio inicial del Consejo Territorial **TRUKTSINASTA**, lo conforma su territorio y los Recursos Naturales adquiridos en forma lícita, aun no cuantificado su valor. Por la naturaleza de la Asociación, su patrimonio será incrementado por las gestiones e ingresos futuros de lícita procedencia.

CAPITULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBERNABILIDAD INTERNA

Artículo 14.- Los órganos de gobernabilidad interna del **CONSEJO TERRITORIAL TRUKTSINASTA** son las

siguientes: a.- Asamblea General. b.- Consejo Directivo. c.- Comité Ejecutivo. d.- Consejo de Anciano. e.- Órgano de Fiscalización.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15.- La Asamblea General, estará integrada por los miembros Fundadores y Activos del Consejo, es la máxima autoridad del CONSEJO TERRITORIAL TRUKTSINASTA y sus decisiones y acuerdos son de cumplimiento obligatorio para sus miembros y órganos directivos y ejecutivos.

Artículo 16.- La Asamblea General se reúne de manera Ordinaria cada dos años y de manera Extraordinaria por solicitud del Consejo Directivo.

Artículo 17.- La Asamblea General Ordinaria se lleva a cabo cada dos años. Para lo cual, el Consejo Directivo del Consejo Territorial, TRUKTSINASTA convocará públicamente con 15 días de anticipación a la fecha de realización.

Artículo 18.- Para la realización de la Asamblea General Ordinaria, se requiere en primera convocatoria la mitad más uno, es decir mayoría simple de los miembros del Consejo Territorial, TRUKTSINASTA pudiendo en segunda convocatoria, llevarse a cabo dentro de los 15 días calendarios, con los miembros del Consejo que asistan debidamente inscritos.

Artículo 19.- La Asamblea General Extraordinaria es convocada a iniciativa del Consejo Directivo o a solicitud escrita de una tercera parte de los miembros debidamente inscritos, en la convocatoria se describen los puntos que deben tratarse.

Artículo 20.- Para la realización de la Asamblea General Extraordinaria se requiere la asistencia en primera convocatoria de las dos terceras partes de los miembros del Consejo debidamente inscritos, pudiendo en la segunda convocatoria, llevarse a cabo con los miembros convocados que asistan y que se encuentren debidamente inscritos.

Artículo 21.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a.- Establecer las políticas y medidas orientadas a la conservación del territorio y recursos naturales. b.- Discutir y aprobar los planes de trabajo e informes presentados por el Consejo Directivo. c.- Elegir a los miembros del Consejo Directivo, Consejo de Anciano y Órgano de Fiscalización. d.- Discutir y aprobar el Estatuto y el reglamento que norman la gestión de sus órganos e instancias internas, elaborada por el Consejo Directivo. f.- Discutir y Aprobar los montos de, aportaciones económicas ordinarias de obligatorio cumplimiento para los miembros así como otros tipos de aportaciones materiales requeridas para la gestión y existencia organizativa. g.- Discutir y aprobar los presupuestos e informes que presente el Consejo Directivo al inicio y al final de cada periodo administrativo y del

ejercicio fiscal. h.- Discutir, aprobar y poner en vigencia mediante sus instancias, el reglamento interno de los Estatutos de acuerdo con la cosmovisión ancestral y las leyes nacionales y/o Tratados y Convenios internacionales.

Artículo 22.- La Asamblea General Extraordinaria tiene las siguientes atribuciones: a.- Conocer los expedientes disciplinarios contra los miembros del Consejo Directivo, que son instruidos por el Órgano de Fiscalización, para la aplicación de las medidas disciplinarias que corresponda. b.- Suspensión o remoción a los miembros del Consejo Directivo cuando éstos no cumplan con sus obligaciones o realicen actos contrarios con la misión, objetivos y principios del Consejo Territorial TRUKTSINASTA. En el reglamento interno se determinará el procedimiento de las medidas disciplinarias que corresponda. c.- La elección de nuevos miembros de la Junta Directiva, por efecto de su suspensión o remoción anticipada al cumplimiento del periodo normal para el que fueron electos en Asamblea General Ordinaria. d.- Conocer y decidir sobre los asuntos de emergencia que pone en peligro el funcionamiento o el bienestar, del Consejo Territorial TRUKTSINASTA. e.- Discutir y aprobar los montos de aportaciones económicas extraordinarias de obligatorio cumplimiento para los miembros. f.- Discutir y Aprobar la afiliación del CONSEJO TERRITORIAL TRUKTSINASTA, a organismos o instituciones externa de grado superior, así como las relaciones de coordinación y cooperación con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales este último nacionales o internacionales legalmente constituidos en el país, conforme a los intereses de los miembros de conformidad con los estatutos del Consejo Territorial TRUKTSINASTA y las leyes nacionales. f.- Conocer y resolver sobre los asuntos específicos que informe el Consejo Directivo. g.- Elegir a los delegados o representantes del Consejo Territorial TRUKTSINASTA, ante asambleas, instancias representativas de organizaciones o gubernamentales e institucionales externas. h.- Discutir y aprobar las reformas de los presentes Estatutos, su Reglamento y normas o Reglamentos de administración del Consejo. i.- Conocer, discutir y tomar las decisiones sobre los procesos de consulta y otorgar el consentimiento o en su caso, el disentimiento respectivo. j.- Acordar la disolución y liquidación del Consejo.

Artículo 23.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias son presididas por el Presidente del Consejo Directivo, la resoluciones que se tomen en Asambleas Generales Ordinarias se tomarán por mayoría simple o sea la mitad más uno de los miembros asistentes y en las Asambleas Generales Extraordinarias las decisiones se tomarán por mayoría calificada o sea dos terceras partes de los miembros asistentes debidamente inscritos. Los miembros del órgano de gobernabilidad interna no podrán participar en las asambleas que estén conociendo sobre asuntos de su interés personal, familiar y de otra índole.

MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

Artículo 24.- Al final de cada Asamblea General se formulará el acta de la misma, que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes. Al ser aprobada se asentará en el libro correspondiente autorizada por la autoridad competente, acta que será firmada por todos los miembros asistentes, el cual estará en custodia del Secretario y estará a disposición de todos los miembros de la asociación y sujetos a auditorías internas como auditorías de las organizaciones cooperantes y por las instituciones estatales en caso de recibir fondos públicos a efecto de garantizar la transparencia.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 25.- El Consejo Directivo es el órgano de orientación y dirección, responsable de cumplir y hacer cumplir los Estatutos y su reglamento, las resoluciones y acuerdos que emanen de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

PROCEDIMIENTO DE LA ELECCION DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 26.- Los miembros del Consejo Directivo del Consejo Territorial TRUKTSINASTA, son electos por la Asamblea General Ordinaria, mediante voto secreto, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelecto nuevamente para un nuevo periodo más. La elección del Consejo Directivo, se hará mediante candidaturas individuales propuestos y secundados por los miembros de la Asamblea, para cada cargo del órgano de gobernabilidad, la votación se hará en forma secreta y serán elegidos por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea. El Consejo Directiva electo tomará posesión desde el momento de su juramentación, que se hará en la misma Asamblea.

Artículo 27.- Son atribuciones del Consejo Directivo del Consejo Territorial TRUKTSINASTA: a.- Someter a discusión y aprobación de la Asamblea General, las propuestas de políticas y estrategias y orientar a todos los órganos del Consejo Territorial, TRUKTSINASTA hacia su correcta aplicación. b.- Seleccionar el personal calificado y de confianza para la conformación del Comité Ejecutivo, como instancia de ejecución y apoyo del Consejo Directivo. c.- Dirigir y evaluar periódicamente las gestiones del Comité Ejecutivo y velar porque sus acciones se enmarquen en el cumplimiento de las disposiciones del Estatuto y Reglamento, así como las disposiciones y acuerdos emanados de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y del Consejo Directivo. d.- Celebrar convenios y acuerdos con instituciones públicas y privadas o con organismos nacionales e internacionales para ejecutar programas y/o proyectos que beneficien a la población. e.- Contratar servicios profesionales que se requieran y la dotación de los bienes necesarios para el desarrollo normal de sus planes y proyectos. f.- Presentar los presupuestos, planes y proyectos que

requiera la gestión del Consejo Territorial TRUKTSINASTA, para que sean discutidas y aprobadas en el marco de los lineamientos y políticas que adopte la Asamblea General Ordinaria. g.- Planificar, coordinar, ejecutar y actualizar cada año, un censo de población que habitan en la región de TRUKTSINASTA. h.- Aprobación del nombramiento del coordinador y personal del Comité Ejecutivo, así como su escala de remuneración económica de acuerdo al presupuesto discutido y aprobado por la Asamblea General Ordinaria. i.- Otras atribuciones no previstas en los presentes Estatutos y Reglamento Interno, que de conformidad con los fines y propósitos del Consejo Territorial TRUKTSINASTA, y/o que sean asignadas por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 28.- El Consejo Directivo está integrado de la forma siguiente: a.- Presidente. b.- Vicepresidente. c.- Secretario. d. Tesorero. e.- Vocal I. f.- Vocal II. g.- Vocal III. Quienes tomarán posesión de su cargo el mismo día de su elección. El Consejo Directivo sesionará Ordinariamente cada dos meses y Extraordinariamente las veces que fueran necesarias para lograr los objetivos del Consejo.

Artículo 29.- Las sesiones del Consejo Directivo la conforman, los miembros del Consejo Directivo en pleno, los miembros de Consejo de Ancianos y los miembros del Órgano de Fiscalización estos, dos últimos con derecho a voz pero no a voto. Sus decisiones, se tomarán por mayoría calificada o sea dos terceras (2/3) partes de los miembros directivos asistentes.

Artículo 30.- Son requisitos para integrar el Consejo Directivo del Consejo Territorial TRUKTSINASTA: a.- Gozar de solvencia moral. b.- Reconocida trayectoria de liderazgo y honorabilidad. c.- Ser mayor de edad. d.- No tener antecedentes penales. e.- Ser Miskitu originario de la región de TRUKTSINASTA o domiciliado que acredite su permanencia continúa en alguna comunidad de la región de TRUKTSINASTA.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Artículo 31.- Son atribuciones del Presidente: a.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos y además disposiciones que rige el Consejo Territorial. c.- Abrir, presidir, y clausurar las sesiones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y de Consejo Directivo. d.- Proponer ante el Consejo Directivo a los integrantes de las comisiones de trabajo que se requieren para el desarrollo de la gestión institucional. e.- Coordinar la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de trabajo y presupuesto aprobado por la Asamblea General Ordinaria y el Consejo Directivo. d.- Representar al Consejo Territorial TRUKTSINASTA, así como en los, actos

oficiales en que participe en las gestiones, peticiones o solicitudes que conlleven la búsqueda de beneficio de los miembros. f.- Asumir la responsabilidad de firma y representación legal del Consejo Territorial TRUKTSINASTA en todos los actos legales que lo requieran. g.- Previa autorización del Consejo Directivo, firmar documentos, convenios, contratos en nombre y representación del Consejo Territorial TRUKTSINASTA. h.- Junto al Secretario del Consejo Directivo, convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y las sesiones del Consejo Directivo. i.- Junto al Tesorero realizar apertura y firmar cuentas bancarias a nombre del Consejo Territorial TRUKTSINASTA en la institución financiera que señale el Consejo Directivo. j.- Presentar ante las Asambleas Generales Ordinarias y sesiones del Consejo Directivo para su aprobación, los informes técnicos y financieros de la gestión de esta asociación.

Artículo 32.- Son atribuciones del Vicepresidente: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia o incapacidad, cumpliendo con las atribuciones propias de dicho cargo. b.- Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. c.- Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo y la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 33.- Son atribuciones del Secretario: a.- Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y las sesiones del Consejo Directivo, junto al Presidente b.- Remitir la agenda a desarrollar en las Asambleas y sesiones que convoque. c.- Llevar por separado el control de las actas de Asamblea General y de el Consejo Directivo, en libros foliados y debidamente legalizados. d.- Llevar un libro de registro de inscripción de miembros. e.- Llevar un libro de registro del censo poblacional de la región. f.- Llevar un archivo cronológico de la información que genere la gestión administrativa y operativa del Consejo Territorial TRUKTSINASTA. g.- Extender certificaciones de actas, acuerdos convenios y otros que sean de su competencia. h.- Otras que sean de su competencia o que le sean asignadas por los órganos del Consejo Territorial, TRUKTSINASTA.

Artículo 34. Son requisito para ocupar el cargo de Tesorero: a.- Comprobada solvencia moral y económica. b.- No tener antecedentes penales. c.- Rendir la fianza que establezcan los demás miembros del Consejo Directivo, considerando una proporción razonable de los fondos que maneje. d.- Ser nativo del Consejo Territorial TRUKTSINASTA o domiciliado que acredite un período de residencia continuo en comunidades miembros.

Artículo 35.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Recaudar y custodiar los fondos de la organización en la forma que disponga la Asamblea General, Consejo Directivo y demás Órganos de Gobierno. b.- Llevar el libro de inventario de los bienes del Consejo Territorial TRUKTSINASTA, manteniéndolo actualizado con las adiciones, descargos, donaciones y demás valores del patrimonio

de la Asociación. c.- Llevar los libros de contabilidad exigido por la Ley. d.- Manejar mediante una cuenta bancaria, los fondos del Consejo territorial TRUKTSINASTA, debiendo abrir para su control un libro de bancos para realizar las operaciones bancarias deberán registrarse las firmas mancomunadas del Tesorero y Presidente, en la institución financiera que señale el Consejo Directivo. e.- Administrar la caja chica del Consejo Territorial cuyo monto es establecido por el Consejo Directivo de acuerdo con las necesidades que se generan en las gestiones y es revisado periódicamente. f.- Elaborar junto al Presidente y equipo técnico el presupuesto y los respectivos informes financieros del Consejo Territorial TRUKTSINASTA, para que lo analice el Consejo Directivo y éste a su vez lo presenta ante la Asamblea General Ordinaria para su discusión y aprobación.

Artículo 36.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Sustituir en orden jerárquico de su nombramiento a los titulares del Consejo Directivo. b.- Asistir a las sesiones del Consejo Directivo. c.- Participar y apoyar activamente en las gestiones del Consejo Directivo. d.- Todas aquellas que le sean asignadas por el Consejo Directivo o la Asamblea General.

Artículo 37.- El Presidente así como los demás miembros del Consejo Directivo puede ser separado de sus cargos por: a.- Incumplimiento de sus atribuciones, conforme Estatuto y reglamento, acuerdos y resoluciones. b.- Mal uso del nombre del Consejo Territorial, influencia del cargo que ocupa para cometer o hacer cometer actos ilícitos. c.- Desviar sin autorización el destino del patrimonio, los bienes muebles, inmuebles y/o fondo de la misma en beneficio propio. d.- Incapacidad física o mental. e.- Actos de corrupción, actos de inmoralidad manifiesto.

Artículo 38.- Cuando las acciones de los miembros dan lugar a la apertura de expediente disciplinario, el Órgano de Fiscalización, procederán al levantamiento del respectivo expediente, para ser sometido a la instancia correspondiente a efecto de imponer las medidas disciplinarias o sanción que corresponda.

Artículo 39.- Por la suspensión o remoción de sus cargos, a cualquier miembro del Consejo Directivo, serán sustituidos por los vocales en orden jerárquico, previo aprobación de la Asamblea General Correspondiente.

Artículo 40.- El Consejo Directivo del Consejo Territorial WATIASTA se rige por lo dispuesto en estos Estatutos, el Reglamento Interno que se emita en legal forma, los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales. Entre los miembros que integran el Consejo Directivo, no existirá parentesco de cuarto (4to.) grado de consanguinidad y segundo (2do.) grado de afinidad, cuyo propósito es para la transparencia de su gestión y credibilidad de la Asociación.

DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 41.- El Comité Ejecutivo es la instancia responsable de ejecutar las políticas, resoluciones, acuerdos, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y el Consejo Directivo del Consejo Territorial **TRUKTSINASTA**.

Artículo 42.- La responsabilidad legal y administrativa del Comité Ejecutivo recae en un coordinador general, seleccionado por el Consejo Directivo, el que conformará una estructura apropiada de personal administrativo y técnicos, para desarrollar su gestión en el marco de las políticas fijadas por la Asamblea General y el Consejo Directivo del Consejo Territorial **TRUKTSINASTA**, ante el cual rendirá cuentas y responderá jerárquica y administrativamente por sus actos.

Artículo 43.- El Comité Ejecutivo coordina la gestión de planeación, ejecución, monitoreo y evaluación de las siguientes Comisiones: a.- Territorios. b.- Cultura. c. Género. d.- Conocimiento ancestral. e.- Educación intercultural. f.- Soberanía alimentaria. g.- Derecho propio o derecho consuetudinario, y las demás que se crean según las necesidades.

DEL CONSEJO DE ANCIANO

Artículo 44.- El Consejo de Anciano es la instancia de poder espiritual, de sabiduría y decisión que oriente a toda la gestión de su conocimiento y experiencias al proceso de fortalecimiento y revitalización de nuestra identidad individual y colectiva en comunidad.

Artículo 45.- Son atribuciones del Consejo de Anciano: a.- Revitalizar el papel de la mujer y jóvenes indígena en el proceso de transmitir los valores y conocimientos para revitalizar la cultura Miskita. b.- Presentar ante todas las instancias de las estructuras organizativas sus observaciones sobre las conductas perjudiciales a los intereses organizativas particularmente en los aspectos de la tenencia de tierra y la conservación de los valores culturales. c.- Mediar los conflictos internos entre los miembros directivos para resolverlos de manera armoniosa y respetuosa. d.- Velar por el cumplimiento de los convenios, acuerdos y otras normas que permita asegurar el bienestar colectivo de la comunidad y los intereses de las comunidades miembros del Consejo Territorial **TRUKTSINASTA**. e.- Promover el recate, la revitalización y el fortalecimiento de la cultura, arte, la práctica de medicinas tradicionales para la institucionalización de la cosmovisión del pueblo indígena Miskitu. f.- Resolver conflictos internos en cada una de las comunidades de la región y los conflictos intercomunitarios de forma conciliatoria. g.- Ejercer el derecho propio o derecho consuetudinario en la comunidad, así mismo la aplicabilidad de las normas jurídicas vigentes del país. h.- Velar por los derechos de los adultos mayores de la región. i. - Velar por el respeto territorial y los derechos ancestrales del pueblo.

Artículo 46.- El Consejo de Anciano estará integrado por personas líderes naturales de las comunidades, que sean mayores de 60 años y que dentro de las comunidades haya desempeñado funciones de liderazgo, reconocido por la misma comunidad seleccionados de conformidad al Artículo 21 de los presentes Estatutos.

Artículo 47.- El Consejo de Anciano Territorial, será elegido por la Asamblea General Ordinaria, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por un nuevo período. Para elegir los miembros del Consejo de Ancianos, se tomará en cuenta los criterios siguientes: a. - Que tenga 60 años cumplidos. b.- Que ejerce alguna influencia dentro de la comunidad por su liderazgo. c.- Alto grado de respeto y aceptación en la comunidad. d.- Altos principios morales, espiritualidad ancestral e historiador de la cultura Miskita. e.- Sabiduría sobre su pasado histórico, medicinas naturales, derecho consuetudinario de cosmovisión indígena.

Artículo 48.- El Consejo de Anciano estará integrado por las consejerías siguientes: a.- Consejería para asuntos de medicinas tradicionales. b.- Consejería de protección del patrimonio comunal. d.- Consejería de asuntos espirituales ancestrales. e.- Consejería de cultura, arte e identidad.

DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 49.- El órgano de fiscalización, es el órgano que velará por el correcto funcionamiento y administración del Consejo Territorial **TRUKTSINASTA**. Estará integrado por tres miembros elegidos por la Asamblea General Ordinaria del Consejo Territorial **TRUKTSINASTA** y durará en sus cargos el mismo periodo que el Consejo Directivo y pueden ser reelectos para un nuevo período y serán representantes de comunidades distintas a las del Presidente y Tesorero del Consejo Directivo electo.

Artículo 50.- Son atribuciones de los miembros del órgano de Fiscalización: a.- Realizar investigaciones, auditorías en los archivos, libros y demás controles administrativos que lleve el Consejo Territorial **TRUKTSINASTA**. b.- Levantar expedientes contra cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, cuando sus actuaciones sean contrarias a las leyes o a lo establecido en los presentes Estatutos y su reglamento. c.- Someter ante el Consejo Directivo o ante la Asamblea General los casos que lo ameriten, para su respectiva resolución, librando, de responsabilidad o imponiendo sanciones o medidas disciplinarias según amerite el caso conforme este Estatuto y el Reglamento disciplinario correspondiente.

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN

Artículo 51.- Los miembros de la Asociación y de los órganos de gobernabilidad, son responsables de sus actos y el

incumplimiento a los mandatos de este estatuto y su reglamento, estarán sujetos a las medidas disciplinarias siguientes: a.- Amonestación verbal en forma privada. b.- Amonestación por escrito. c.- Suspensión temporal. d.- Expulsión definitiva. f.- Renuncia escrita. Para imponer las medidas disciplinarias, los miembros del órgano fiscalizador, abrirá un expediente disciplinario y si amerita dar seguimiento, se oír al denunciado en una primera audiencia. Si se aclara el asunto en esa audiencia se archiva el expediente, si no se aclara y no se presentara a la audiencia el denunciado, será considerada en rebeldía y se continuará con las averiguaciones que corresponda, hasta ser sometido ante el Consejo Directivo o ante la asamblea que corresponda, para la aplicación de la respectiva, medida disciplinaria. El miembro sancionado podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo directivo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, para que éste lo remita a la Asamblea General Extraordinaria, quien resolverá el recurso. Contra dicha resolución no cabrá recurso alguno, quedando expedita la instancia judicial correspondiente. El procedimiento se regulará en el reglamento especial.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 52.- El patrimonio del Consejo Territorial **TRUKTSINASTA** será: a.- Las aportaciones de sus miembros. b.- Los bienes que adquiera en forma lícita. c.- Las donaciones nacionales e internacionales, que serán reportadas conforme la Ley de Fomento de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD). d.- Herencias y legados. e.- Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su auto-sostenibilidad, enmarcado en sus objetivos. f.- Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines. g.- La cultura, conocimientos y prácticas ancestrales como tradicionales. Se velará para que todo ingreso de bienes al patrimonio, sea de procedencia lícita.

CAPÍTULO VI DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

Artículo 53.- La disolución del Consejo Territorial **TRUKTSINASTA**, se producirá por acuerdo tomado por consenso de la Asamblea General Extraordinaria, convocada y celebrada para este fin. Acordado la disolución; la Asamblea General Extraordinaria, deberá reunirse de inmediato y proceder al nombramiento de Liquidadores. Los bienes o patrimonios que existan después de liquidado el Consejo Territorial **TRUKTSINASTA**, se pasarán a otra organización con fines similares legalmente constituida en el país, señalado por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 54.- Son causas de disolución del Consejo Territorial **TRUKTSINASTA**: a. - Por no cumplir con sus objetivos. b.- Por apartarse de los objetivos sociales y transformarse en mercantiles. c.- Por resolución administrativa promovida por los miembros acordado en Asamblea. d.- Por sentencia judicial promovida por los miembros acordado en Asamblea. e.- Por decisión de todas las partes de los miembros en Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 55.- Para la Seguridad Jurídica de las tierras y territorios ancestrales, el Consejo Territorial **TRUKTSINASTA** en coordinación con las instituciones gubernamentales competentes y MASTA, se llevará a cabo el proceso de Titulación, Demarcación, Saneamiento como el manejo y uso sostenible de los Recursos Naturales del territorio ancestral desde su propia cosmovisión indígena. Garantizando la sobrevivencia de las futuras generaciones con las salvaguardas reconocidos en las normas de Derechos Humanos Indígenas y estándares internacionales.

Artículo 56.- El Consejo Territorial **TRUKTSINASTA** se constituye para aunar esfuerzos conjuntos en la gestión para el buen vivir integral de las comunidades de la región.

Artículo 57.- El Consejo Territorial **TRUKTSINASTA** dictará los lineamientos generales de políticas y estrategias con autonomía territorial, comunitaria y en coordinación con Miskitu Asla Takanka-MASTA, promoverá la unidad como filosofía entre las demás organizaciones del Pueblo Miskitu.

Artículo 58. - En las Asambleas y reuniones del Consejo Territorial **TRUKTSINASTA**, podrán participar representantes de la Organización Miskitu Asla Takanka-MASTA, en calidad de observadores, con voz pero sin voto. Para efecto de orientación en las discusiones sobre el tema de agenda.

Artículo 60.- El Consejo Territorial **TRUKTSINASTA**, garantiza la participación generacional y de género en igualdad de condiciones, en las Asambleas Generales, Consejo Directivo, delegaciones y representación ante instancia organizativa y función pública.

Artículo 61.- El Consejo Directivo queda facultado para emitir su reglamento interno y el reglamento especial disciplinario para someterlo a discusión y aprobación ante la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 62.- El Consejo Territorial **TRUKTSINASTA**, queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos de las actividades que realicen, ante las instituciones u organismos del gobierno competente y MASTA.

SEGUNDO: La ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL INDÍGENA DE DESARROLLO (ONGD), DENOMINADA, CONSEJO TERRITORIAL TRUKTSINASTA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL INDÍGENA DE DESARROLLO (ONGD), DENOMINADA CONSEJO TERRITORIAL TRUKTSINASTA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL INDÍGENA DE DESARROLLO (ONGD), DENOMINADA CONSEJO TERRITORIAL TRUKTSINASTA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL INDÍGENA DE DESARROLLO (ONGD), denominada CONSEJO TERRITORIAL TRUKTSINASTA, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 numeral 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: La disolución y liquidación de la ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL INDÍGENA DE DESARROLLO (ONGD) denominada CONSEJO TERRITORIAL TRUKTSINASTA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

OCTAVO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

NOVENO La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DÉCIMO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO PRIMERO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente Resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **PAPEL HABILITADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL NO. 421-2014 de fecha 4 de febrero de 2014. NOTIFIQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los seis días del mes de mayo del dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

28 J. 2014

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario Genral de la Secretaría de Estado, en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 256-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, seis de marzo de dos mil doce.

VISTA: Para emitir resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha seis de septiembre de dos mil once, misma que corre a expediente **No. PJ 06092011-1540**, por el Abogado **RAFAEL ANTONIO HERNÁNDEZ**, en su condición de Apoderado Legal del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA SANTA CLARA**, con domicilio en la colonia Santa Clara de la ciudad de Comyagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

CONSIDERANDO: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

CONSIDERANDO: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió el dictamen favorable No. U.S.L. 332-2012, de fecha 07 de febrero de 2012.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA SANTA CLARA**, se crea como Asociación Civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002, de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122, de la Ley General de la Admnsitración Pública.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011**, de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante PCM 060-2011, de fecha 13 de septiembre de 2011, 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos al **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA SANTA CLARA**, en la colonia Santa Clara, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

ESTATUTOS DEL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA SANTA CLARA DE LA CIUDAD DE COMAYAGÜELA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Créase el Patroanto Promejoramiento de la colonia Santa Clara de la ciudad de Comayagüela del municipio del Distrito Central del departamento de Francisco Morazán, con domicilio propio y patrimonio propio sin fines de lucro, el cual se constituye por tiempo indefinido y se registrá por los presentes Estatutos, por los Acuerdos y Resoluciones que dicten sus Órganos en la esfera de su competencia y por las demás leyes de la República.

Artículo 2.- Su denominación será Patronato Promejoramiento de la colonia Santa Clara de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

Artículo 3.- El Patronato Promejoramiento de la colonia Santa Clara, es una institución eminentemente civil, apolítica, no religiosa y sin fines de lucro cuya existencia será orientada a la obtención de un mayor bienestar colectivo de los habitantes de la colonia Santa Clara y sumar esfuerzos para lograr el mejoramiento de las condiciones de vida de la misma.

Artículo 4.- El Patronato Promejoramiento, como Asociación de carácter civil, se fundamenta, en las garantías constitucionales de libertad de reunión y asociación, en el cumplimiento de las normas de orden público y en el respeto y práctica de las buenas costumbres, en consecuencia, sus

actividades no entorpecerán ni menoscabarán las disposiciones legales que emanen del Estado, las cuales tendrán siempre preeminencia en caso de controversia.

Artículo 5.- La función del Patronato, radica fundamentalmente en la defensa de los intereses colectivos y en la solución de los problemas que afecten la colonia Santa Clara, como tal y de ninguna manera en dedicarse a intereses puramente privados o particulares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y FINALIDADES

Artículo 6.- El Patronato tiene como objetivo fundamental: Luchar contra la pobreza generalizada, contribuyendo y participando en las actividades productivas, organizativas, de gestión, ejecución y administración de proyectos de desarrollo en beneficio de la colonia Santa Clara, teniendo en concordancia los fines siguientes: **a).- CIVICO POLÍTICO. 1.-** Instruir a sus miembros sobre las leyes vigentes del país. **2.-** Promover la mayor participación de los vecinos en la vida de la comunidad local y nacional, integrándola a comités de apoyo al Patronato tales como: Sociedad de padres de Familia, Comités de Salud, Comité de Seguridad, Clubes deportivos y otros. **b).- SOCIAL. 1.-** Cooperar en el incremento de la educación integral por el bienestar individual y de la comunidad. **2.-** Cooperar en programas específicos de alfabetización que establece la autoridad del ramo. **3.-** Procurar el mejoramiento y construcción de aulas escolares para las escuelas públicas por medio de la comunidad y otros medios lícitos. **4.-** Estimular la matrícula escolar y evitar la deserción de los alumnos. **5.-** Promover la cooperación en programas de mejoramiento de vivienda. **6.-** Promover la construcción de obras de infraestructura que sean de beneficio de la comunidad con la colaboración de diferentes instituciones, sean éstas de carácter privado o público. **7.-** Aunar esfuerzos con otras instituciones de promoción social, públicas o privadas a fin de dar soluciones adecuadas a los problemas que afronte la comunidad. **8.-** Desarrollar campañas de concientización tendientes a la erradicación en la comunidad de centros que atenten contra la moral y las buenas costumbres, en coordinación de la Corporación Municipal. **c).- SALUD. 1.-** Cooperar en programas de saneamiento ambiental. **2.-** Cooperar en la construcción de Centros de Salud Pública. **d).- ECONOMÍA. 1.-** Efectuar campañas de concientización a los vecinos sobre la obligación de pagar los impuestos vecinales y servicios públicos. **2.-** Patrocinar, organizar y administrar cualquier actividad para la captación de fondos. **3.-** En general desarrollar cualquier actividad, programa o plan de trabajo que sea necesario para el logro de los objetivos del Patronato.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7.- Son miembros del Patronato todas las personas que sean propietarias de bienes inmuebles ubicados en la colonia Santa Clara, así como aquellas personas que arrienden bienes inmuebles localizados en la comunidad, o que tengan su domicilio en la colonia Santa Clara.

Artículo 8.- Los miembros pueden ser **Fundadores, Activos y Honorarios: a.- SON FUNDADORES:** Son todas las personas naturales hondureñas que suscribieron el acta de constitución, tiene derecho a voz y voto en Asamblea General. **b.-SON ACTIVOS:** Todas las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o por personas jurídicas legalmente constituidas en el país que ingresen después del acta de constitución y participen activamente en pro de la ejecución de los objetivos del Patronato, tienen derecho a voz y voto en Asamblea General. **c.- SON MIEMBROS HONORARIOS:** Aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas en el país que por sus actuaciones relevantes o ejecutorias positivas en beneficio de la colonia San Clara, sean declaradas como tales por la Asamblea General del Patronato por Mejoramiento de la colonia Santa Clara, a cuyo efecto se les habilitará con el certificado o pergamino correspondiente que los acredite como miembros Honorarios y que sean de reconocida honorabilidad.

Artículo 9.- Son requisitos esenciales para que los miembros del Patronato puedan participar en sus actividades: **a.-** Observar una conducta apropiada con sus vecinos. **b.-** Estar solvente en el pago de las cuotas y aportaciones que fije la Asamblea General de los derechos de los miembros.

Artículo 10.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos del Patronato los siguientes: **a.-** Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, tomar parte en las deliberaciones y proponer mociones y sugerencias, limitando cada participación a un máximo de cinco minutos y no intervenir más de tres veces sobre un mismo asunto. **b.-** Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva o Comisiones Especiales. **c.-** Presentar o ser representados por otro miembro del Patronato debidamente autorizado por escrito. **d.-** Requerir informes a los miembros de la Junta Directiva o cualquier otro órgano del Patronato sobre el desempeño de sus actividades en Asamblea. **e.-** Participar en todos los actos del Patronato y gozar de los beneficios que se deriven de las actividades de éste. **f.-** Tener acceso a los libros y documentos del Patronato previa autorización de la Junta Directiva, entendiéndose que sólo podrán hacerlo en presencia de los miembros encargados de la custodia de los mismos. **g.-** Denunciar ante la Junta Directiva, cualquier miembro del Patronato que con sus acciones u omisiones ponga en entredicho el nombre

del Patronato corresponde a la persona que habite cualquier inmueble en la colonia Santa Clara, satisfacer el pago de las cuotas o contribuciones por los servicios directos que reciba del Patronato por cada casa o propiedad que posea, ya sean estos prestados, contratados o administrados por dicha persona. **h.-** Informar a la Junta Directiva, en la forma prescrita en los presentes Estatutos, cuando cualquier miembro del Patronato ejecute actos que contravengan las disposiciones de los mismos, o que vayan en detrimento de los demás habitantes de la colonia Santa Clara. **i.-** Solicitar a la Junta Directiva la suscripción de acuerdo y plazos especiales para ponerse al día, cuando haya caído en mora debido a las circunstancias debidamente calificadas por la Junta Directiva. **j.-** Ejercer cualquier otro derecho que emane de los presentes Estatutos y de la Constitución y las leyes.

DE LAS OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS

Artículo 11.- Son obligaciones de los miembros Fundadores y Activos del Patronato, las siguientes: **a.-** Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y a las demás reuniones a las cuales sean convocados. **b.-** Desempeñar a cabalidad con denamismo los cargos para los cuales hayan sido electos por la Asamblea General. **c.-** Cumplir con las disposiciones estatutarias y reglamentarias del Patronato. **d.-** Cumplir con las diligencias que la Junta Directiva le encomiende dentro del marco de sus atribuciones. **e.-** Satisfacer todas las aportaciones Ordinarias y Extraordinarias que Decrete la Asamblea General. **f.-** Mantener sus viviendas, predios y calles adyacentes en estado que sea ejemplo de limpieza. **g.-** Contribuir al mantenimiento del ornato de la comunidad, abasteciéndose de ejecutar obras que atenten contra la seguridad de sus vecinos. **h.-** Concientizar a la población para abstenerse de instalar negocios que perturben la tranquilidad de la comunidad, o que proporcionen o fomenten el escándalo o las malas costumbres. **i.-** Concientizar y orientar a la población hacia el uso racional del agua, evitando el desperdicio o que fluya libremente de las llaves. **j.-** Brindar toda la cooperación y asistencia personal que sean necesarias para el cumplimiento de las metas y objetivos del Patronato en pro de la comunidad **k.-** Cumplir con las demás obligaciones que estipulen los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12.- Para el desarrollo de sus actividades, el Patronato tendrá los siguientes órganos de gobierno: **a.- LA ASAMBLEA GENERAL. b.- LA JUNTA DIRECTIVA. c.- LOS COMITÉS DE TRABAJO.**

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 13.- La Asamblea General es el máximo órgano del Patronato y podrá ser Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 14.- La Asamblea General Ordinaria, se celebrará una vez al año, la segunda quincena del mes de enero, para tratar sobre actividades normales del Patronato, el quórum para la instalación de las mismas será de la asistencia de la mitad más uno de los miembros debidamente inscritos y las resoluciones en este tipo de asamblea se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes.

Artículo 15.- Tanto la Asamblea General Ordinaria como la Extraordinaria se consideran legalmente instaladas en segunda convocatoria con el número de participantes que asistan y las decisiones podrán ser adoptadas siempre y cuando los votos de los asistentes superen la mayoría necesaria en uno y en otro caso.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: **a.-** La discusión y aprobación del acta de la sesión anterior. **b.-** Elegir a los miembros de la Junta Directiva al concluir su período y al órgano de la Fiscalía. **c.-** Constituir los comités de trabajo o los grupos de apoyo que estimen convenientes, eligiendo sus miembros y determinando sus funciones y facultades. **d.-** Aprobar o improbar el informe anual de la Junta Directiva. **e.-** Conocer los asuntos disciplinarios que la Junta Directiva somete a su consideración, adoptando las resoluciones que procedan, imponer las sanciones que apliquen o decretar las multas correspondientes. **f.-** Aprobar o improbar los programas de trabajo que la Junta Directiva presente para su implementación. **g.-** Aprobar o improbar las cuentas e informes financieros que presente la Junta Directiva, a través de su Tesorero. **h.-** Aprobar los presentes Estatutos. **i.-** Adoptar las resoluciones que procedan sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración por la Junta Directiva o cualquiera de sus miembros. **j.-** Aprobar el presupuesto anual del Patronato. **k.-** Aceptar en forma definitiva la renuncia del Presidente de la Junta Directiva o de cualquier otro miembro de ésta en ausencia del mismo. **l.-** Remover y sustituir a los miembros de la Junta Directiva que con sus actos u omisiones demuestren falta de interés en el desempeño de sus funciones. **m.-** Otros.

Artículo 17.- Los Acuerdos y Resoluciones tomadas en Asamblea General Ordinaria, deberán contar con el respaldo de la mayoría de los miembros asistentes.

Artículo 18.- Son Asambleas Generales Extraordinarias, las que se convoquen en cualquier fecha con carácter de urgencia o para tratar asuntos específicos, requiere las asistencias de las dos terceras 2/3 partes del total de los miembros inscritos y sus resoluciones se tomarán con el voto de las dos terceras 2/3 partes de los miembros asistentes, son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: **a.-** Aprobar la reforma, enmienda o modificaciones de los presentes Estatutos del Patronato. **b.-** Aprobar la disolución y liquidación del Patronato. **c.-** Cualquier otra decisión previamente calificada por la Asamblea General Ordinaria. **d.-** Otros.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- La Junta Directiva, es el Órgano de Administración del Patronato y estará integrada de la siguiente manera: **a.-** Un Presidente. **b.-** Un Vicepresidente. **c.-** Un Secretario. **d.-** Tesorero. **e.-** Fiscal. **f.-** Cuatro (4) Vocales, los que deberán ser hondureños o extranjeros residentes legales en el país, la duración en sus funciones es por un año pudiendo ser reelectos por un período más.

Artículo 20.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General Ordinaria, la duración en sus funciones es por un año pudiendo ser reelectos por un período más, debiendo inscribirse en la Alcaldía Municipal de la localidad las planillas de los participantes con un mes de anticipación.

Artículo 21.- La Junta Directiva sesionará con la periodicidad que sus miembros acuerden, pero en todo caso, celebrarán cuando menos dos sesiones mensuales.

Artículo 22.- Asimismo sesionará la Junta Directiva en cualquier fecha para tratar asuntos específicos o de urgencia, mediante la convocatoria de tres de sus miembros o de cinco miembros del Patronato.

Artículo 23.- Los cargos Directivos se desempeñarán ad honorem y sus servicios se considerarán como una contribución personal al desarrollo de la colonia, previa consulta con el Presidente y el Tesorero, los gastos que incurran en el ejercicio de sus funciones serán reembolsados.

Artículo 24.- La Junta Directiva tomará posesión de sus cargos una vez que haya sido debidamente juramentada.

Artículo 25.- Cualquier miembro de la Junta Directiva será removido de sus funciones por la inasistencia consecutiva a tres sesiones de la misma, salvo excusa por escrito indicando las razones de su ausencia.

Artículo 26.- La Junta Directiva en pleno o cualquiera de sus miembros podrán ser removidos y sustituidos por la Asamblea General, si demuestran falta de interés en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 27.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: **a.-** Ser miembro fundador o activo del Patronato. **b.-** Estar solvente con las cuotas o contribuciones del Patronato. **c.-** Observar una conducta ejemplar, haber dado muestra de ser fiel cumplidor de los Estatutos del Patronato y evidenciar manifiesto interés en la solución de los problemas de la colonia Santa Clara. **d.-** No haber desempeñado anteriormente un cargo dentro del Patronato de manera displicente, con manifiesto desinterés o con

falta de responsabilidad. **e.-** Ser hondureño o extranjero con residencia legal en el país.

Artículo 28.- Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: **a.-** Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Asamblea General. **b.-** Elaborar y presentar a la Asamblea General Ordinaria el plan de trabajo y el presupuesto respectivo para el período que han sido electos sus miembros. **c.-** Convocar oportunamente a Asamblea Ordinarias en las fechas estipuladas y a Asambleas Extraordinarias, cuando las circunstancias lo amerite. **d.-** Para la adopción de decisiones válidas, la Junta Directiva deberá contar en sus sesiones con un quórum de por lo menos cuatro miembros. Las decisiones se tomarán por simple mayoría y en caso de empate, decidirá el Presidente con doble voto. **e.-** Si durante tres sesiones consecutivas de la Junta Directiva, no hubiera quórum, convocará a una Asamblea Extraordinaria para la remoción o sustitución de los miembros que con sus inasistencias y falta de interés obstaculicen el normal desenvolvimiento de sus actividades. **f.-** Gestionar ante los organismos oficiales privados todo cuanto sea de interés de la comunidad que representan. **g.-** Determinar la cantidad máxima de dinero en efectivo que el Presidente o el Tesorero deberá manejar como fondo de caja chica. **h.-** Nombrar comisiones de trabajo. **i.-** Administrar los fondos del Patronato. **j.-** Fomentar la apertura de canales de comunicación idóneos con otras organizaciones o comunidades organizadas a fin de viabilizar intercambio de conocimientos y experiencias. **k.-** Ostentar la representación de Patronato por medio de su Presidente. **l.-** Proponer el monto ante la Asamblea General de la cuota Ordinaria o Extraordinaria que sean necesarias para el funcionamiento del Patronato. **m.-** Otorgar premios y distinciones a miembros del Patronato cuyas ejecutorías lo ameriten. **n.-** Ejecutar todos los actos de dirección, administración y orientación del Patronato sin contravenir las disposiciones de los Estatutos, las leyes de la República, ni las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General. **o.-** Presentar informes a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso. **p.-** Elaborar el Reglamento Interno y el Presupuesto del Patronato para ser sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 29.- Son atribuciones del Presidente: **a.-** Abrir, cerrar y presidir las sesiones tanto de Asamblea como de Junta Directiva. **b.-** Firmar las actas de las sesiones junto con el Secretario una vez que hayan sido aprobadas. **c.-** Representar al Patronato en todos los actos y diligencias relacionadas con el mismo, ya sea personalmente o mediante nombramiento de apoderado legal. **d.-** Firmar la correspondencia y autorizar con su firma y la del Tesorero la emisión de cheques u órdenes de pago y toda erogación monetaria del Patronato. **e.-** Registrar junto

con el Tesorero la firma en alguna Institución Bancaria que señale la Junta Directiva para beneficio del Patronato. **f.-** Acreditar representantes ante otras organizaciones. **g.-** Mantener la disciplina en las sesiones que presida, llamando al orden a quienes se desvíen del tema en discusión, obstaculizando el libre ejercicio de sus derechos a los demás miembros o alteren de alguna forma el desarrollo normal de las mismas. **h.-** Gozar de voto de calidad en los casos de empate en las votaciones llevadas a cabo en las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General. **i.-** Juramentar en debida forma a los miembros directivos en pleno después de las elecciones correspondientes. **j.-** Autorizar libros de Actas, caja y cualquier otro control que maneje el Patronato. **k.-** Constituir comisiones de trabajo, estudio e investigación en asuntos de interés del Patronato. **l.-** Presentar junto con los demás miembros de la Junta Directiva, los informes de actividades, cuando así lo exija la Asamblea General. **ll.-** Aceptar la renuncia de los demás miembros de la Junta Directiva y de los distintos comités que hayan constituido. **m.-** Ejecutar cualquier otra función que emane de los presentes Estatutos o de la Asamblea General. **n.-** Ordenar la apertura o cancelación en su caso de cuentas bancarias para el manejo de fondos del Patronato; y, **p.-** Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria del Patronato. **q.-** Registrar junto con el Tesorero la firma en alguna Institución Bancaria que señale la Junta Directiva con beneficio del Patronato. **o.-** Las demás que sean inherentes a su cargo.

Artículo 30.- Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva: **a.-** Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo con las mismas atribuciones, y en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste. **b.-** Asistir a las sesiones de Junta Directiva con puntualidad, o excusarse en caso de imposibilidad de poder hacerlo. **c.-** Aceptar en forma provisional la renuncia del Presidente, informando a la Asamblea de este hecho para la sustitución correspondiente. **d.-** Brindar toda la colaboración necesaria en los demás miembros de la Junta Directiva para el logro de sus metas propuestas.

Artículo 31.- Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva: **a.-** Redactar las Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva. **b.-** Convocar a sesiones a miembros de la Asamblea General, con la debida anticipación indicando el local en que se celebrarán y el día y la hora de la reunión y la fecha de la segunda convocatoria en caso de no haber quórum para la primera. **c.-** Mantener al día el libro de Actas, organizar el archivo del Patronato, asumir la custodia de los demás documentos del mismo. **d.-** Firmar el libro de Actas junto con el Presidente y extender certificaciones de actas y las constancias, resoluciones y acuerdos que sean necesarios. **e.-** Recibir y contestar la correspondencia del Patronato, manteniendo informado al Presidente de la misma. **f.-** Mantener actualizado el libro de Registro de Miembros del Patronato, en el que deberán constar como mínimo los nombres de los mismos, número de

casa y su número de identidad. **g.-** Cooperar con el Presidente en la elaboración de las Agencias para las Asambleas a celebrarse. **h.-** Verificar el quórum en cada Asamblea y cuando se trate de la elección de nueva Junta Directiva, verificar que cada miembro propuesto reúna los requisitos exigidos por los presentes Estatutos. **i.-** Asegurarse que cada miembro del Patronato posea una copia de los presentes Estatutos, para el conocimiento de sus obligaciones y derechos. **j.-** Asistir puntualmente a las sesiones de Junta Directiva. **k.-** Efectuar las demás funciones inherentes a su cargo en forma oportuna y con responsabilidad.

Artículo 32.- Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva: **a.-** Actuar como custodio de los fondos recaudados por el Patronato y encargarse de su administración. **b.-** Llevar los libros de contabilidad necesarios para preparar los informes financieros que se requieran. **c.-** Registrar su firma y la del Presidente en los bancos en que se mantengan fondos del Patronato para poder girar cheques sobre los mismos en forma mancomunada con el Presidente y firmar toda erogación monetaria del Patronato. **d.-** Presentar en cada Asamblea General un informe de la situación financiera del Patronato, acompañando los Estados Financieros que sean necesarios. **e.-** Autorizar los pagos que correspondan, debidamente avalados por el Presidente. **f.-** Extender recibo de cualquier valor que ingrese al Patronato. **g.-** Encargarse de la Administración Financiera y control de los fondos obtenidos para la ejecución de proyectos especiales. **h.-** Rendir la fianza que corresponda en el caso de disponer el Patronato de fondos especiales de considerable magnitud. **i.-** Ejecutar las acciones y diligencias que procedan para lograr que todos los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y aportaciones, sugiriendo ideas para alcanzar este fin. **j.-** Asistir puntualmente a las sesiones de Junta Directiva. **k.-** Ejercer cualquier otra función que sea inherente al cargo.

Artículo 33.- Son atribuciones del Fiscal: **a.-** Velar porque el manejo de fondos del Patronato se haga en forma apropiada y racional. **b.-** Firmar y avalar los informes que presente el Tesorero a la Asamblea General Ordinaria. **c.-** Informar al Presidente de la Junta Directiva o a la Asamblea General sobre cualquier irregularidad en el manejo de los fondos que detecte en el cumplimiento de sus funciones. **d.-** velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y demás disposiciones que emanen de la Asamblea General. **e.-** asistir al Tesorero en el cumplimiento de sus funciones. **f.-** Encargarse de la buena marcha y ejecución de proyectos especiales que lleven a cabo el Patronato. **g.-** Asistir a las sesiones de la Junta Directiva. **h.-** Efectuar Auditorías de Contabilidad correspondiente y todas aquellas funciones que se le encomienden y que sean compatibles con el ejercicio de su cargo. **i.-** Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el presidente y tesorero del Patronato.

Artículo 34.- Son atribuciones de los Vocales: **a.-** Sustituir a los miembros de la Junta Directiva en su ausencia, en el orden

en que fueron electos; y, b.- Todas las demás que les sean asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.

DE LOS COMITÉS DE TRABAJO

Artículo 35.- Son constituidos por la Junta Directiva o la Asamblea General y son sus atribuciones: a.- Ejecutar con diligencias las asignaciones para las que fueron creados. b.- Si son de carácter permanente, elaborar un plan de trabajo, presentándolo a la Junta Directiva para su aprobación. c.- Si son de carácter transitorio, rendir el correspondiente informe a la Junta Directiva al final de su gestión.

CAPÍTULO V DEL PATRONATO

Artículo 36.- Constituyen el Patrimonio del Patronato: a.- Los fondos que ingresen por concepto de cuotas, aportaciones o cualquier otro aprobados en Asamblea General. b.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con sus propios recursos. c.- Los valores adquiridos por donaciones, concesiones, compra, permuta, herencia o cualquier otro título de instituciones públicas o privadas o por personas naturales, de proyectos planificados, ejecutados y administrados por el patronato. d.- Los fondos obtenidos por la realización de actividades lícitas y que se reinviertan en obras de beneficio comunitario.

CAPÍTULO VI LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRONATO

Artículo 37.- La disolución del Patronato será acordada en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros asistentes y procederá cuando: a.- Sea evidente y manifiesto que sus objetivos no se han alcanzado. b.- Cuando se aparte de los objetivos para los cuales se constituyó. c.- Por resolución administrativa o sentencia judicial. d.- Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria por lo que se requerirá de una Asamblea General convocada única y exclusivamente para este fin y el voto favorable de la dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 38.- En la misma Asamblea se nombrará una Junta de Liquidación de los bienes y haberes del Patronato, haciendo las operaciones que considere conveniente. Procederá en primer lugar a cancelar las obligaciones del Patronato con terceras personas, del remanente o fondo que quedare si lo hubiere será traspasado a la Institución Benéfica que designe la Asamblea General.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 39.- Los libros que lleve el Patronato serán autorizados mediante la correspondiente acta de apertura del libro

en el cual se hará constar su finalidad, el número de folios útiles y serán firmados por el Presidente y el directivo encargado de llevarlo.

Artículo 40.- La Fiscalización de los fondos recibidos en concepto de subsidio o donación oficial de Instituciones Públicas o privadas, se estará a lo acordado por las mismas.

Artículo 41.- El Patronato, podrá solicitar para la consecución de sus finalidades, la asesoría necesaria de Organizaciones externas, cuyas actividades sean compatibles con sus objetivos.

Artículo 42.- Podrá unirse a otras organizaciones o asociaciones similares para aunar esfuerzos en la búsqueda de sus propósitos sin perder por ello su individualidad, previa autorización de la Asamblea General.

Artículo 43.- Para lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en las demás leyes aplicables del país, previa aprobación de la Asamblea General.

SEGUNDO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA SANTA CLARA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA SANTA CLARA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA SANTA CLARA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen

con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA SANTA CLARA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00), de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil doce.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

28 J. 2014.

**JUZGADO SEGUNDO DE LETRAS
SECCIONAL DE COPÁN
REPÚBLICA DE HONDURAS**

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional del departamento de Copán. **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio de Dominio, promovido por las señoras **MARÍA FRANCISCA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ** y **ENELINDA RODRÍGUEZ VASQUES**, ambas mayores de edad, soltera, amas de casa, hondureñas y vecinas de la aldea El Tránsito del municipio de Cucuyagua, departamento de Copán, con Tarjeta de Identidad No. 0406-1975-00264 y 0406-1967-00106, son dueñas de un solar, ubicado en La Cueva, terreno de Jipo, jurisdicción del municipio de Cucuyagua, departamento de Copán, con un área de **OCHO MIL DOSCIENTOS QUINCE PUNTO CERO METROS CUADRADOS (8215.00Mts2)** equivalente a **UNO PUNTO DIEZ Y SIETE MANZANAS, (1.17Mnz.)**, constante con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, del punto cero (0) al punto uno (1), mide treinta y tres punto cincuenta y cuatro metros, (33.54 Mts.); del punto uno (1) al punto dos (2), mide treinta y dos punto sesenta y cinco metros, (32.65 Mts.); del punto dos (2), al punto uno tres (3), diecisiete punto setenta y dos metros, (17.72 Mts.); del punto uno tres (3) al punto cuatro (4), mide cuarenta y seis punto sesenta y siete metros (46.67 Mts.); del punto cuatro (4) al punto cinco, mide cuarenta punto sesenta y uno metros, (40.61 Mts); colindando en estos tramos con Río Culán; **al SURESTE**, del punto cinco al punto seis, mide catorce punto cuarenta y dos (14.42 Mts.); del punto seis (6) al punto siete (7), mide treinta y uno punto once metros (31.11 Mts.); colindando en este tramo con propiedad de Manuel Polanco, del punto siete (7) al punto ocho (8), mide cien punto diez y siete metros, (100.17 Mts.); colinda con Carretera Internacional; **al SUR**, del punto ocho (8) al punto nueve (9), mide veinticuatro punto ochenta y cuatro metros, (24.84 Mts.); colinda con propiedad de Manuel Polanco y Carretera Internacional; **al SUR OESTE**, del punto nueve (9) al punto diez (10), mide diez punto ochenta y dos metros (10.82 Mts.); colinda con propiedad de Manuel Polanco; y, **al OESTE**, del punto diez (10) al punto cero (0), mide veintinueve punto doce metros (29.12Mts.); colinda con propiedad de Manuel Polanco.

REPRESENTA: Abogada **JULIA MARÍA MELGAR HERNÁNDEZ.**

Santa Rosa de Copán, 10 de junio del 2014

**REBECA ORTIZ
SECRETARIA**

28 J., 28 J. y 28 A. 2014

C E R T I F I C A C I O N

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCION No. 399-2014. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, once de abril de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha dieciocho de marzo de dos mil catorce, misma que corre a Expediente No. **P.J. 18032014-636**, por el Abogado **SANTIAGO FLORES ROSALES**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL INDÍGENA DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **CONCEJO TERRITORIAL BAMIASTA**, con domicilio en la comunidad de Awás, municipio de Awás, departamento de Gracias a Dios, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose, mandado oír, a la Secretaría de Estado en el despacho de Cultura, Artes y Deportes, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Pueblos Indígenas y Afro hondureños y a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. **U.S.L. 541-2014 de fecha 7 de abril de 2014.**

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL INDÍGENA DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **CONCEJO TERRITORIAL BAMIASTA**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado a efecto de dar cumplimiento con la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su Reglamento, de oficio se adecúan los presentes estatutos y lo referente a la armonización de los Órganos de Gobierno y la adopción del término ONGD.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho

de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, ahora de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización; competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No.423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 256 y 58 del Código Civil; 1 de Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), 1, 2, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Especial de Fomento y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE: PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL INDÍGENA DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **CONCEJO TERRITORIAL BAMIASTA**, con domicilio en la comunidad de Awás, municipio de Awás, departamento de Gracias a Dios, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL INDÍGENA DE DESARROLLO (ONGD) DENOMINADA CONCEJO TERRITORIAL BAMIASTA”

**CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la Organización No Gubernamental Indígena de Desarrollo (ONGD), denominada **CONCEJO TERRITORIAL BAMIASTA**, integradas por los Indígenas que viven en las comunidades de la región Patuca medio, conocido como

“**Butuka Awala Mitilka Tanira Iwi Indian Ka Nani Asla Takanka**”, cuyas siglas es **BAMIASTA**, como una Asociación Civil indígena, representativa de los habitantes de las comunidades de la región de carácter social, de interés público-colectivo, sin fines de lucro, apolítico partidista, sin distinción de religión, estatus social, de género, con personalidad jurídica, patrimonio propio y se registrará por el presente Estatuto, reglamentos que se emitan, resoluciones de las Asambleas y demás órganos de gestión, así mismo de las leyes y normas vigentes en el país, así también de convenios y tratados internacionales ratificados por el Estado de Honduras.

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación Concejo Territorial **BAMIASTA** será la comunidad de Awas, municipio de Awas, departamento de Gracias a Dios, pudiendo establecer subseces en cualquier otra comunidad miembro de la región del Concejo Territorial **BAMIASTA** y oficinas de enlace en todo el departamento de Gracias a Dios y fuera del departamento. Es una Asociación constituida por tiempo indefinido, organizados en forma intercomunitario con el propósito de mantener la unidad comunitaria como organizativamente y desarrollar las comunidades de la región, así como defender en forma colectiva los principios de respeto, unidad, igualdad, solidaridad y humanismo, para obtener mejores condiciones de vida que les permita hacer cambios positivos que dignifique al ser humano, así mismo motivarlos para que sean autosostenibles y que beneficie a los indígenas que viven en la región de **BAMIASTA**.

CAPÍTULO II VISION, OBJETIVOS, PRINCIPIOS

Artículo 3.- VISION DEL CONSEJO TERRITORIAL BAMIASTA. Ser una Asociación indígena representativa y defensora de los intereses de los habitantes del Consejo que habitan la región de **BAMIASTA**, con capacidad de incidencia y gestión, para promover el mejoramiento de la calidad de vida de las personas naturales de las comunidades, mediante la participación comprometida de sus habitantes en un proceso de organización, producción y autogestión, basado en el respeto y convivencia armónica entre los seres y uso racional de los recursos naturales, el respeto a la cosmovisión y las instituciones ancestrales, asimismo sujetándose a las normas jurídicas vigentes del país.

Artículo 4.- SON OBJETIVOS DEL CONSEJO TERRITORIAL BAMIASTA: a.-Fortalecer y revitalizar la base cultural indígena, la unidad entre los habitantes y las comunidades miembros, y consolidar relaciones interculturales y de cooperación entre los grupos y comunidades indígenas de la región de **BAMIASTA**. b.- Crear su propio reglamento operativo y administrativo, congruente con las leyes del país, de las necesidades y relaciones propias de los miembros del Consejo, garantizando su aplicación y cumplimiento. c.- Promover la creación y funcionamiento de estructuras propias que apoyen los procesos de autogestión en

las comunidades indígenas de la región de **BAMIASTA**. d.- Defender los derechos ancestrales de los indígenas de la región de **BAMIASTA**. e. - Defender los derechos ancestrales de las comunidades miembros, al uso y goce de los derechos de propiedad colectiva sobre los territorios, los recursos naturales, conocimientos ancestrales, coordinados con los entes Estatales correspondientes y **MASTA**. f.- Promover el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades indígenas de la región de **BAMIASTA**, en coordinación con la cooperación interna y externa. g.- Promover el fortalecimiento de condiciones técnicas y financieras para el autogobierno, en forma racional, sostenible del territorio y los recursos naturales, a fin de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, en coordinación y/o supervisión con los entes Estatales vinculados a este objetivo. h.- Gestionar ante las instancias correspondientes la Titulación, Demarcación, Saneamiento de las Tierras, a favor de los habitantes miembros del Consejo Territorial **BAMIASTA**. i.- Asegurar la participación en todos los actos y actividades de representación y delegaciones del CONSEJO TERRITORIAL **BAMIASTA**, en condiciones de igualdad de género, sin distinción de estatus social entre jóvenes, adultos y ancianos. j.-Representar a sus miembros en forma individual y colectiva, ante instancias administrativas y judiciales, en defensa y reclamos de derechos.

Artículo 5.- El Estado de Honduras, a través de las instituciones competentes será el encargado de titular las tierras de la zona de la Mosquitia, los Consejos Territoriales debidamente constituidos del departamento de Gracias a Dios, representan a los habitantes de las regiones. Las referidas instituciones, coordinarán y/o supervisarán dichos procesos y la administración efectiva de los territorios titulados, a efecto que haya transparencia en toda la gestión.

Artículo 6.- SON PRINCIPIOS DEL CONSEJO TERRITORIAL BAMIASTA: a.- Respeto y convivencia armónica con la madre naturaleza. b.- Autogobierno responsable del territorio y recursos naturales. c.- La práctica y respeto de nuestra cosmovisión y conocimientos ancestrales, como base de nuestra identidad cultural y la sobrevivencia futura. d.- Respeto mutuo en derecho entre jóvenes, adultos y ancianos como en género. e.- Solidaridad y unidad en todos los aspectos de la convivencia armónica entre las comunidades indígenas de la región de **BAMIASTA**. f.- El buen vivir se sustenta en el uso racional y armónico de los recursos naturales del territorio. g.- La política indígena propia, como instrumento de participación individual y colectiva, en las instancias estatales. h.- Ejercer el derecho de autodeterminación para la autogestión organizativa y operativa.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO TERRITORIAL BAMIASTA

Artículo 7.- Serán miembros del CONSEJO TERRITORIAL **BAMIASTA**, los habitantes de la región de **BAMIASTA**,

debidamente inscritos como tales y que pertenezcan a las comunidades siguientes: “**Butuka Awala Mitilka Tanira Iwi Indian ka Nani Asla Takanka**” y las demás comunidades de la Región de la desembocadura **BAMIASTA** que se formen dentro del territorio, estas comunidades conforman la base organizada del **CONSEJO TERRITORIAL BAMIASTA**.

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO TERRITORIAL BAMIASTA

Artículo 8.- La comunidad integrada por personas naturales y organizadas en Consejos comunales, es la base que sustenta el poder y sus órganos, son parte integral de la estructura del **CONSEJO TERRITORIAL BAMIASTA**.

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 9.- Los miembros del Consejo Territorial **BAMIASTA** se clasifica en: **a.- Miembros Fundadores:** Son las personas naturales hondureñas, habitantes pertenecientes a las comunidades enunciadas en el artículo siete (7) de los presentes **estatutos**, que firmaron el acta de constitución del Consejo. **b) Miembros Activos:** Son las personas naturales hondureñas que habitan en las comunidades indígenas de la región de **BAMIASTA**, y que se encuentren debidamente inscritos como tales, así como los que se incorporen posteriormente al acta constitutiva de la Asociación indígena. **c) Miembros Honorarios:** Son las personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales debidamente constituidos, que por su labor se hacen acreedores de tal distinción y nombrados en Asamblea General. Las personas jurídicas que serán miembros de la Asociación, serán representadas ante la Asamblea General y Consejo Directivo por la persona que ésta nombre, acreditando dicha representación mediante certificación de punto de acta, en la cual la Asamblea General de la o las personas jurídicas miembros acordaron tal nombramiento.

Artículo 10.- Son obligaciones de los miembros del Consejo Territorial **BAMIASTA**: a. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los acuerdos y resoluciones emitida por la Asamblea General y órganos de gobernabilidad interna, así como el Reglamento Interno respectivos. b.- Apoyar económicamente y materialmente las actividades del Consejo Territorial **BAMIASTA**, a través de las contribuciones, cuotas o donaciones, aprobadas por la Asamblea General correspondiente. c.- Brindar apoyo necesario al Consejo Territorial **WAMAKKLISINASTA**, en lo material y moral en todas las gestiones y actividades que ejecuten a través de sus órganos respectivos. d.- Solidarizarse con todos los compromisos que adquieran el Consejo Territorial **BAMIASTA** y los actos legales que celebren y que sean aprobado por los órganos de gobernabilidad competente de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos Internos.

Artículo 11.- Son derechos de los miembros del Consejo Territorial **BAMIASTA**: a.- Recibir del Consejo Territorial **BAMIASTA**, el apoyo requerido, para hacer frente a la problemática sobre todo en lo que tenga relación, con la tenencia y uso tradicional de las tierras y recursos naturales, en sus respectivos territorios, en coordinación y/o supervisión de los entes Estatales respectivos. b.- Plantear ante las instancias que le corresponda, sus posiciones políticas, problemas, planes y proyectos de mejoramiento comunitario para su respectiva consideración y tratamiento. c.- Recibir del Consejo Territorial **BAMIASTA** apoyo en la planeación, gestión financiera, ejecución y evaluación de proyecto de beneficio social y económico en el marco de los planes y programas que ejecuten. d.- Elegir y ser electo en cargos directivos. e.- Tener derecho a voz y voto. f.- Pedir informes al Consejo Directivo sobre el funcionamiento del mismo. Otros que se aprueben en las Asambleas.

Artículo 12.- EL **CONSEJO TERRITORIAL BAMIASTA**, en representación de los habitantes de las comunidades de la región de **BAMIASTA**, formará parte de la estructura de base organizativa de **Miskitu Asla Takanka-MASTA**, (Traducido como **Unidad del Pueblo Miskitu**), por ser la autoridad máxima del pueblo y de las organizaciones indígenas Miskitu de Honduras. Los actos, decisiones como los acuerdos serán coordinados, avalados o refrendados por **MASTA**, a efecto de transparencia en la gestión organizativa de **BAMIASTA**.

Artículo 13.- El patrimonio inicial del Consejo Territorial **BAMIASTA**, lo conforma su territorio y los recursos naturales adquiridos en forma lícita, aun no cuantificado su valor. Por la naturaleza de la Asociación, su patrimonio será incrementado por las gestiones e ingresos futuros de lícita procedencia.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBERNABILIDAD INTERNA

Artículo 14.- Los órganos de gobernabilidad interna del **CONSEJO TERRITORIAL BAMIASTA** son las siguientes: a.- Asamblea General. b.- Consejo Directivo. c.- Comité Ejecutivo. d.- Consejo de Anciano. e.- Órgano de Fiscalización.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15.- La Asamblea General estará integrada por los miembros Fundadores y Activos del Consejo, es la máxima autoridad del **CONSEJO TERRITORIAL BAMIASTA** y sus decisiones y acuerdos son de cumplimiento obligatorio para sus miembros y órganos directivos y ejecutivos.

Artículo 16.- La Asamblea General se reúne de manera Ordinaria cada dos años y de manera Extraordinario por solicitud del Consejo Directivo.

Artículo 17.- La Asamblea General Ordinaria se lleva a cabo cada dos años. Para lo cual, el Consejo Directivo del Consejo Territorial **BAMIASTA**, convocará públicamente con 15 días de anticipación a la fecha de realización.

Artículo 18.- Para la realización de la Asamblea General Ordinaria, se requiere en primera convocatoria la mitad más uno, es decir mayoría simple de los miembros del Consejo Territorial **BAMIASTA**, pudiendo en segunda convocatoria, llevarse a cabo dentro de los 15 días calendarios, con los miembros del Consejo que asistan debidamente inscritos.

Artículo 19.- La Asamblea General Extraordinaria es convocada a iniciativa del Consejo Directivo o a solicitud escrita de una tercera parte de los miembros debidamente inscritos. En la convocatoria se describen los puntos que deben tratarse.

Artículo 20.- Para la realización de la Asamblea General Extraordinaria se requiere la asistencia en primera convocatoria de las dos terceras partes de los miembros del Consejo, debidamente inscritos, pudiendo en la segunda convocatoria, llevarse a cabo con los miembros convocados que asistan y que se encuentren debidamente inscritos.

Artículo 21.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:
a.- Establecer las políticas y medidas orientadas a la conservación del territorio y recursos naturales. b.- Discutir y Aprobar los planes de trabajo e informes presentados por el Consejo Directivo. c.- Elegir a los miembros del Consejo Directivo, Consejo de Anciano y Órgano de Fiscalización. d.- Discutir y Aprobar el Estatuto y el reglamento que norman la gestión de sus órganos e instancias internas, elaborada por el Consejo Directivo. f.- Discutir y Aprobar los montos de aportaciones económicas ordinarias de obligatorio cumplimiento para los miembros así como otros tipos de aportaciones materiales requeridas para la gestión y existencia organizativa. g.- Discutir y Aprobar los presupuestos e informes que presente el Consejo Directivo al inicio y al final de cada periodo administrativo y del ejercicio fiscal. h.- Discutir, aprobar y poner en vigencia mediante sus instancias, el reglamento interno de los Estatutos de acuerdo con la cosmovisión ancestral y las leyes nacionales y/o Tratados y Convenios internacionales.

Artículo 22.- La Asamblea General Extraordinaria tiene las siguientes atribuciones: a.- Conocer los expedientes disciplinarios contra los miembros del Consejo Directivo, que son instruidos por el Órgano de Fiscalización, para la aplicación de las medidas disciplinarias que corresponda. b.- Suspensión o remoción a los miembros del Consejo Directivo cuando éstos no cumplan con sus obligaciones o realicen actos contrarios con la misión, objetivos y principios del Consejo Territorial **BAMIASTA**. En el reglamento interno se determinará el procedimiento de las medidas disciplinarias que

corresponda. c.- La elección de nuevos miembros de la Junta Directiva, por efecto de su suspensión o remoción anticipada al cumplimiento del periodo normal para el que fueron electos en Asamblea General Ordinaria. d.- Conocer y decidir sobre los asuntos de emergencia que pone en peligro el funcionamiento o el bienestar del Consejo Territorial **BAMIASTA**. e.- Discutir y Aprobar los montos de aportaciones económicas extraordinarias de obligatorio cumplimiento para los miembros. f.- Discutir y Aprobar la afiliación del CONSEJO TERRITORIAL **BAMIASTA**, a organismos o instituciones externa de grado superior, así como las relaciones de coordinación y cooperación con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales este último nacionales o internacionales, legalmente constituidos en el país, conforme a los intereses de los miembros de conformidad con los estatutos del Consejo Territorial **BAMIASTA** y las Leyes nacionales. g.- Conocer y resolver sobre los asuntos específicos que informe el Consejo Directivo. h.- Elegir a los delegados o representantes del Consejo Territorial **BAMIASTA**, ante asambleas, instancias representativas de organizaciones o gubernamentales e institucionales externas. i.- Discutir y aprobar las Reformas de los presentes Estatutos, su Reglamento y normas o Reglamentos de administración del Consejo. j.- Conocer, discutir y tomar las decisiones sobre los procesos de consulta y otorgar el consentimiento o en su caso, el disentimiento respectivo. k.- Acordar la disolución y liquidación del Consejo.

Artículo 23.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias son presididas por el presidente del Consejo Directivo, la resoluciones que se tomen en Asambleas Generales Ordinarias se tomarán por mayoría simple o sea la mitad más uno de los miembros asistentes y en las Asambleas Generales Extraordinarias las decisiones se tomarán por mayoría calificada o sea dos terceras partes de los miembros asistentes debidamente inscritos. Los miembros del órgano de gobernabilidad interna no podrán participar en las asambleas que estén conociendo sobre asuntos de su interés personal, familiar y de otra índole.

MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

Artículo 24.- Al final de cada Asamblea General se formulará el acta de la misma, que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes. Al ser aprobada se asentará en el libro correspondiente autorizada por la autoridad competente, acta que será firmada por todos los miembros asistentes, el cual estará en custodia del Secretario y estará a disposición de todos los miembros de la asociación y sujetos a auditorías internas como auditorías de las organizaciones cooperantes y por las instituciones estatales en caso de recibir fondos públicos a efecto de garantizar la transparencia.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 25.- El Consejo Directivo es el órgano de orientación y dirección, responsable de cumplir y hacer cumplir los Estatutos y su

reglamento, las resoluciones y acuerdos que emanen de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

PROCEDIMIENTO DE LA ELECCION DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 26.- Los miembros del Consejo Directivo del Consejo Territorial **BAMIASTA** son electos por la Asamblea General Ordinaria, mediante voto secreto, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelecto nuevamente para un nuevo periodo más. La elección del Consejo Directivo, se hará mediante candidaturas individuales propuestos y secundados por los miembros de la Asamblea, para cada cargo del órgano de gobernabilidad. La votación se hará en forma secreta y serán elegidos por mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea. El Consejo directivo electo tomará posesión desde el momento de su juramentación, que se hará en la misma Asamblea.

Artículo 27.- Son atribuciones del Consejo Directivo del Consejo Territorial **BAMIASTA**: a.- Someter a discusión y aprobación de la Asamblea General, las propuestas de políticas y estrategias y orientar a todos los órganos del Consejo Territorial **BAMIASTA**, hacia su correcta aplicación. b.- Seleccionar el personal calificado y de confianza para la conformación del Comité Ejecutivo, como instancia de ejecución y apoyo del Consejo Directivo. c.- Dirigir y evaluar periódicamente las gestiones del Comité Ejecutivo y velar porque sus acciones se enmarquen en el cumplimiento de las disposiciones del estatuto y reglamento, así como las disposiciones y acuerdos emanados de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y del Consejo Directivo. d.- Celebrar convenios y acuerdos con instituciones públicas y privadas o con organismos nacionales e internacionales para ejecutar programas y/o proyectos que beneficien a la población. e.- Contratar servicios profesionales que se requieran y la dotación de los bienes necesarios para el desarrollo normal de sus planes y proyectos. f.- Presentar los presupuestos, planes y proyectos que requiera la gestión del Consejo Territorial **BAMIASTA**, para que sean discutidas y aprobadas en el marco de los lineamientos y políticas que adopte la Asamblea General Ordinaria. g.- Planificar, coordinar, ejecutar y actualizar cada año, un censo de población que habitan en la región de **BAMIASTA**. h.- Aprobación del nombramiento del Coordinador y personal del Comité Ejecutivo, así como su escala de remuneración económica de acuerdo al presupuesto discutido y aprobado por la Asamblea General Ordinaria. i.- Otras atribuciones no previstas en los presentes Estatutos y Reglamento Interno, que de conformidad con los fines y propósitos del Consejo Territorial **BAMIASTA**, y/o que sean asignadas por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 28.- El Consejo Directivo está integrado de la forma siguiente: a.- Presidente. b.- Vicepresidente. c.- Secretario. d.-

Tesorero. e.- Vocal I. f.-Vocal II. g.- Vocal III. Quienes tomarán posesión de su cargo el mismo día de su elección. El Consejo Directivo sesionará Ordinariamente cada dos meses y Extraordinariamente las veces que fueran necesarias para lograr los objetivos del Consejo.

Artículo 29.- Las sesiones del Consejo Directivo la conforman, los miembros del Consejo Directivo en pleno, los miembros de Consejo de Ancianos y los miembros del órgano de Fiscalización estos dos últimos con derecho a voz pero no a voto. Sus decisiones se tomarán por mayoría calificada o sea dos terceras (2/3) partes de los miembros directivos asistentes.

Artículo 30.- Son requisitos para integrar el Consejo Directivo del Consejo Territorial **BAMIASTA**: a.- Gozar de solvencia moral. b.- Reconocida trayectoria de liderazgo y honorabilidad. c.- Ser mayor de edad. d.- No tener antecedentes penales. e. - Ser Miskitu originario de la región de **BAMIASTA** o domiciliado que acredite su permanencia continua en alguna comunidad de la región de **BAMIASTA**.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 31.- Son atribuciones del Presidente: a.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos y además disposiciones que rige el Consejo Territorial. c.- Abrir, presidir, y clausurar las sesiones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y de Consejo Directivo. d.- Proponer ante el Consejo Directivo a los integrantes de las comisiones de trabajo que se requieren, para el desarrollo de la gestión institucional. e.- Coordinar la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de trabajo y presupuesto aprobado por la Asamblea General Ordinaria y el Consejo Directivo. d.- Representar al Consejo Territorial **BAMIASTA**, así como en los actos oficiales en que participe en las gestiones, peticiones o solicitudes que conlleven la búsqueda de beneficio de los miembros. f.- Asumir la responsabilidad de firma y representación legal del Consejo Territorial **BAMIASTA** en todos los actos legales que lo requieran. g.- Previa autorización del Consejo Directivo, firmar documentos, convenios, contratos en nombre y representación del Consejo Territorial **BAMIASTA**. h.- Junto al Secretario del Consejo Directivo, convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y las sesiones del Consejo Directivo. i.- Junto al Tesorero realizar apertura y firmar cuentas bancarias a nombre del Consejo Territorial **BAMIASTA** en la institución financiera que señale el Consejo Directivo. j.- Presentar ante las Asambleas Generales Ordinarias y sesiones del Consejo Directivo para su aprobación, los informes técnicos y financieros de la gestión de esta asociación.

Artículo 32.- Son atribuciones del Vicepresidente: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia o incapacidad, cumpliendo con las

atribuciones propias de dicho cargo. b.- Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. c.- Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo y la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 33.- Son atribuciones del Secretario: a.- Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y las sesiones del Consejo Directivo, junto al Presidente. b.- Remitir la agenda a desarrollar en las Asambleas y sesiones que convoque. c.- Llevar por separado el control de las actas de Asamblea General y del Consejo Directivo, en libros foliados y debidamente legalizados. d.- Llevar un libro de registro de inscripción de miembros. e.- Llevar un libro de registro del censo poblacional de la región. f.- Llevar un archivo cronológico de la información que genere la gestión administrativa y operativa del Consejo Territorial BAMIASTA. g.- Extender certificaciones de actas, acuerdos, convenios y otros que sean de su competencia. h.- Otras que sean de su competencia o que le sean asignadas por los órganos del Consejo territorial BAMIASTA.

Artículo 34.- Son requisitos para ocupar el cargo de Tesorero: a.- Comprobada solvencia moral y económica. b.- No tener antecedentes penales. c.- Rendir la fianza que establezcan los demás miembros del Consejo Directivo, considerando una proporción razonable de los fondos que maneje. d.- Ser nativo del Consejo Territorial BAMIASTA o domiciliado que acredite un periodo de residencia continuo en las comunidades miembros.

Artículo 35.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Recaudar y custodiar los fondos de la organización en la forma que disponga la Asamblea General, Consejo Directivo y demás Órganos de Gobierno. b.- Llevar el libro de inventario de los bienes del Consejo Territorial BAMIASTA, manteniéndolo actualizado con las adiciones, descargos, donaciones y demás valores del patrimonio de la Asociación. c.- Llevar los libros de contabilidad exigido por la Ley. d.- Manejar mediante una cuenta bancaria, los fondos del Consejo Territorial BAMIASTA, debiendo abrir para su control un libro de bancos. Para realizar las operaciones bancarias deberán registrarse las firmas mancomunadas del Tesorero y Presidente, en la institución financiera que señale el Consejo Directivo. d.- Administrar la caja chica del Consejo Territorial cuyo monto es establecido por el Consejo Directivo de acuerdo con las necesidades que se generan en las gestiones y es revisado periódicamente. e.- Elaborar junto al Presidente y equipo técnico el presupuesto y los respectivos informes financieros del Consejo Territorial BAMIASTA, para que lo analice el Consejo Directivo y éste a su vez lo presenta ante la Asamblea General Ordinaria para su discusión y aprobación.

Artículo 36.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Sustituir en orden jerárquico de su nombramiento a los titulares del Consejo Directivo. b.- Asistir a las sesiones del Consejo Directivo. c.- Participar y apoyar activamente en las gestiones del Consejo Directivo.

d.- Todas aquellas que le sean asignadas por el Consejo Directivo o la Asamblea General.

Artículo 37.- El Presidente así como los demás miembros del Consejo Directivo puede ser separado de sus cargos por: a.- Incumplimiento de sus atribuciones, conforme Estatuto y Reglamento, acuerdos y resoluciones. b.- Mal uso del nombre del Consejo Territorial, influencia del cargo que ocupa, para cometer o hacer cometer actos ilícitos. c.- Desviar sin autorización el destino del patrimonio, los bienes muebles, inmuebles y/o fondo de la misma en beneficio propio. d.- Incapacidad física o mental. e.- Actos de corrupción, actos de inmoralidad manifiesto.

Artículo 38.- Cuando las acciones de los miembros dan lugar a la apertura de expediente disciplinario, el Órgano de Fiscalización procederá al levantamiento del respectivo expediente, para ser sometido a la instancia correspondiente a efecto de imponer las medidas disciplinarias o sanción que corresponda.

Artículo 39.- Por la suspensión o remoción de sus cargos a cualquier miembro del Consejo Directivo, serán sustituidos por los vocales en orden jerárquico, previo aprobación de la Asamblea General correspondiente.

Artículo 40.- El Consejo Directivo del Consejo Territorial WATIASTA se rige por lo dispuesto en estos Estatutos, el Reglamento Interno que se emita en legal forma, los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales. Entre los miembros que integran el Consejo Directivo, no existirá parentesco de cuarto (4to.) grado de consanguinidad y segundo (2do.) grado de afinidad, cuyo propósito es para la transparencia de su gestión y credibilidad de la Asociación.

DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 41.- El Comité Ejecutivo es la instancia responsable de ejecutar las políticas, resoluciones, acuerdos, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y el Consejo Directivo del Consejo Territorial BAMIASTA.

Artículo 42.- La responsabilidad legal y administrativa del Comité Ejecutivo recae en un coordinador general, seleccionado por el Consejo Directivo, el que conformará una estructura apropiada de personal administrativo y técnicos, para desarrollar su gestión en el marco de las políticas fijadas por la Asamblea General y el Consejo Directivo del Consejo Territorial BAMIASTA, ante el cual rendirá cuentas y responderá jerárquica y administrativamente por sus actos.

Artículo 43.- El Comité Ejecutivo coordina la gestión de planeación, ejecución, monitoreo y evaluación de las siguientes Comisiones: a.- Territorios. b.- Cultura. c.- Género. d.- Conocimiento ancestral. e.- Educación intercultural. f.- Soberanía alimentaria.

g.- Derecho propio o Derecho consuetudinario, y las demás que se crean según las necesidades.

DEL CONSEJO DE ANCIANO

Artículo 44.- El Consejo de Anciano es la instancia de poder espiritual, de sabiduría y decisión que oriente a toda la gestión de su conocimiento y experiencias al proceso de Fortalecimiento y revitalización de nuestra identidad individual y colectiva en comunidad.

Artículo 45.- Son atribuciones del Consejo de Anciano: a.- Revitalizar el papel de la mujer y jóvenes indígenas en el proceso de transmitir los valores y conocimientos para revitalizar la cultura Miskita. b.- Presentar ante todas las instancias de las estructuras organizativas sus observaciones sobre las conductas perjudiciales a los intereses organizativos particularmente en los aspectos de la tenencia de tierra y la conservación de los valores culturales. c.- Mediar los conflictos internos entre los miembros directivos para resolverlos de manera armoniosa y respetuosa. d.- Velar por el cumplimiento de los convenios, acuerdos y otras normas que permita asegurar el bienestar colectivo de la comunidad y los intereses de las comunidades miembros del Consejo Territorial BAMIASTA. e.- Promover el rescate, la revitalización y el fortalecimiento de la cultura, arte, la práctica de medicinas tradicionales para la institucionalización de la cosmovisión del pueblo indígena Miskitu. f.- Resolver conflictos internos en cada una de las comunidades de la región y los conflictos intercomunitarios de forma conciliatoria. g.- Ejercer el Derecho Propio o Derecho Consuetudinario en la comunidad, así mismo la aplicabilidad de las normas jurídicas vigentes del país. h. Velar por los derechos de los adultos mayores de la región. i.- Velar por el respeto territorial y los derechos ancestrales del pueblo.

Artículo 46.- El Consejo de Anciano estará integrado por personas líderes naturales de las Comunidades, que sean mayores de 60 años y que dentro de las Comunidades haya desempeñado funciones de liderazgo, reconocido por la misma comunidad seleccionados de conformidad al Artículo 21 de los presentes Estatutos.

Artículo 47.- El Consejo de Anciano territorial, será elegido por la Asamblea General Ordinaria, para un período de dos años, pudiendo ser reelectos por un nuevo período. Para elegir los miembros del Consejo de Ancianos se tomará en cuenta los criterios siguientes: a.- Que tenga 60 años cumplidos. b.- Que ejerce alguna influencia dentro de la Comunidad por su liderazgo. c.- Alto grado de respeto y aceptación en la comunidad. d.- Altos principios morales, espiritualidad ancestral e historiador de la

cultura Miskita. e.- Sabiduría sobre su pasado histórico, medicinas naturales, derecho consuetudinario y de cosmovisión indígena.

Artículo 48.- El Consejo de Anciano estará integrado por las consejerías siguientes: a.- Consejería para asuntos de medicinas tradicionales. b.- Consejería de protección del patrimonio comunal. d.- Consejería de asuntos espirituales ancestrales. e.- Consejería de cultura, arte e identidad.

DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 49.- El órgano de fiscalización, es el órgano que velará por el correcto funcionamiento y administración del Consejo Territorial BAMIASTA. Estará integrado por tres miembros elegidos por la Asamblea General Ordinaria del Consejo Territorial BAKINASTA y durará en sus cargos el mismo periodo que el Consejo Directivo y pueden ser reelectos para un nuevo período y serán representantes de comunidades distintas a las del Presidente y Tesorero del Consejo Directivo electo.

Artículo 50.- Son atribuciones de los miembros del órgano de Fiscalización: a.- Realizar investigaciones, auditorías en los archivos, libros y demás controles administrativos que lleve el Consejo Territorial BAMIASTA. b.- Levantar expedientes contra cualquiera de los miembros del Consejo Directivo cuando sus actuaciones sean contrarias a las leyes o a lo establecido en los presentes Estatutos y su reglamento. c.- Someter ante el Consejo Directivo o ante la Asamblea General los casos que lo ameriten, para su respectiva resolución, librando de responsabilidad o imponiendo sanciones o medidas disciplinarias según amerite el caso conforme este Estatuto y el Reglamento disciplinario correspondiente.

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN

Artículo 51.- Los miembros de la Asociación y de los órganos de gobernabilidad, son responsables de sus actos y el incumplimiento a los mandatos de estos estatutos y su reglamento, estarán sujetos, a las medidas disciplinarias siguientes: a.- Amonestación verbal en forma privada. b.- Amonestación por escrita. c.- Suspensión temporal. d.- Expulsión definitiva. f.- Renuncia escrita. Para imponer las medidas disciplinarias, los miembros del órgano fiscalizador, abrirán un expediente disciplinario y si amerita dar seguimiento, se oír al denunciado en una primera audiencia. Si se aclara el asunto en esa audiencia se archiva el expediente, si no se aclara y no se presentara a la audiencia el denunciado, será considerado en rebeldía y se continuará con las averiguaciones que corresponda, hasta ser sometido ante el Consejo Directivo o ante la asamblea que

corresponda, para la aplicación de la respectiva medida disciplinaria. El miembro sancionado podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo Directivo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, para que éste lo remita a la Asamblea General Extraordinaria, quien resolverá el recurso, contra dicha resolución no cabrá recurso alguno, quedando expedito la instancia judicial correspondiente. El procedimiento se regulará en el reglamento especial.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 52.- El patrimonio del Consejo Territorial BAMIESTA será: a.- Las aportaciones de sus miembros. b.- Los bienes que adquiera en forma lícitas. c.- Las donaciones nacionales e internacionales, que serán reportados conforme la Ley de Fomento de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) d.- Herencias y legados. e.- Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su auto-sostenibilidad, enmarcado en sus objetivos. f.- Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines. g.- La cultura, conocimientos y prácticas ancestrales como tradicionales. Se velará para que todo ingreso de bienes al patrimonio, sea de procedencia lícita.

CAPITULO VI DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 53.- La disolución del Consejo Territorial BAMIESTA, se producirá por acuerdo tomado por consenso de la Asamblea General Extraordinaria, convocada y celebrada para éste fin. Acordado la disolución, la Asamblea General Extraordinaria, deberá reunirse de inmediato y proceder al nombramiento de Liquidadores. Los bienes o patrimonios que existan después de liquidado el Consejo Territorial BAMIESTA, se pasará a otra organización con fines similares legalmente constituida en el país, señalado por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 54.- Son causas de disolución del Consejo Territorial BAMIESTA: a.- Por no cumplir con sus objetivos. b.- Por apartarse de los objetivos sociales y transformarse en mercantiles. c.- Por resolución administrativa promovida por los miembros acordado en Asamblea. d.- Por sentencia judicial promovida por los miembros acordado en Asamblea. e.- Por decisión de todas las partes de los miembros en Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 55.- Para la Seguridad Jurídica de las tierras y territorios ancestrales, el Consejo Territorial BAMIESTA en coordinación con las instituciones gubernamentales competentes y MASTA, se llevará a cabo el proceso de titulación, Demarcación, Saneamiento como el manejo y uso sostenible de los recursos naturales del territorio ancestral desde su propia cosmovisión indígena. Garantizando la sobrevivencia de las futuras generaciones con las salvaguardas reconocidos en las normas de Derechos Humanos Indígenas y estándares internacionales.

Artículo 56.- El Consejo Territorial BAMIESTA se constituye para aunar esfuerzos conjuntos en la gestión para el buen vivir integral de las comunidades de la región.

Artículo 57.- El Consejo Territorial BAMIESTA dictará los lineamientos generales de políticas y estrategias con autonomía territorial, comunitaria y en coordinación con Miskitu Asla Takanka-MASTA, promoverá la unidad como filosofía entre las demás organizaciones del Pueblo Miskitu.

Artículo 58.- En las Asambleas y reuniones del Consejo Territorial BAMIESTA, podrá participar representantes de la Organización Miskitu Asla Takanka-MASTA, en calidad de observadores, con voz pero sin voto. Para efecto de orientación en las discusiones sobre el tema de agenda.

Artículo 60.- El Consejo Territorial BAMIESTA, garantiza la participación generacional y de género en igualdad de condiciones, en las Asambleas Generales, Consejo Directivo, delegaciones y representación ante instancia organizativa y función pública.

Artículo 61.- El Consejo Directivo queda facultado para emitir su reglamento interno y el reglamento especial disciplinario, para someterlo a discusión y aprobación ante la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 62.- El Consejo Territorial BAMIESTA, queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos de las actividades que realicen, ante las instituciones u organismos del gobierno competente y MASTA.

SEGUNDO: La ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL INDÍGENA DE DESARROLLO (ONGD), denominada CONSEJO TERRITORIAL BAMIESTA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los

nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL INDÍGENA DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **CONSEJO TERRITORIAL BAMIASTA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL INDÍGENA DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **CONSEJO TERRITORIAL BAMIASTA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia, de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La **ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL INDÍGENA DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **CONSEJO TERRITORIAL BAMIASTA**, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 numeral 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO: La disolución y liquidación de la **ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL INDÍGENA DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **CONSEJO TERRITORIAL BAMIASTA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez

canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SÉPTIMO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

OCTAVO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobado por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La Gaceta con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

NOVENO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DÉCIMO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO PRIMERO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la Certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. Papel habilitado mediante Acuerdo Ministerial No. 421-2014 de fecha 4 de febrero de 2014. **NOTIFIQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de mayo del dos mil catorce.

**RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL**

28 J. 2014

C E R T I F I C A C I O N

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCION No. 396-2014. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, once de abril de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha doce de octubre de dos mil once, misma que corre a Expediente No. **P.J. 12102011-1768**, por el Abogado **RAFAEL ANTONIO VALLADARES DACCARETT**, personándose posteriormente el Abogado **SANTIAGO FLORES RASALES**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **CONSEJO TERRITORIAL DIUNAT**, con domicilio en la comunidad de Brus Ta, municipio de Brus Laguna, departamento de Gracias a Dios, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose, mandado oír, a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 580-2014 de fecha 10 de abril de 2014, asimismo se mando oír a la SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DEASPACHOS DE PUEBLOS INDIGENAS Y AFROHONDUREÑOS.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **CONSEJO TERRITORIAL DIUNAT**, se crea como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado, apolítica, sin fines de lucro y de interés público cuyos objetivos contribuyen al Desarrollo Humanitario e integral de la población, asimismo, sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado a efecto de dar cumplimiento con la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su Reglamento, de oficio se adecúan los presentes estatutos en lo referente a la armonización de los Órganos de Gobierno y la adopción del término ONGD.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho

de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No.423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 1 de Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamental de Desarrollo (ONGD), 1, 2, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE: PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **CONSEJO TERRITORIAL DIUNAT**, con domicilio en la comunidad de Brus Ta, municipio de Brus Laguna, departamento de Gracias a Dios, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL INDÍGENA DE DESARROLLO denominado CONSEJO TERRITORIAL DIUNAT

**CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la Organización No Gubernamental Indígena de Desarrollo (ONGD), denominada **CONSEJO TERRITORIAL DIUNAT**, integradas por los Indígenas que viven en las comunidades en la región conocido como **Drapapa Tara**

Uplika Nani Asla Takanka”, cuyas siglas son **DIUNAT**, como una Asociación Civil indígena representativa de los habitantes de las comunidades de la región de carácter social, de interés público-colectivo, sin fines de lucro apolítico partidista, sin distinción de religión, estatus social, de género, con personalidad jurídica, patrimonio propio y se regirá por el presente Estatuto, reglamentos que se emitan, resoluciones de las Asambleas y demás órganos de gestión, así mismo de las leyes y normas vigentes en el país, así también de convenios y tratados internacionales ratificados por el Estado de Honduras.

Artículo 2.- El domicilio de la Organización Consejo Territorial DIUNAT será la comunidad de Brus Ta, municipio de Brus Laguna, departamento de Gracias a Dios, pudiendo establecer subsedes en cualquier otra comunidad de la región del Consejo Territorial DIUNAT y oficinas de enlace en todo el departamento de Gracias a Dios y fuera del departamento. Es una Asociación constituido por tiempo indefinido, organizados en forma intercomunitario con el propósito de mantener la unidad comunitaria como organizativamente y desarrollar las comunidades de la región, así como defender en forma colectiva los principios de respeto, unidad, igualdad, solidaridad y humanismo, para obtener mejores condiciones de vida que les permita hacer cambios positivos que dignifique al ser humano, así mismo motivarlos para que sean autosostenibles y que beneficie a los indígenas que viven en la región de DIUNAT.

CAPÍTULO II VISION, OBJETIVOS, PRINCIPIOS

Artículo 3.- VISION DEL CONSEJO TERRITORIAL DIUNAT; Ser una Asociación indígena representativa y defensora de los intereses de los miembros del Consejo que habitan la región de DIUNAT, con capacidad de incidencia y gestión, para promover el mejoramiento de la calidad de vida de las personas naturales de las comunidades miembros, mediante la participación comprometida de sus habitantes en un proceso de organización, producción y autogestión, basado en el respeto y convivencia armónica entre los seres y uso racional de los recursos naturales, el respeto a la cosmovisión y las instituciones ancestrales, asimismo sujetándose a las normas jurídicas vigentes del país.

Artículo 4.- SON OBJETIVOS DEL CONSEJO TERRITORIAL DIUNAT: a.- Fortalecer y revitalizar la base cultural indígena, la unidad entre los habitantes y las comunidades miembros, y consolidar relaciones interculturales y de cooperación entre los grupos y comunidades indígenas de la región de DIUNAT. b.- Crear su propio reglamento operativo y administrativo, congruente con las leyes del país, de las necesidades y relaciones propias de los miembros del Consejo, garantizando su aplicación y cumplimiento. c.- Promover la creación y funcionamiento de estructuras propias que apoyen los procesos de autogestión en las comunidades indígenas de la región de DIUNAT. d.- Defender los derechos ancestrales de

los indígenas de la región de DIUNAT. e.- Defender los derechos ancestrales de las comunidades miembros, al uso y goce de los derechos de propiedad colectiva sobre los territorios, los recursos naturales, conocimientos ancestrales, coordinados con los entes Estatales correspondientes y MASTA. f.- Promover el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades indígenas de la región de DIUNAT, en coordinación con la cooperación interna y externa. g.- Promover el fortalecimiento de condiciones técnicas y financieras para el autogobierno, en forma racional, sostenible del territorio y los recursos naturales, a fin de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, en coordinación y/o supervisión con los entes Estatales vinculados a este objetivo. h.- Gestionar ante las instancias correspondientes la Titulación, Demarcación, Saneamiento de las Tierras, a favor de los habitantes miembros del Consejo Territorial DIUNAT. i.- Asegurar la participación en todos los actos y actividades de representación y delegaciones del CONSEJO TERRITORIAL DIUNAT, en condiciones de igualdad de género, sin distinción de estatus social entre jóvenes, adultos y ancianos. j.- Representar a sus miembros en forma individual y colectiva, ante instancias administrativas y judiciales, en defensa y reclamos de derechos.

Artículo 5.- El Estado de Honduras, a través de las instituciones competentes será el encargado de titular las tierras de la zona de la Mosquitia, los Consejos Territoriales debidamente constituidos del departamento de Gracias a Dios, representan a los habitantes de las regiones. Las referidas instituciones, coordinarán y/o supervisarán dichos procesos y la administración efectiva de los territorios titulados, a efecto que haya transparencia en toda la gestión.

Artículo 6.- SON PRINCIPIOS DEL CONSEJO TERRITORIAL DIUNAT: a.- Respeto y convivencia armónica con la madre naturaleza. b.- Autogobierno responsable del territorio y recursos naturales. c.- La práctica y respeto de nuestra cosmovisión y conocimientos ancestrales, como base de nuestra identidad cultural y la sobrevivencia futura. d.- Respeto mutuo en derecho entre jóvenes, adultos y ancianos como en género. e.- Solidaridad y unidad en todos los aspectos de la convivencia armónica entre las comunidades indígenas de la región de DIUNAT. f.- El buen vivir se sustenta en el uso racional y armónico de los recursos naturales del territorio. g.- La política indígena propia, como instrumento de participación individual y colectiva, en las instancias estatales. h.- Ejercer el derecho de Autodeterminación para la autogestión organizativa y operativa.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO TERRITORIAL DIUNAT

Artículo 7.- Serán miembros del CONSEJO TERRITORIAL DIUNAT, los habitantes de la región de DIUNAT, debidamente inscritos como tales y que pertenezcan las comunidades siguientes:

Brus Ta, Aras Laya, Usupum, Uhri, Kuswapaika, Twitanhta, Klauhban, Tuhsi, War Ta, Rais Bila, Twas, Tilas Unta, los Cayos Contiguos en el mar Caribe y las demás comunidades de la Región de DIUNAT, los miembros conforman la base organizada del CONSEJO TERRITORIAL DIUNAT.

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO TERRITORIAL DIUNAT

Artículo 8.- La comunidad integrada por personas naturales y organizadas en Consejos comunales, es la base que sustenta el poder y sus órganos, son parte integral de la estructura del CONSEJO TERRITORIAL DIUNAT.

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 9.- Los miembros del Consejo Territorial DIUNAT se clasifica en: **a.- Miembros Fundadores:** Son las personas naturales hondureñas habitantes pertenecientes a las comunidades enunciadas en el artículo siete (7) de los presentes estatutos, que firmaron el acta de constitución del Consejo. **b) Miembros Activos:** Son las personas naturales hondureñas que habitan en las comunidades indígenas de la región de DIUNAT, y que se encuentren debidamente inscritos como tales, así como los que se incorporen posteriormente al acta constitutiva de la Asociación indígena. **c) Miembros Honorarios:** Son las personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales debidamente constituidos, que por su labor se hacen acreedores de tal distinción y nombrados en Asamblea General. Las personas jurídicas que serán miembros de la Asociación, serán representadas ante la Asamblea General y Consejo Directivo por la persona que ésta nombre, acreditando dicha representación mediante certificación de punto de acta, en la cual la Asamblea General de la o las personas jurídicas miembros acordaron tal nombramiento.

Artículo 10.- Son obligaciones de los miembros del Consejo Territorial Diunat: a.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los acuerdos y resoluciones emitida por la Asamblea General y órganos de gobernabilidad interna, así como el Reglamento Interno respectivos. b.- Apoyar económicamente y materialmente las actividades del Consejo Territorial DIUNAT, a través de las contribuciones, cuotas o donaciones, aprobadas por la Asamblea General correspondiente. c.- Brindar apoyo necesario al Consejo Territorial DIUNAT, en lo material y moral en todas las gestiones y actividades que ejecuten a través de sus órganos respectivos. d.- Solidarizarse con todos los compromisos que adquieran el Consejo Territorial DIUNAT, y los actos legales que celebren y que sean aprobados por los órganos de gobernabilidad competente de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos Internos.

Artículo 11.- Son derechos de los miembros del Consejo Territorial DIUNAT: a.- Recibir del Consejo Territorial DIUNAT, el

apoyo requerido, para hacer frente a la problemática sobre todo en lo que tenga relación, con la tenencia y uso tradicional de las tierras y recursos naturales, en sus respectivos territorios, en coordinación y/o supervisión de los entes Estatales respectivos. b.- Plantear ante las instancias que le corresponda, sus posiciones políticas, problemas, planes y proyectos de mejoramiento comunitario para su respectiva consideración y tratamiento. c.- Recibir del Consejo Territorial DIUNAT apoyo en la planeación, gestión financiera, ejecución y evaluación de proyecto de beneficio social y económico en el marco de los planes y programas que ejecuten. d.- Elegir y ser electo en cargos directivos. e.- Tener derecho a voz y voto. f.- Pedir informes al Consejo Directivo sobre el funcionamiento del mismo. Otros que se aprueben en las Asambleas.

Artículo 12.- EL CONSEJO TERRITORIAL DIUNAT, en representación de los habitantes de las comunidades de la región de DIUNAT, formará parte de la estructura de base organizativa de **Miskitu Asla Takanka-MASTA**, (Traducido como **Unidad del Pueblo Miskitu**), en su condición de autoridad máxima en representación del pueblo y de las organizaciones indígenas Miskitu de Honduras. Los actos, decisiones como los acuerdos serán coordinados, avalados o refrendados por MASTA, a efecto de transparencia en la gestión organizativa de DIUNAT.

Artículo 13.- El patrimonio inicial del Consejo Territorial DIUNAT, lo conforma su territorio y los Recursos Naturales adquiridos en forma lícita, aun no cuantificado su valor. Por la naturaleza de la Asociación, su patrimonio será incrementado por las gestiones e ingresos futuros de lícita procedencia.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBERNABILIDAD INTERNA

Artículo 14.- Los órganos de gobernabilidad interna del CONSEJO TERRITORIAL DIUNAT son las siguientes: a.- Asamblea General. b.- Consejo Directivo. c.- Comité Ejecutivo. d.- Consejo de Anciano. e.- Órgano de Fiscalización.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15.- La Asamblea General es la máxima autoridad del CONSEJO TERRITORIAL DIUNAT y estará integrada por los miembros Fundadores y Activos del Consejo, y sus decisiones y acuerdos son de cumplimiento obligatorio para sus miembros y órganos directivos y ejecutivos.

Artículo 16.- La Asamblea General se reúne de manera Ordinaria cada dos años y de manera Extraordinario por solicitud del Consejo Directivo.

Artículo 17.- La Asamblea General Ordinaria se lleva a cabo cada dos años. Para lo cual, el Consejo Directivo del Consejo Territorial DIUNAT, convocará públicamente con 15 días de anticipación a la fecha de realización.

Artículo 18.- Para la realización de la Asamblea General Ordinaria, se requiere en primera convocatoria la mitad más uno, es decir mayoría simple de los miembros del Consejo Territorial DIUNAT, pudiendo en segunda convocatoria, llevarse a cabo dentro de los 15 días calendarios, con los miembros del Consejo que asistan debidamente inscritos.

Artículo 19.- La Asamblea General Extraordinaria es convocada a iniciativa del Consejo Directivo o a solicitud escrita de una tercera parte de los miembros debidamente inscritos. En la convocatoria se describen los puntos que deben tratarse.

Artículo 20.- Para la realización de la Asamblea General Extraordinaria se requiere la asistencia en primera convocatoria de las dos terceras partes de los miembros del Consejo, debidamente inscritos, pudiendo en la segunda convocatoria, llevarse a cabo con los miembros convocados que asistan y que se encuentren debidamente inscritos.

Artículo 21.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a.- Establecer las políticas y medidas orientadas a la conservación del territorio y recursos naturales. b.- Discutir y Aprobar los planes de trabajo e informes presentados por el Consejo Directivo. c.- Elegir a los miembros del Consejo Directivo, Consejo de Anciano y Órgano de Fiscalización. d.- Discutir y Aprobar el Estatuto y el reglamento que norman la gestión de sus órganos e instancias internas, elaborada por el Consejo Directivo. f.- Discutir y Aprobar los montos de aportaciones económicas ordinarias de obligatorio cumplimiento para los miembros así como otros tipos de aportaciones materiales requeridas para la gestión y existencia organizativa. g.- Discutir y Aprobar los presupuestos e informes que presente el Consejo Directivo al inicio y al final de cada periodo administrativo y del ejercicio fiscal. h.- Discutir, aprobar y poner en vigencia mediante sus instancias, el reglamento interno de los Estatutos de acuerdo con la cosmovisión ancestral y las leyes nacionales y/o Tratados y Convenios internacionales.

Artículo 22.- La Asamblea General Extraordinaria tiene las siguientes atribuciones: a.- Conocer los expedientes disciplinarios contra los miembros del Consejo Directivo, que son instruidos por el Órgano de Fiscalización, para la aplicación de las medidas disciplinarias que corresponda. b.- Suspensión o remoción a los miembros del Consejo Directivo cuando éstos no cumplan con sus obligaciones o realicen actos contrarios con la misión, objetivos y principios del Consejo Territorial DIUNAT. En el reglamento interno se determinará el procedimiento de las medidas disciplinarias que corresponda.

c.- La elección de nuevos miembros de la Junta Directiva, por efecto de su suspensión o remoción anticipada al cumplimiento del periodo normal para el que fueron electos en Asamblea General Ordinaria. d.- Conocer y decidir sobre los asuntos de emergencia que pone en peligro el funcionamiento o el bienestar del Consejo Territorial DIUNAT. e.- Discutir y Aprobar los montos de aportaciones económicas extraordinarias de obligatorio cumplimiento para los miembros. f.- Discutir y aprobar la afiliación del CONSEJO TERRITORIAL DIUNAT, a organismos o instituciones externa de grado superior, así como las relaciones de coordinación y cooperación con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales este último nacionales o internacionales legalmente constituidos en el país, conforme a los intereses de los miembros de conformidad con los estatutos del Consejo Territorial DIUNAT y las Leyes nacionales. g.- Conocer y resolver sobre los asuntos específicos que informe el Consejo Directivo. h.- Elegir a los delegados o representantes del Consejo Territorial DIUNAT, ante asambleas, instancias representativas de organizaciones o gubernamentales e institucionales externas. i.- Discutir y aprobar las Reformas de los presentes Estatutos, su Reglamento y normas o Reglamentos de administración del Consejo. j.- Conocer, Discutir y tomar las decisiones sobre los procesos de consulta y otorgar el consentimiento o en su caso, el disentimiento respectivo. k.- Acordar la disolución y liquidación del Consejo.

Artículo 23.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias son presididas por el presidente del Consejo Directivo, las resoluciones que se tomen en Asambleas Generales Ordinarias se tomarán por mayoría simple o sea la mitad más uno de los miembros asistentes y en las Asambleas Generales Extraordinarias las decisiones se tomarán por mayoría calificada o sea dos terceras partes de los miembros asistentes debidamente inscritos. Los miembros del órgano de gobernabilidad interna no podrán participar en las asambleas que estén conociendo sobre asuntos de su interés personal, familiar y de otra índole.

MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

Artículo 24.- Al final de cada Asamblea General se formulará el acta de la misma, que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes. Al ser aprobada se asentará en el libro correspondiente autorizada por la autoridad competente, acta que será firmada por todos los miembros asistentes, el cual estará en custodia del Secretario y estará a disposición de todos los miembros de la asociación y sujetos a auditorías internas como auditorías de las organizaciones cooperantes y por las instituciones estatales en caso de recibir fondos públicos a efecto de garantizar la transparencia.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 25.- El Consejo Directivo es el órgano de orientación y dirección, responsable de cumplir y hacer cumplir los Estatutos y su

reglamento, las resoluciones y acuerdos que emanen de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

PROCEDIMIENTO DE LA ELECCION DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 26.- Los miembros del Consejo Directivo del Consejo Territorial DIUNAT son electos por la Asamblea General Ordinaria, mediante voto secreto, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelecto nuevamente para un nuevo periodo. La elección del Consejo Directivo, se hará mediante candidaturas individuales propuestos y secundados por los miembros de la Asamblea, para cada cargo del órgano de gobernabilidad. La votación se hará en forma secreta y serán elegidos por mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea. El Consejo directivo electo tomará posesión desde el momento de su juramentación, que se hará en la misma Asamblea.

Artículo 27.- Son atribuciones del Consejo Directivo del Consejo Territorial DIUNAT: a.- Someter a discusión y aprobación de la Asamblea General, las propuestas de políticas y estrategias y orientar a todos los órganos del Consejo Territorial DIUNAT, hacia su correcta aplicación. b.- Seleccionar el personal calificado y de confianza para la conformación del Comité Ejecutivo, como instancia de ejecución y apoyo del Consejo Directivo. c.- Dirigir y evaluar periódicamente las gestiones del Comité Ejecutivo y velar porque sus acciones se enmarquen en el cumplimiento de las disposiciones del estatuto y reglamento, así como las disposiciones y acuerdos emanados de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y del Consejo Directivo. d.- Celebrar convenios y acuerdos con instituciones públicas y privadas o con organismos nacionales e internacionales para ejecutar programas y/o proyectos que beneficien a la población. e.- Contratar servicios profesionales que se requieran y la dotación de los bienes necesarios para el desarrollo normal de sus planes y proyectos. f.- Presentar los presupuestos, planes y proyectos que requiera la gestión del Consejo Territorial DIUNAT, para que sean discutidas y aprobadas en el marco de los lineamientos y políticas que adopte la Asamblea General Ordinaria. g.- Planificar, coordinar, ejecutar y actualizar cada año, un censo de población que habitan en la región de DIUNAT. h.- Aprobación del nombramiento del Coordinador y personal del Comité Ejecutivo, así como su escala de remuneración económica de acuerdo al presupuesto discutido y aprobado por la Asamblea General Ordinaria. i.- Otras atribuciones no previstas en los presentes Estatutos y Reglamento Interno, que de conformidad con los fines y propósitos del Consejo Territorial DIUNAT, y/o que sean asignadas por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 28.- El Consejo Directivo está integrado de la forma siguiente: a.- Presidente. b.- Vicepresidente. c.- Secretario. d.- Tesorero. e.- Vocal I. f.-Vocal II. g.- Vocal III. h.- Vocal IV. i.- Vocal V. Quienes tomarán posesión de su cargo el mismo día de su elección. El Consejo Directivo sesionará Ordinariamente cada dos meses y Extraordinariamente las veces que fueran necesarias para lograr los objetivos del Consejo.

Artículo 29.- Las sesiones del Consejo Directivo la conforman, los miembros del Consejo Directivo en pleno, los miembros de Consejo de Ancianos y los miembros del órgano de Fiscalización estos dos últimos con derecho a voz pero no a voto. Sus decisiones se tomarán por mayoría calificada o sea dos terceras (2/3) partes de los miembros directivos asistentes.

Artículo 30.- Son requisitos para integrar el Consejo Directivo del Consejo Territorial DIUNAT: a.- Gozar de solvencia moral. b.- Reconocida trayectoria de liderazgo y honorabilidad. c.- Ser mayor de edad. d.- No tener antecedentes penales. e.- Ser Miskitu originario de la región de DIUNAT o domiciliado que acredite su permanencia continua en alguna comunidad de la región de DIUNAT.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 31.- Son atribuciones del Presidente: a.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que rige el Consejo Territorial. b.- Abrir, presidir, y clausurar las sesiones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y de Consejo Directivo. c.- Proponer ante el Consejo Directivo a los integrantes de las comisiones de trabajo que se requieren, para el desarrollo de la gestión institucional. d.- Coordinar la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de trabajo y presupuesto aprobados por la Asamblea General Ordinaria y el Consejo Directivo. e.- Representar legalmente al Consejo Territorial DIUNAT, así como en los actos oficiales en que participe en las gestiones, peticiones o solicitudes que conlleven la búsqueda de beneficio de los miembros. f.- Asumir la responsabilidad de firma y representación legal del Consejo Territorial DIUNAT en todos los actos legales que lo requieran. g.- Previo autorización del Consejo Directivo, firmar documentos, convenios, contratos en nombre y representación del Consejo Territorial DIUNAT. h.- Junto al Secretario del Consejo Directivo, convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y las sesiones del Consejo Directivo. i.- Junto al Tesorero realizar apertura y firmar cuentas bancarias a nombre del Consejo Territorial DIUNAT en la institución financiera que señale el Consejo Directivo. j.- Presentar ante las Asambleas Generales Ordinarias y sesiones del Consejo Directivo para su aprobación, los informes técnicos y financieros de la gestión de esta asociación.

Artículo 32.- Son atribuciones del Vicepresidente: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia o incapacidad, cumpliendo con las atribuciones propias de dicho cargo. b.- Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. c.- Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo y la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 33.- Son atribuciones del Secretario: a.- Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y las sesiones del Consejo Directivo, junto al Presidente. b.- Remitir la agenda a desarrollar en las Asambleas y sesiones que convoque. c.- Llevar por separado el control de las actas de Asamblea General y del Consejo Directivo, en libros foliados y debidamente legalizados. d.- Llevar un libro de registro de inscripción de miembros. e.- Llevar un libro de registro del censo poblacional de la región. f.- Llevar un archivo cronológico de la información que genere la gestión administrativa y operativa del Consejo Territorial DIUNAT. g.- Extender certificaciones de actas, acuerdos, convenios; y otros que sean de su competencia. h.- Otras que sean de su competencia o que le sean asignadas por los órganos del Consejo territorial DIUNAT.

Artículo 34.- Son requisitos para ocupar el cargo de Tesorero: a.- Comprobada solvencia moral y económica. b.- No tener antecedentes penales. c.- Rendir la fianza que establezcan los demás miembros del Consejo Directivo, considerando una proporción razonable de los fondos que maneje. d.- Ser nativo del Consejo Territorial DIUNAT o domiciliado que acredite un periodo de residencia continuo en las comunidades miembros.

Artículo 35.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Recaudar y custodiar los fondos de la organización en la forma que disponga la Asamblea General, Consejo Directivo y demás Órganos de Gobierno. b.- Llevar el libro de inventario de los bienes del Consejo Territorial DIUNAT, manteniéndolo actualizado con las adiciones, descargos, donaciones y demás valores del patrimonio de la Asociación. c.- Llevar los libros de contabilidad exigido por la Ley. d.- Manejar mediante una cuenta bancaria, los fondos del Consejo Territorial DIUNAT, debiendo abrir para su control un libro de bancos. Para realizar las operaciones bancarias deberán registrarse las firmas mancomunadas del Tesorero y Presidente, en la institución financiera que señale el Consejo Directivo. e.- Administrar la caja chica del Consejo Territorial cuyo monto es establecido por el Consejo Directivo de acuerdo con las necesidades que se generan en las gestiones y es revisado periódicamente. f.- Elaborar junto al Presidente y equipo técnico el presupuesto y los respectivos informes financieros del Consejo Territorial DIUNAT, para que lo analice el Consejo Directivo y éste a su vez lo presenta ante la Asamblea General Ordinaria para su discusión y aprobación.

Artículo 36.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Sustituir en orden jerárquico de su nombramiento a los titulares del Consejo Directivo. b.- Asistir a las sesiones del Consejo Directivo. c.- Participar y apoyar activamente en las gestiones del Consejo Directivo. d.- Todas aquellas que le sean asignadas por el Consejo Directivo o la Asamblea General.

Artículo 37.- El Presidente así como los demás miembros del Consejo Directivo puede ser separado de sus cargos por: a.- Incumplimiento de sus atribuciones, conforme Estatuto y reglamento, acuerdos y resoluciones. b.- Mal uso del nombre del Consejo Territorial, influencia del cargo que ocupa, para cometer o hacer cometer actos ilícitos. c.- Desviar sin autorización el destino del patrimonio, los bienes muebles, inmuebles y/o fondo de la misma en beneficio propio. d.- Incapacidad física o mental. e.- Actos de corrupción, actos de inmoralidad manifiesto.

Artículo 38.- Cuando las acciones de los miembros dan lugar a la apertura de expediente disciplinario, el Órgano de Fiscalización, procederá al levantamiento del respectivo expediente, para ser sometido a la instancia correspondiente a efecto de imponer las medidas disciplinarias o sanción que corresponda.

Artículo 39.- Por la suspensión o remoción de sus cargos a cualquier miembro del Consejo Directivo, serán sustituidos por los vocales en orden jerárquico, previo aprobación de la Asamblea General correspondiente.

Artículo 40.- El Consejo Directivo del Consejo Territorial DIUNAT se rige por lo dispuesto en estos Estatutos, el Reglamento Interno que se emita en legal forma, los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales. Entre los miembros que integran el Consejo Directivo, no existirá parentesco de cuarto (4to.) grado de consanguinidad y segundo (2do.) grado de afinidad, cuyo propósito es para la transparencia de su gestión y credibilidad de la Asociación.

DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 41.- El Comité Ejecutivo es la instancia responsable de ejecutar las políticas, resoluciones, acuerdos, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y el Consejo Directivo del Consejo Territorial DIUNAT.

Artículo 42.- La responsabilidad administrativa del Comité Ejecutivo recae en un coordinador general, seleccionado por el Consejo Directivo, el que conformará una estructura apropiada de personal administrativo y técnicos, para desarrollar su gestión en el marco de las políticas fijadas por la Asamblea General y el Consejo Directivo del Consejo Territorial DIUNAT, ante el cual rendirá cuentas y responderá jerárquica y administrativamente por sus actos.

Artículo 43.- El Comité Ejecutivo coordina la gestión de planeación, ejecución, monitoreo y evaluación de las siguientes Comisiones: a.- Territorios. b.- Cultura. c.- Género. d.- Conocimiento ancestral. e.- Educación intercultural. f.- Soberanía alimentaria. g.- Derecho propio o Derecho consuetudinario, y las demás que se crean según las necesidades.

DEL CONSEJO DE ANCIANO

Artículo 44.- El Consejo de Anciano es la instancia de poder espiritual, de sabiduría y decisión que oriente a toda la gestión de su conocimiento y experiencias al proceso de Fortalecimiento y revitalización de nuestra identidad individual y colectiva en comunidad.

Artículo 45.- Son atribuciones del Consejo de Anciano: a.- Revitalizar el papel de la mujer y jóvenes indígenas en el proceso de transmitir los valores y conocimientos para revitalizar la cultura Miskita. b.- Presentar ante todas las instancias de las estructuras organizativas sus observaciones sobre las conductas perjudiciales a los intereses organizativos particularmente en los aspectos de la tenencia de tierra y la conservación de los valores culturales. c.- Mediar los conflictos internos entre los miembros directivos para resolverlos de manera armoniosa y respetuosa. d.- Velar por el cumplimiento de los convenios, acuerdos y otras normas que permita asegurar el bienestar colectivo de la comunidad y los intereses de los miembros del Consejo Territorial DIUNAT. e.- Promover el rescate, la revitalización y el fortalecimiento de la cultura, arte, la práctica de medicinas tradicionales para la institucionalización de la cosmovisión del pueblo indígena Miskitu. f.- Resolver conflictos internos en cada una de las comunidades de la región y los conflictos intercomunitarios de forma conciliatoria. g.- Ejercer el Derecho Propio o Derecho Consuetudinario en la comunidad, así mismo la aplicabilidad de las normas jurídicas vigentes del país. h. Velar por los derechos de los adultos mayores de la región. i.- Velar por el respeto territorial y los derechos ancestrales del pueblo.

Artículo 46.- El Consejo de Anciano estará integrado por personas líderes naturales de las comunidades, que sean mayores de 60 años y que dentro de las comunidades haya desempeñado funciones de liderazgo, reconocido por la misma comunidad seleccionados de conformidad al artículo 21 de los presentes Estatutos.

Artículo 47.- El Consejo de Anciano territorial, será elegido por la Asamblea General Ordinaria, para un período de dos años, pudiendo ser reelectos por un nuevo período. Para elegir los miembros del Consejo de Ancianos se tomará en cuenta los criterios siguientes: a.- Que tenga 60 años cumplidos. b.- Que

ejerce alguna influencia dentro de la comunidad por su liderazgo. c.- Alto grado de respeto y aceptación en la comunidad. d.- Altos principios morales, espiritualidad ancestral e historiador de la cultura Miskita. e.- Sabiduría sobre su pasado histórico, medicinas naturales, derecho consuetudinario y de cosmovisión indígena.

Artículo 48.- El Consejo de Anciano estará integrado por las consejerías siguientes: a.- Consejería para asuntos de medicinas tradicionales. b.- Consejería de protección del patrimonio comunal. d.- Consejería de asuntos espirituales ancestrales. e.- Consejería de cultura, arte e identidad.

DEL ORGANO DE FISCALIZACION

Artículo 49.- El órgano de fiscalización, es el órgano que velará por el correcto funcionamiento y administración del Consejo Territorial DIUNAT. Estará integrado por tres miembros elegidos por la Asamblea General Ordinaria del Consejo Territorial DIUNAT y durará en sus cargos el mismo periodo que el Consejo Directivo y pueden ser reelectos para un nuevo período y serán de comunidades distintas a las del Presidente y Tesorero del Consejo Directivo electo.

Artículo 50.- Son atribuciones de los miembros del órgano de Fiscalización: a.- Realizar investigaciones, auditorías en los archivos, libros y demás controles administrativos que lleve el Consejo Territorial DIUNAT. b.- Levantar expedientes contra cualquiera de los miembros del Consejo Directivo cuando sus actuaciones sean contrarias a las leyes o a lo establecido en los presentes Estatutos y su reglamento. c.- Someter ante el Consejo Directivo o ante la Asamblea General los casos que lo ameriten, para su respectiva resolución, librando de responsabilidad o imponiendo sanciones o medidas disciplinarias según amerite el caso conforme este Estatuto y el Reglamento disciplinario correspondiente.

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN

Artículo 51.- Los miembros de la Asociación y de los órganos de gobernabilidad, son responsables de sus actos y el incumplimiento a los mandatos de este estatuto y su reglamento, estarán sujetos, a las medidas disciplinarias siguientes: a.- Amonestación verbal en forma privada. b.- Amonestación por escrita. c.- Suspensión temporal. d.- Expulsión definitiva. f.- Renuncia escrita. Para imponer las medidas disciplinarias, los miembros del órgano fiscalizador, abrirá un expediente disciplinario y si amerita dar seguimiento, se oír al denunciado en una primera audiencia. Si se aclara el asunto en esa audiencia se archiva el expediente, si no se aclara y no se presentara a la audiencia el

denunciado, será considerado en rebeldía y se continuará con las averiguaciones que corresponda, hasta ser sometido ante el Consejo Directivo o ante la asamblea que corresponda, para la aplicación de la respectiva medida disciplinaria. El miembro sancionado podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo Directivo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, para que éste lo remita a la Asamblea General Extraordinaria, quien resolverá el recurso, contra dicha resolución no cabra recurso alguno, quedando expedita la instancia judicial correspondiente. El procedimiento se regulará en el reglamento especial.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 52.- El patrimonio del Consejo Territorial DIUNAT será: a.- Las aportaciones de sus miembros. b.- Los bienes que adquiera en forma lícita. c.- Las donaciones nacionales e internacionales, que serán reportados conforme la Ley de Fomento de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) d. - Herencias y legados. e.- Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su autosostenibilidad, enmarcado en sus objetivos. f.- Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines. g.- La cultura, conocimientos y prácticas ancestrales como tradicionales. Se velará para que todo ingreso de bienes al patrimonio, sea de procedencia lícita.

CAPITULO VI DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 53.- La disolución del Consejo Territorial DIUNAT, se producirá por acuerdo tomado por consenso de la Asamblea General Extraordinaria, convocada y celebrada para este fin. Acordado la disolución, la Asamblea General Extraordinaria, deberá reunirse de inmediato y proceder al nombramiento de Liquidadores. Los bienes o patrimonios que existan después de liquidado el Consejo Territorial DIUNAT, los pasará a otra organización con fines similares legalmente constituida en el país, señalado por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 54.- Son causas de disolución del Consejo Territorial DIUNAT: a.- Por no cumplir con sus objetivos. b.- Por apartarse de los objetivos sociales y transformarse en mercantiles. c.- Por resolución administrativa promovida por los miembros acordado en Asamblea. d.- Por sentencia judicial promovida por los

miembros acordado en Asamblea. e.- Por decisión de todas las partes de los miembros en Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 55.- Para la Seguridad Jurídica de las tierras y territorios ancestrales, el Consejo Territorial DIUNAT en coordinación con las instituciones gubernamentales competentes y MASTA, se llevará a cabo el proceso de titulación, Demarcación, Saneamiento como el manejo y uso sostenible de los recursos naturales del territorio ancestral desde su propia cosmovisión indígena. Garantizando la sobrevivencia de las futuras generaciones con las salvaguardas reconocidos en las normas de Derechos Humanos Indígenas y estándares internacionales.

Artículo 56.- El Consejo Territorial DIUNAT se constituye para aunar esfuerzos conjuntos en la gestión para el buen vivir integral de las comunidades de la región.

Artículo 57.- El Consejo Territorial DIUNAT dictará los lineamientos generales de políticas y estrategias con autonomía territorial, comunitaria y en coordinación con Miskitu Asla Takanka-MASTA, promoverá la unidad como filosofía entre las demás organizaciones del Pueblo Miskitu.

Artículo 58.- En las Asambleas y reuniones del Consejo Territorial DIUNAT, podrán participar representantes de la organización Miskitu Asla Takanka-MASTA, en calidad de observadores, con voz pero sin voto. Para efecto de orientación en las discusiones sobre el tema de agenda.

Artículo 60.- El Consejo Territorial DIUNAT, garantiza la participación generacional y de género en igualdad de condiciones, en las Asambleas Generales, Consejo Directivo, delegaciones y representación ante instancia organizativa y función pública.

Artículo 61.- El Consejo Directivo queda facultado para emitir su reglamento interno y el reglamento especial disciplinario, para someterlo a discusión y aprobación ante la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 62.- El Consejo Territorial DIUNAT, queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos de las actividades que realicen, ante las instituciones u organismos del gobierno competente y MASTA.

SEGUNDO: La ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada

CONSEJO TERRITORIAL DIUNAT, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **CONSEJO TERRITORIAL DIUNAT**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **CONSEJO TERRITORIAL DIUNAT**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia, de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La **ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **CONSEJO TERRITORIAL DIUNAT**, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 numeral 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO: La disolución y liquidación de la **ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **CONSEJO TERRITORIAL DIUNAT**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

OCTAVO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobado por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La Gaceta con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

NOVENO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DÉCIMO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO PRIMERO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la Certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. ACUERDO DE HABILITACIÓN DE PAPEL 421-2014 de fecha 4 de febrero de 2014. **NOTIFIQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de mayo de dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL

28 J. 2014

AVISO DE SUBASTA PÚBLICA
No. 03/2013

El Banco Central de Honduras, por este medio invita, a las personas interesadas en presentar ofertas en la Subasta Pública No.03/2013, para la venta de dos (2) bienes inmuebles de su propiedad, consistentes en dos (2) lotes de terreno y sus mejoras, ubicados en la aldea López Bonito, municipio de El Porvenir, departamento de Atlántida, que se encuentran inscritos a su favor bajo el asiento número 10 del Tomo 32 y asiento número 32 del Tomo 56 del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, los cuales para efecto de la presente subasta identificamos como el **Lote uno (1)** con un área superficial de 24,119.80m², equivalentes a 34,330.36v² y **Lote dos (2)** con un área superficial de 24,176.62m², equivalente a 34,411.23v², según Escritura Pública de Remedida y Agrupación de Inmuebles No.26, autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el 24 de junio de 2013, ante los oficios del notario Marco Antonio Batres Pineda e inscrita bajo el asiento número 67 del Tomo 1720 del indicado Registro.

El precio base de los bienes inmuebles que comprenden los dos lotes de terreno es de L. 4,881,500.00, distribuidos de la manera siguiente: **Lote uno (1)** por valor de L. 2,980,000.00 y **Lote dos (2)** por L. 1,901,500.00; por lo consiguiente, no se aceptarán posturas inferiores al precio base establecido para los lotes 1 y 2 respectivamente, permitiéndose posturas parciales o totales, es decir se permite ofertar para la compra de cada uno de los lotes o de ambos. Las propuestas que se reciban deberán estar respaldadas por el cien por ciento (100%) de su valor con cheque de caja o certificado a favor del Banco Central de Honduras, en el entendido que los gastos de escrituración, impuestos, inscripción de mejoras, tasas, contribuciones, honorarios y cualesquier otros que hayan de hacerse efectivos con motivo de la tradición de los inmuebles subastados, así como los derechos registrales de la correspondiente escritura traslativa de dominio, estarán a cargo del o los adquirentes del inmueble.

Las bases de subasta pueden retirarse a partir del 21 de julio de 2014, en el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, tercer piso, edificio Principal del Banco Central de Honduras, ubicado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central. La persona que acuda a retirar las Bases de la Subasta deberá presentar su identificación personal.

La Subasta Pública se realizará en el Salón de Usos Múltiples, ubicado en el segundo piso del edificio Principal del Banco, en el Barrio El Centro, avenida Juan Ramón Molina, primera calle, Séptima Avenida, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el 29 de agosto de 2014, a las 10:00 A.M., hora local, en presencia de la Comisión de Subastas del Banco Central de Honduras.

JORGE A. ROMERO
GERENCIA

22, 24 y 28 J. 2014

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de La Entrada, Nueva Arcadia, departamento de Copán, al público en general **HACE SABER:** Que con fecha veintiocho de mayo del año dos mil catorce, el señor **WILFREDO LOPEZ ARITA**, a través de su apoderado legal el Abogado **OSCAR MANUEL DURON RAMIREZ**, presentó ante este despacho solicitud de **TITULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, sobre un lote de terreno consistente en **VEINTIDOS PUNTO NOVENTA MANZANA** de extensión superficial, cuyas colindancias son las siguientes: De la estación 1 a la 4, colinda con **OLEGARIO RAMIREZ** y zanjón de por medio; de la estación 4 a la 7, colinda con **FIDELIA RAMIREZ** y zanjón; de la estación 7 a la 8, colinda con **LAZARO RAMIREZ**; de la estación 8 a la 9, colinda **LAZARO RAMIREZ** y zanjón de por medio; de la estación 9 a la 11, colinda con **ROSENDO ARITA ESPINOZA**; de la estación 11 a la 15, colinda con **ROSENDO ARITA ESPINOZA**, y calle de por medio; de la estación 15 a la 19, colinda con **ROSENDO ARITA ESPINOZA**; de la estación 19 a la 21, colinda con **OLEGARIO GARCIA**, y calle de por medio; de la estación 21 a la 22, colinda con **OLEGARIO GARCIA**; de la estación 22 a la 23, colinda con **FELICITA GUZMAN**; de la estación 23 a la 24, colinda con **BLETRAN RAMOS ARITA**; de la estación 24 a la 30, colinda con **ANTONIO SANTA MARIA**; de la estación 30 a la 31, colinda con **ANTONIO SANTA MARIA** y zanjón de por medio; de la estación 31 a la 33, colinda con **ANTONIO SANTA MARIA**; de la estación 33 a la 34, colinda con **ANTONIO SANTA MARIA** y zanjón de por medio; de la estación 34 a la 38, colinda con **ISMAEL ANTONIO MALDONA**; de la estación 38 a la 40, colinda con **JOSÉ ERASMO COLINDRES** zanjón de por medio; de la estación 40 a la 52, colinda con **FREDI ANDONI ROSA ALVARES**; de la estación 52 a la 54, colinda con **RAMÓN PEREZ**; de la estación 54 a la 55, colinda con **MARIA ISABEL LEVERON**; de la estación 55 a la 60, colinda con **MARIA ISABEL LEVERON** zanjón de por medio; de la estación 60 a la 62 colinda con **JOSE AGAPITO VALLE** y zanjón de por medio; de la estación 62 a la 65, colinda con **JOSE AGAPITO VALLE**, quebrada de por medio y de la estación 65 a la 1, colinda con **ENCARNACION COLINDRES** y quebrada de por medio. El cual posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de catorce años, según información testifical.

La Entrada, Copán 30 de mayo del año 2014.

TELMAYOLANDA CHINCHILLA
SECRETARIA

28 J., 28 A.; y, 29 S. 2014

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 280-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diez de marzo de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, misma que corre a Expediente **P.J. No. 16122013-2238**, por el abogado **JORGE RAMON MURILLO ZUNIGA**, quien actúa como Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA RESIDENCIAL EL MANANTIAL** con domicilio en la Residencial El Manantial, municipio de Santa Ana, departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitieron dictamen correspondiente No. U.S.L. **261-2014** de fecha 17 de febrero de dos mil catorce.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA RESIDENCIAL EL MANANTIAL**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de Resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondencia instancia.

PORTANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento; 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA RESIDENCIAL EL MANANTIAL**, con domicilio en la Residencial El Manantial, municipio de Santa Ana, departamento de Francisco Morazán, se aprueban sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA RESIDENCIAL EL MANANTIAL, MUNICIPIO DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN
Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA RESIDENCIAL EL MANANTIAL**, con domicilio en la Residencial El Manantial, municipio de Santa Ana, departamento de Francisco Morazán; como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la Residencial El Manantial.

ARTÍCULO 2.- El domicilio en la Residencial El Mantial, municipio de Santa Ana, departamento de Francisco Morazán y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del

servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal primero; y, g.- Un Vocal segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asigne. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto en lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** Es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente

que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por acuerdo de los 2/3 partes de sus miembros. e.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se

procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA RESIDENCIAL EL MANANTIAL**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA RESIDENCIAL EL MANANTIAL**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA RESIDENCIAL EL MANANTIAL**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con

los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA RESIDENCIAL EL MANANTIAL**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del Peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA RESIDENCIA EL MANANTIAL**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **Papel habilitado mediante Acuerdo Ministerial No. 421-2014 de fecha 4 de febrero de 2014. NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

26 J. 2014.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización; CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 387-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, nueve de abril de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veinticinco de julio de dos mil trece, misma que corre a Expediente No. **P.J. 25072013-1291**, por el Abogado **SANTIAGO FLORES ROSALES**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **CONSEJO TERRITORIAL WATIASTA**, con domicilio en la comunidad de La Raya, municipio de Ramón Villeda Morales, departamento de Gracias a Dios, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los Documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado a oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 480-2014 de fecha 28 de marzo de 2014, asimismo se mando oír a la SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFRO-HONDUREÑOS.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **CONSEJO TERRITORIAL WATIASTA**, se crea como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado, apolítica, sin fines de lucro y de interés público cuyos objetivos contribuyen al Desarrollo Humanitario e integral de la población; asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las Leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado a efecto de dar cumplimiento con la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su Reglamento, de oficio se adecúan los presentes estatutos en lo referente a la armonización de los Órganos de Gobierno y la adopción del término ONGD.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero, del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No.423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVAAGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 1 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 1, 2 56 y 57 del Reglamento de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **CONSEJO TERRITORIAL WATIASTA**, con domicilio en la comunidad de La Raya, municipio de Ramón Villeda Morales, departamento de Gracias a Dios, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL INDÍGENA DE DESARROLLO denominado CONSEJO TERRITORIAL WATIASTA

**CAPÍTULO I.
DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la Organización No Gubernamental Indígena de Desarrollo (ONGD), denominada **CONSEJO TERRITORIAL WATIASTA**, integradas por los Indígenas que viven en la región entre Río Kruta y la desembocadura del

Río Segovia, y que en lengua Miskitu es “**Waupasa Tanira Iwi Indian ka Nani Asla Takanka**” cuyas siglas es **WATIASTA**, como una Asociación Civil indígena representativa de los habitantes de las comunidades de la región de carácter social, de interés público-colectivo, sin fines de lucro, apolítico partidista, sin distinción de religión, estatus social, de género, con personalidad jurídica, patrimonio propio y se regirá por el presente Estatuto, reglamentos que se emitan, resoluciones de las Asambleas y demás Órganos de gestión, así mismo de las leyes y normas vigentes en el país, así también de convenios y tratados internacionales ratificados por el Estado de Honduras.

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación Consejo Territorial **WATIASTA**, será en la comunidad de Raya, municipio de Ramón Villeda Morales, departamento de Gracias a Dios, pudiendo establecer sedes en cualquier otra Comunidad de la Región del Consejo Territorial **WATIASTA** y oficinas de enlace en todo el departamento de Gracias a Dios y fuera del departamento. Es una Asociación constituido por tiempo indefinido, organizados en forma intercomunitario con el propósito de mantener la unidad comunitaria como organizativamente y desarrollar las comunidades de la región, así como defender en forma colectiva los principios de respeto, unidad, igualdad, solidaridad y humanismo, para obtener mejores condiciones de vida que les permita hacer cambios positivos que dignifique al ser humano, así mismo motivarlos para que sean autosostenibles y que beneficie a los indígenas que viven en la región de **WATIASTA**.

CAPÍTULO II. VISIÓN, OBJETIVOS, PRINCIPIOS

Artículo 3.- VISIÓN DEL CONSEJO TERRITORIAL WATIASTA, ser una Asociación indígena representativa y defensora de los intereses de los miembros del Consejo que habitan la región de **WATIASTA**, con capacidad de incidencia y gestión, para promover el mejoramiento de la calidad de vida de las personas naturales de las comunidades miembros, mediante la participación comprometida de sus habitantes en un proceso de organización, producción y autogestión, basado en el respeto y convivencia armónica entre los seres y uso racional de los recursos naturales, el respeto a la cosmovisión y las instituciones ancestrales, asimismo sujetándose a las normas jurídicas vigentes del país.

Artículo 4.- SON OBJETIVOS DEL CONSEJO TERRITORIAL WATIASTA: a.- Fortalecer y revitalizar la base Cultural indígena, la unidad entre los habitantes y las comunidades miembros, y consolidar relaciones interculturales y de cooperación entre los grupos y comunidades indígenas de la región de **WATIASTA**. b.- Crear su propio reglamento operativo y administrativo, congruente con las leyes del país, de las necesidades y relaciones propias de los miembros del Consejo, garantizando su aplicación y cumplimiento. c.- Promover la creación y funcionamiento de estructuras propias que apoyen los procesos de autogestión en las comunidades indígenas de la región

de **WATIASTA**. d.- Defender los derechos ancestrales de los indígenas de la región de **WATIASTA**. e.- Defender los derechos ancestrales de las comunidades miembros, al uso y goce de los derechos de propiedad colectiva sobre los territorios, los recursos naturales, conocimientos ancestrales, coordinados con los entes Estatales correspondientes y **MASTA**. f.- Promover el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades indígenas de la región de **WATIASTA**, en coordinación con la cooperación interna y externa. g.- Promover el fortalecimiento de condiciones técnicas y financieras para el autogobierno, en forma racional, sostenible del territorio y los recursos naturales, a fin de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, en coordinación y/o supervisión con los entes Estatales, vinculados a este objetivo. h.- Gestionar ante las instancias correspondientes la titulación, demarcación, saneamiento de las tierras, a favor de los habitantes miembros del **CONSEJO TERRITORIAL WATIASTA**. i.- Asegurar la participación en todos los actos y actividades de representación y delegaciones del **CONSEJO TERRITORIAL WATIASTA**, en condiciones de igualdad de género, sin distinción de estatus social entre jóvenes, adultos y ancianos. j.- Representar a sus miembros en forma individual y colectiva, ante instancias administrativas y judiciales, en defensa y reclamos de derechos.

Artículo 5.- El Estado de Honduras, a través de las instituciones competentes será el encargado de titular las tierras de la zona de la Mosquitia, los Consejos Territoriales debidamente constituidos del departamento de Gracias a Dios, representan a los habitantes de las regiones. Las referidas instituciones, coordinarán y/o supervisarán dichos procesos y la administración efectiva de los territorios titulados, a efecto que haya transparencia en toda la gestión.

Artículo 6.- SON PRINCIPIOS DEL CONSEJO TERRITORIAL WATIASTA: a.- Respeto y convivencia armónica con la madre naturaleza. b.- Autogobierno responsable del territorio y recursos naturales. c.- La práctica y respeto de nuestra cosmovisión y conocimientos ancestrales, como base de nuestra identidad cultural y la sobrevivencia futura. d.- Respeto mutuo en derecho entre jóvenes, adultos y ancianos como en género. e.- Solidaridad y unidad en todos los aspectos de la convivencia armónica entre las comunidades indígenas de la región de **WATIASTA**. f.- El buen vivir se sustenta en el uso racional y armónico de los recursos naturales del territorio. g.- La Política indígena propia, como instrumento de participación individual y colectiva, en las instancias estatales. h.- Ejercer el derecho de autodeterminación para la autogestión organizativa y operativa.

CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO TERRITORIAL WATIASTA

Artículo 7.- Serán miembros del **CONSEJO TERRITORIAL WATIASTA**, los habitantes de la región de

WATIASTA, debidamente inscritos como tales y que pertenezcan a las comunidades siguientes: **Kalhpu, Bip Sunan, Kruta Walptara, Kuku Tingni, Nueva Guinea, Uhsibila, Pakwi, Tusidaksa, Karasunta, Titi, Benk, Raya, Klupki, Iralaya, Mangotara, Wankiawala, Rancho Escondido, Planhkira, Sih Honduras, Rancho Chico, Los Cayos contiguos en el mar Caribe** y las demás Comunidades de la región de WATIASTA, los miembros conforman la base organizada del CONSEJO TERRITORIAL WATIASTA.

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO TERRITORIAL WATIASTA

Artículo 8.- La comunidad integrada por personas naturales y organizadas en Consejos comunales, es la base que sustenta el poder y sus órganos, son parte Integral de la estructura del CONSEJO TERRITORIAL WATIASTA.

CLASES DE MIEMBROS.

Artículo 9.- Los miembros del Consejo Territorial WATIASTA, se clasifican en: a) **Miembros Fundadores:** Son las personas naturales hondureñas habitantes pertenecientes a las comunidades enunciadas en el artículo siete (7) de los presentes estatutos, que firmaron el acta de constitución del Consejo. b) **Miembros Activos:** Son las personas naturales hondureñas que habitan las comunidades indígenas de la región de WATIASTA, y que se encuentren debidamente inscritos como tales, así como los que se incorporen posteriormente al acta constitutiva de la Asociación indígena. c) **Miembros Honorarios:** Son las personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales debidamente constituidos, que por su labor se hacen acreedores de tal distinción y nombrados en Asamblea General. Las personas jurídicas que serán miembros de la Asociación, serán representadas ante la Asamblea General y Consejo Directivo por la persona que ésta nombre, acreditando dicha representación mediante certificación de punto de acta en la cual la Asamblea General de la o las personas jurídicas miembros acordaron tal nombramiento.

Artículo 10.- Son obligaciones de los miembros del Consejo Territorial: a.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los Acuerdos y resoluciones emitida por la Asamblea General y órganos de gobernabilidad, interna, así como el Reglamento Interno respectivos. b.- Apoyar económicamente y materialmente las actividades del Consejo Territorial WATIASTA, a través de las contribuciones, cuotas o donaciones, aprobadas por la Asamblea General correspondiente. c.- Brindar apoyo necesario al Consejo Territorial WATIASTA, en lo material y moral en todas las gestiones y actividades que ejecuten a través de sus órganos respectivos. d.- Solidarizarse con todos los compromisos que adquieran el Consejo Territorial WATIASTA, y los actos legales que celebren y que sean aprobado por los órganos de

governabilidad competente de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos Internos.

Artículo 11.- Son derechos de los miembros del Consejo Territorial WATIASTA: a.- Recibir los Consejo Territorial WATIASTA, el apoyo requerido, para hacer frente a la problemática sobre todo en lo que tenga relación con: La tenencia y uso tradicional de las tierras y recursos naturales, en sus respectivos territorios, en coordinación y/o supervisión de los entes Estatales respectivos. b.- Plantear ante las instancias que le corresponda, sus posiciones políticas, problemas, planes y proyectos de mejoramiento comunitario para su respectiva consideración y tratamiento. c.- Recibir del Consejo Territorial WATIASTA apoyo en la planeación, gestión financiera, ejecución y evaluación de proyecto de beneficio social y económico en el marco de los planes y programas que ejecuten. d.- Elegir y ser electo en cargos directivos. e. - Tener derecho a voz y voto. f.- Pedir informe al Consejo Directivo sobre el funcionamiento del mismo. Otros que se aprueben en las Asambleas.

Artículo 12.- EL CONSEJO TERRITORIAL WATIASTA, en representación de los habitantes de las comunidades de la región de WATIASTA, formará parte de la estructura de base organizativa de **Miskitu Asla Takanka-MASTA**, (Traducido como **Unidad del Pueblo Miskitu**), en su condición de autoridad máxima, en representación del pueblo y de las organizaciones indígenas Miskitu de Honduras. Los actos, decisiones como los acuerdos serán coordinados, avalados o refrendados por MASTA, a efecto de transparencia en la gestión organizativa de WATIASTA.

Artículo 13.- El patrimonio inicial del Consejo Territorial WATIASTA, lo conforma su territorio y los recursos naturales adquiridos en forma lícita, aun no cuantificado su valor. Por la naturaleza de la Asociación, su patrimonio será incrementado por las gestiones e ingresos futuros de lícita procedencia.

CAPÍTULO IV.

DE LOS ORGANOS DE GOBERNABILIDAD INTERNA

Artículo 14.- Los Órganos de Gobernabilidad Interna del CONSEJO TERRITORIAL WATIASTA son las siguientes: a.- Asamblea General. b.- Consejo Directivo. c.- Comité Ejecutivo. d.- Consejo de Anciano. e.- Órgano de Fiscalización.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 15.- La Asamblea General, es la máxima autoridad del CONSEJO TERRITORIAL WATIASTA y estará integrada por los miembros Fundadores y Activos del Consejo, y sus

decisiones y Acuerdos son de cumplimiento obligatorio para sus miembros y órganos directivos y ejecutivos.

Artículo 16.- La Asamblea General se reúne de manera Ordinaria cada dos años y de manera Extraordinaria por solicitud del Consejo Directivo.

Artículo 17.- La Asamblea General Ordinaria se lleva a cabo cada dos años. Para lo cual el Consejo Directivo del Consejo Territorial WATIASTA, convocará públicamente con 15 días de anticipación a la fecha de realización.

Artículo 18.- Para la realización de la Asamblea General Ordinaria, se requiere en primera convocatoria la mitad más uno, es decir mayoría simple de los miembros del Consejo Territorial WATIASTA, pudiendo en segunda convocatoria, llevarse a cabo dentro de los 15 días calendarios, con los miembros del Consejo que asistan debidamente inscrita.

Artículo 19.- La Asamblea General Extraordinaria es convocada a iniciativa del Consejo Directivo o a solicitud escrita de una tercera parte de los miembros debidamente inscritos. En la convocatoria se describen los puntos que deben tratarse.

Artículo 20.- Para la realización de la Asamblea General Extraordinaria se requiere la asistencia en primera convocatoria de las dos terceras partes de los miembros del Consejo debidamente inscritos, pudiendo en la segunda convocatoria, llevarse a cabo con los miembros convocados que asistan y que se encuentren debidamente inscritos.

Artículo 21.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a.- Establecer las políticas y medidas orientadas a la conservación del territorio y recursos naturales. b.- Discutir y aprobar los planes de trabajo e informes presentados por el Consejo Directivo. c.- Elegir a los miembros del Consejo Directivo, Consejo de Anciano y Órgano de Fiscalización. d.- Discutir y aprobar el Estatuto y el Reglamento que norman la gestión de sus órganos e instancias internas, elaborada por el Consejo Directivo. f.- Discutir y aprobar los montos de aportaciones económicas ordinarias de obligatorio cumplimiento para los miembros así como otros tipos de aportaciones materiales requeridas para la gestión y existencia organizativa. g.- Discutir y aprobar los presupuestos e informes que presente el Consejo Directivo al inicio y al final de cada periodo administrativo y del ejercicio fiscal. h.- Discutir, aprobar y poner en vigencia mediante sus instancias, el reglamento interno de los Estatutos de acuerdo con la cosmovisión ancestral y las leyes nacionales y/o Tratados y Convenios Internacionales.

Artículo 22.- La Asamblea General Extraordinaria tiene las siguientes atribuciones: a.- Conocer los expedientes disciplinarios

contra los miembros del Consejo Directivo, que son instruidos por el Órgano de Fiscalización, para la aplicación de las medidas disciplinarias que corresponda. b.- Suspensión o remoción a los miembros del Consejo Directivo cuando estos no cumplan con sus obligaciones o realicen actos contrarios con la misión, objetivos y principios del Consejo Territorial WATIASTA. En el reglamento interno se determinará el procedimiento de las medidas disciplinarias que corresponda. c.- La elección de nuevos miembros de la Junta Directiva, por efecto de su suspensión o remoción anticipada al cumplimiento del periodo normal para el que fueron electos en Asamblea General Ordinaria. d.- Conocer y decidir sobre los asuntos de emergencia que pone en peligro el funcionamiento o el bienestar del Consejo Territorial WATIASTA. e.- Discutir y probar los montos de aportaciones económicas extraordinarias de obligatorio cumplimiento para los Miembros. f.- Discutir y aprobar la afiliación del CONSEJO TERRITORIAL WATIASTA, a organismos o instituciones externa de grado superior, así como las relaciones de coordinación y cooperación, con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales este último nacionales o internacionales legalmente constituidos en el país, conforme a los intereses de los Miembros de conformidad con los estatutos del Consejo Territorial WATIASTA, y las leyes nacionales. f.- Conocer y resolver sobre los asuntos específicos que informe el Consejo Directivo. g.- Elegir a los delegados o representantes del Consejo Territorial WATIASTA, ante asambleas, instancias representativas de organizaciones o gubernamentales e institucionales externas. h.- Discutir y aprobar las reformas de los presentes Estatutos, su Reglamento y normas o Reglamentos de administración del Consejo. i.- Conocer, discutir y tomar las decisiones sobre los procesos de consulta y otorgar el consentimiento o en su caso, el disentimiento respectivo. j.- Acordar la disolución y liquidación del Consejo.

Artículo 23.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias son presididas por el Presidente del Consejo Directivo, la resoluciones que se tomen en Asambleas Generales Ordinarias se tomarán por mayoría simple o sea la mitad más uno de los miembros asistentes y en las Asambleas Generales Extraordinarias las decisiones se tomarán por mayoría calificada o sea dos terceras partes de los miembros asistentes debidamente inscritos. Los miembros del organo de gobernabilidad interna no podrán participar en las asambleas que estén conociendo sobre asuntos de su interés personal, familiar y de otra índole.

MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

Artículo 24.- Al final de cada Asamblea General se formulará el acta de la misma, que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes. Al ser aprobada se asentará en el libro correspondiente autorizada por la autoridad competente, acta que será firmada por todos los miembros asistentes, el cual estará en custodia del Secretario y estará a disposición de todos los miembros de la Asociación y sujetos a

auditorías internas como auditorías de las organizaciones cooperantes y por las instituciones estatales en caso de recibir fondos públicos a efecto de garantizar la transparencia.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 25.- El Consejo Directivo es el órgano de orientación y dirección, responsable de cumplir y hacer cumplir los Estatutos y su reglamento, las resoluciones y acuerdos que emanen de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 26.- Los miembros del Consejo Directivo del Consejo Territorial WATIASTA, son electos por la Asamblea General Ordinaria, mediante voto secreto, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos nuevamente para un nuevo periodo. La elección del Consejo Directivo, se hará mediante candidaturas individuales propuestos y secundados por los miembros de la Asamblea para cada cargo del órgano de gobernabilidad. La votación se hará en forma secreta y serán elegidos por mayoría simple es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea. El Consejo Directivo electo tomará posesión desde el momento de su juramentación, que se hará en la misma Asamblea.

Artículo 27.- Son atribuciones Consejo Directivo del Consejo Territorial WATIASTA: a.- Someter a discusión y aprobación de la Asamblea General las propuestas de políticas y estrategias y orientar a todos los órganos del Consejo Territorial WATIASTA, hacia su correcta aplicación. b.- Seleccionar el personal calificado y de confianza para la conformación del Comité Ejecutivo, como instancia de ejecución y apoyo del Consejo Directivo. c.- Dirigir y evaluar periódicamente las gestiones del Comité Ejecutivo y velar porque sus acciones se enmarquen en el cumplimiento de las disposiciones del estatuto y reglamento, así como las disposiciones y acuerdos emanados de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y del Consejo Directivo. d.- Celebrar convenios y acuerdos con instituciones públicas y privadas o con organismos nacionales e internacionales para ejecutar programas y/o proyectos que beneficien a la población. e.- Contratar servicios profesionales que se requieran y la dotación de los bienes necesarios para el desarrollo normal de sus planes y proyectos. f.- Presentar los presupuestos, planes y proyectos que requiera la gestión del Consejo Territorial WATIASTA, para que sean discutidas y aprobadas en el marco de los lineamientos y políticas que adopte la Asamblea General Ordinaria. g.- Planificar, coordinar, ejecutar y actualizar cada año, un censo de población que habitan en la región de WATIASTA. h.- Aprobación del nombramiento del Coordinador y personal del Comité Ejecutivo, así como su escala de remuneración económica de acuerdo al presupuesto discutido y aprobado, por la Asamblea General

Ordinaria. i.- Otras atribuciones no previstas en los presentes Estatutos y Reglamento Interno, que de conformidad con los fines y propósitos del Consejo Territorial WATIASTA, y/o que sean asignadas por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 28.- El Consejo Directivo está integrado de la forma siguiente: a.- Presidente. b.- Vicepresidente. c.- Secretario. d.- Tesorero. e.- Vocal I. f.- Vocal II. g.- Vocal III. h.- Vocal IV. i.- Vocal V. Quienes tomarán posesión de su cargo el mismo día de su elección. El Consejo Directivo sesionará Ordinariamente cada dos meses y Extraordinariamente las veces que fueran necesarias para lograr los objetivos del Consejo.

Artículo 29.- Las sesiones del Consejo Directivo la conforman los miembros del Consejo Directivo en pleno, los miembros de Consejo de Ancianos y los miembros del Órgano de Fiscalización estos dos últimos con derecho a voz pero no a voto. Sus decisiones se tomarán por mayoría calificada o sea dos terceras (2/3) partes de los miembros directivos asistentes.

Artículo 30.- Son requisitos para integrar el Consejo Directivo del Consejo Territorial WATIASTA,: a.- Gozar de solvencia moral. b.- Reconocida trayectoria de liderazgo y honorabilidad. c.- Ser mayor de edad. d.- No tener antecedentes penales. e.- Ser Miskitu originario de la región de WATIASTA o domiciliado que acredite su permanencia continua en alguna comunidad de la región de WATIASTA o domiciliado que acredite su permanencia continua en alguna comunidad de la región de WATIASTA.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 31.- Son atribuciones del Presidente: a.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que rige el Consejo Territorial. b.- Abrir, presidir, y clausurar las sesiones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y del Consejo Directivo. c.- Proponer ante el Consejo Directivo a los integrantes de las comisiones de trabajo que se requieren para el desarrollo de la gestión institucional. d.- Coordinar la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de trabajo y presupuesto aprobado por la Asamblea General Ordinaria y el Consejo Directivo. e.- Representar al Consejo Territorial WATIASTA, así como en los actos oficiales en que participe en las gestiones, peticiones o solicitudes que conlleven la búsqueda de beneficio de los miembros. f.- Asumir la responsabilidad de firma y representación legal del Consejo Territorial WATIASTA, en todos los actos legales que lo requieran. g.- Previo autorización del Consejo Directivo, firmar documentos, convenios, contratos en nombre y representación

del Consejo Territorial WATIASTA. h.- Junto al Secretario del Consejo Directivo, convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y las sesiones del Consejo Directivo. i.- Junto al Tesorero realizar apertura y firmar cuentas bancarias a nombre del Consejo Territorial WATIASTA en la institución financiera que señale el Consejo Directivo. j.- Presentar ante las Asambleas Generales Ordinarias y sesiones del Consejo Directivo para su aprobación, los informes técnicos y financieros de la gestión de esta asociación.

Artículo 32.- Son atribuciones del Vicepresidente: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia o incapacidad, cumpliendo con las atribuciones propias de dicho cargo. b.- Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. c.- Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo y la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 33.- Son atribuciones del Secretario: a.- Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y las sesiones del Consejo Directivo, junto al Presidente. b.- Remitir la agenda a desarrollar en las Asambleas y sesiones que convoque. c.- Llevar por separado el control de las actas de Asamblea General del Consejo Directivo, en libros foliados y debidamente legalizados. d.- Llevar un libro de registro de inscripción de miembros. e.- Llevar un libro de registro del censo poblacional de la región. f.- Llevar un archivo cronológico de la información que genere la gestión administrativa y operativa del Consejo Territorial WATIASTA. g.- Extender certificaciones de actas, acuerdos, convenios y otros que sean de su competencia. h.- Otras que sean de su competencia o que le sean asignadas por los órganos del Consejo Territorial WATIASTA.

Artículo 34.- Son requisitos para ocupar el cargo de Tesorero: a.- Comprobada solvencia moral y económica. b.- No tener antecedentes penales. c.- Rendir la fianza que establezcan los demás miembros del Consejo Directivo considerando una proporción razonable de los fondos que maneje. d.- Ser nativo del Consejo Territorial WATIASTA, o domiciliado que acredite un periodo de residencia continuo en las comunidades miembros.

Artículo 35.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Recaudar y custodiar los fondos de la organización en la forma que disponga la Asamblea General, Consejo Directivo y demás órganos de Gobierno. b.- Llevar el libro de inventario de los bienes del Consejo Territorial WATIASTA, manteniéndolo actualizado con las adiciones, descargos, donaciones y demás valores del patrimonio de la Asociación. c.- Llevar los libros de contabilidad exigido por la ley. d.- Manejar mediante una cuenta bancaria, los fondos del Consejo Territorial WATIASTA, debiendo abrir para su control un libro de bancos. Para realizar las operaciones bancarias deberán registrarse las firmas mancomunadas del Tesorero y Presidente, en la institución financiera que señale el Consejo Directivo. e.- Administrar la caja chica del Consejo

Territorial cuyo monto es establecido por el Consejo Directivo de acuerdo con las necesidades que se generan en las gestiones y es revisado, periódicamente. b.- Elaborar junto al Presidente y equipo técnico el presupuesto y los respectivos informes financieros del Consejo Territorial WATIASTA, para que lo analice el Consejo Directivo y éste a su vez lo presenta ante la Asamblea General Ordinaria para su discusión y aprobación.

Artículo 36.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Sustituir en orden jerárquico de su nombramiento a los titulares del Consejo Directivo. b.- Asistir a las sesiones del Consejo Directivo. c.- Participar y apoyar activamente en las gestiones del Consejo Directivo. d.- Todas aquellas que le sean asignadas por el Consejo Directivo o la Asamblea General.

Artículo 37.- El Presidente así como los demás miembros del Consejo Directivo puede ser separado de sus cargos por: a.- Incumplimiento de sus atribuciones, conforme Estatuto y reglamento, acuerdos y resoluciones. b.- Mal uso del nombre del Consejo Territorial, influencia del cargo que ocupa, para cometer o hacer cometer actos ilícitos. c.- Desviar sin autorización el destino del patrimonio, los bienes muebles, inmuebles y/o fondo de la misma en beneficio propio. d.- Incapacidad física o mental. e.- Actos de corrupción, actos de inmoralidad manifiesto.

Artículo 38.- Cuando las acciones de los miembros dan lugar a la apertura de expediente disciplinario, el Órgano de Fiscalización, procederán al levantamiento del respectivo expediente, para ser sometido a la instancia correspondiente a efecto de imponer las medidas disciplinarias o sanción que corresponda.

Artículo 39.- Por la suspensión o remoción de sus cargos a cualquier miembro del Consejo Directivo, serán sustituidos por los Vocales en orden jerárquico, previo aprobación de la Asamblea General Correspondiente.

Artículo 40.- El Consejo Directivo del Consejo Territorial WATIASTA, se rige por lo dispuesto en estos Estatutos, el Reglamento Interno que se emita en legal forma, los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales. Entre los miembros que integran el Consejo Directivo, no existirá parentesco de cuarto (4to.) grado de consanguinidad y segundo (2do.) grado de afinidad, cuyo propósito es para la transparencia de su gestión y credibilidad de la Asociación.

DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 41.- El Comité Ejecutivo es la instancia responsable de ejecutar las políticas, resoluciones, acuerdos, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y el Consejo Directivo del Consejo Territorial WATIASTA.

Artículo 42.- La responsabilidad legal y administrativa del Comité Ejecutivo recae en un Coordinador General, seleccionado por el Consejo Directivo, el que conformará una estructura apropiada de personal administrativo y técnicos para desarrollar su gestión en el marco de las políticas fijadas por la Asamblea General y el Consejo Directivo del Consejo Territorial WATIASTA, ante el cual rendirá cuentas y responderá jerárquica y administrativamente por sus actos.

Artículo 43.- El Comité Ejecutivo coordina la gestión de planeación ejecución, monitoreo y evaluación de las siguientes Comisiones: a.- Territorio. b.- Cultura. c.- Género. d.- Conocimiento ancestral. e.- Educación intercultural. f.- Soberanía alimentaria. g.- Derecho propio o Derecho consuetudinario, y las demás que se crean según las necesidades.

DEL CONSEJO DE ANCIANO

Artículo 44.- El Consejo de Ancianos es la instancia de poder espiritual, de sabiduría y decisión que orienta toda la gestión de su conocimiento y experiencias al proceso de fortalecimiento y revitalización de nuestra identidad individual y colectiva en comunidad.

Artículo 45.- Son atribuciones del Consejo de Anciano: a.- Revitalizar el papel de la mujer y jóvenes indígenas en el proceso de transmitir los valores y conocimientos para revitalizar la cultura Miskita. b.- Presentar ante todas las instancias de las estructuras organizativas sus observaciones sobre las conductas perjudiciales a los intereses organizativos particularmente en los aspectos de la tenencia de tierra y la conservación de los valores culturales. c.- Mediar los conflictos internos entre los miembros directivos para resolverlos de manera armoniosa y respetuosa. d.- Velar por el cumplimiento de los convenios, acuerdos y otras normas que permita asegurar el bienestar colectivo de la comunidad y los intereses de las comunidades miembros del Consejo Territorial WATIASTA. e.- Promover el rescate, la revitalización y el fortalecimiento de la cultura, arte, la práctica de medicinas tradicionales para la institucionalización de la cosmovisión del pueblo indígena Miskitu. f.- Resolver conflictos internos en cada una de las comunidades de la región y los conflictos intercomunitarios de forma conciliatoria. g.- Ejercer el Derecho Propio o Derecho Consuetudinario en la comunidad, así mismo la aplicabilidad de las normas jurídicas vigentes del país. h.- Velar por los derechos de los adultos mayores de la región. i.- Velar por el respeto territorial y los derechos ancestrales del pueblo.

Artículo 46.- El Consejo de Ancianos estará integrado por personas líderes naturales de la comunidades, que sean mayores de 60 años y que dentro de las Comunidades hayan desempeñado funciones de liderazgo, reconocido por la misma comunidad seleccionados de conformidad al artículo 21 de los presentes Estatutos.

Artículo 47.- El Consejo de Anciano Territorial será elegido por la Asamblea General Ordinaria, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por un nuevo período. Para elegir los miembros del Consejo de Ancianos se tomará en cuenta los criterios siguientes: a.- Que tenga 60 años cumplidos. b.- Que ejerza alguna influencia dentro de la Comunidad por su liderazgo. c.- Alto grado de respeto y aceptación en la comunidad. d.- Altos principios morales, espiritualidad ancestral e historiador de la cultura Miskita. e.- Sabiduría sobre su pasado histórico, medicinas naturales, derecho consuetudinario y de cosmovisión indígena.

Artículo 48.- El Consejo de Ancianos estará integrado por las consejerías siguientes: a.- Consejería para asuntos de medicinas tradicionales. b.- Consejería de protección del patrimonio comunal. d.- Consejería de asuntos espirituales ancestrales. e.- Consejería de cultura, arte e identidad.

DEL ORGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 49.- El Órgano de Fiscalización, es el órgano que velará por el correcto funcionamiento y administración del Consejo Territorial WATIASTA. Estará integrado por tres miembros elegidos por la Asamblea General Ordinaria del Consejo Territorial WATIASTA, y durará en sus cargos el mismo periodo que el Consejo Directivo y pueden ser reelectos para un nuevo período y serán representantes de comunidades distintas a las del Presidente y Tesorero del Consejo Directivo electo.

Artículo 50.- Son atribuciones de los miembros del Órgano de Fiscalización: a.- Realizar investigaciones, auditorías en los archivos, libros y demás controles administrativos que lleve el Consejo Territorial WATIASTA. b.- Levantar expedientes contra cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, cuando sus actuaciones sean contrarias a las leyes o a lo establecido en los presentes Estatutos y su reglamento. c.- Someter ante el Consejo Directivo o ante la Asamblea General los casos que lo ameriten, para su respectiva resolución, librando de responsabilidad o imponiendo sanciones o medidas disciplinarias según amerite el caso conforme este Estatuto y el Reglamento disciplinario correspondiente.

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN

Artículo 51.- Los miembros de la Asociación y de los órganos de gobernabilidad, son responsables de sus actos y el incumplimiento a los mandatos de este estatuto y su reglamento, estarán sujetos a las medidas disciplinarias siguientes: a.- Amonestación verbal en forma privada. b.- Amonestación por escrita. c.- Suspensión temporal. d.- Expulsión definitiva.

f.- Renuncia escrita. Para imponer las medidas disciplinarias, los miembros del órgano fiscalizador abrirá un expediente disciplinario y si amerita dar seguimiento, se oír al denunciado en una primera audiencia si se aclara el asunto en esa audiencia se archiva el expediente, si no se aclara y no se presentara a la audiencia el denunciado, será considerado en rebeldía y se continuará con las averiguaciones que corresponda, hasta ser sometido ante el Consejo Directivo o ante la asamblea que corresponda, para la aplicación de la respectiva medida disciplinaria. El miembro sancionado podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo Directivo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, para que este lo remita a la Asamblea General Extraordinaria, quien resolverá el recurso. Contra dicha resolución no cabrá recurso alguno, quedando expedita la instancia judicial correspondiente. El procedimiento se regulará en el reglamento especial.

CAPÍTULO V. DEL PATRIMONIO

Artículo 52.- El patrimonio del Consejo Territorial WATIASTA será: a. - Las aportaciones de sus miembros. b.- Los bienes que adquiera en forma lícita. c.- Las donaciones nacionales e internacionales, que serán reportados conforme la Ley de Fomento de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD). d.- Herencias y legados. e.- Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su autosostenibilidad, enmarcado en sus objetivos. f.- Ingresos derivado de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines. g.- La cultura, conocimientos y prácticas ancestrales como tradicionales. Se velará para que todo ingreso de bienes al patrimonio, sea de procedencia lícita.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 53.- La disolución del Consejo Territorial WATIASTA, se producirá por acuerdo tomado por consenso de la Asamblea General Extraordinaria, convocada y celebrada para este fin. Acordado la disolución, la Asamblea General Extraordinaria, deberá reunirse de inmediato y proceder al nombramiento de Liquidadores. Los bienes o patrimonios que existan después de liquidado el Consejo Territorial WATIASTA, los pasará a otra organización con fines similares legalmente constituida en el país, señalado por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 54.- Son causas de disolución del Consejo Territorial WATIASTA: a.- Por no cumplir con sus objetivos. b.- Por apartarse de los objetivos sociales y transformarse en mercantiles. c.- Por resolución administrativa promovida por los miembros acordado en Asamblea. d.- Por sentencia judicial promovida por

los miembros acordado en Asamblea. e.- Por decisión de todas las partes de los miembros en Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 55.- Para la Seguridad Jurídica de las tierras y territorios ancestrales, el Consejo Territorial WATIASTA, en coordinación con las instituciones gubernamentales competentes y MASTA, se llevará a cabo el proceso de Titulación, Demarcación, Saneamiento como el manejo y uso sostenible de los Recursos Naturales del territorio ancestral desde su propia cosmovisión indígena. Garantizando la sobrevivencia de las futuras generaciones con las salvaguardas reconocidos en las normas de Derechos Humanos Indígenas y estándares internacionales.

Artículo 56.- El Consejo Territorial WATIASTA se constituye para aunar esfuerzos conjuntos en la gestión para el buen vivir integral de las comunidades de la región.

Artículo 57.- El Consejo Territorial WATIASTA dictará los lineamientos generales de políticas y estrategias con autonomía territorial, comunitaria y en coordinación con Miskitu Asla Takanka-MASTA, promoverá la unidad como filosofía entre las demás organizaciones del Pueblo Miskitu.

Artículo 58.- En las Asambleas y reuniones del Consejo Territorial WATIASTA, podrán participar representantes de la Organización Miskitu Asla Takanka-MASTA, en calidad de observadores, con voz pero sin voto. Para efecto de orientación en las discusiones sobre el tema de agenda.

Artículo 60.- El Consejo Territorial WATIASTA, garantiza la participación generacional y de género en igualdad de condiciones, en las Asambleas Generales, Consejo Directivo, delegaciones y representación ante instancia organizativa y función pública.

Artículo 61.- El Consejo Directivo queda facultado para emitir su reglamento interno y el reglamento especial disciplinario, para someterlo a discusión y aprobación ante la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 62.- El Consejo Territorial WATIASTA, queda sujeto a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos de las actividades que realicen, ante las instituciones u organismos del gobierno competente y MASTA.

SEGUNDO: La ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada CONSEJO TERRITORIAL WATIASTA, se inscribirá en la

Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **CONSEJO TERRITORIAL WATIASTA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual. Así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **CONSEJO TERRITORIAL WATIASTA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **CONSEJO TERRITORIAL WATIASTA**, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos, en general deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el Artículo 3 numeral 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: La disolución y liquidación de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **CONSEJO TERRITORIAL WATIASTA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

OCTAVO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

NOVENO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DÉCIMO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO PRIMERO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **ACUERDO DE HABILITACIÓN DE PAPEL 421-2014 DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2014. NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de mayo del dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

28 J. 2014

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia Certifica La Resolución que Literalmente dice: **Resolución No. 365-2009. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central dos de marzo de dos mil nueve.

Vista para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha diez de marzo de dos mil ocho, mismo que corre expediente No. P.J. 110032008-707, por la Abogada ARGENTINA MARÍA VALLE en su carácter de Apoderada Legal de la organización civil denominada "ASOCIACION DE LOS AFRODESCENDIENTES EN EL VALLE DE SULA (ASAFROVA)", con domicilio en la colonia Miguel Ángel Pavón de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

CONSIDERANDO: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

CONSIDERANDO: Que a la Solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado que remitió dictamen favorable No. U.S.L. 658-2009 de fecha veintiséis de febrero del dos mil nueve.

CONSIDERANDO: Que la ASOCIACION DE LOS AFRODESCENDIENTES EN EL VALLE DE SULA (ASAFROVA) se crea como Asociación Civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la ASOCIACION DE LOS AFRODESCENDIENTES EN EL VALLE DE SULA (ASAFROVA), para la ejecución de los proyectos a desarrollar por la indicada organización, deberá de realizarse en coordinación con las instituciones del Estado respectivas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículo 4 y 5 de la ley de procedimiento administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008 el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delego en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, JOSÉ RICARDO LARA WATSON, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios, asimismo, Subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución Constitucional establecida en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en la aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: conceder Personalidad Jurídica a la "ASOCIACION DE LOS AFRO-DESCENDIENTES EN EL VALLE DE SULA (ASAFROVA)", con domicilio en la Colonia de Miguel Ángel Pavón de la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE LOS AFRODESCENDIENTES EN EL VALLE DE SULA (ASAFROVA)

CAPÍTULO I.

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Bajo la Denominación ASOCIACIÓN DE LOS AFRODESCENDIENTES EN EL VALLE DE SULA "ASAFROVA" se constituye una Asociación Civil, sin fines de lucro, con personería jurídica y patrimonio propios, con plena capacidad para ejercer en el país todo tipo de actos lícitos y por lo tanto para contraer obligaciones contractuales que fueren necesarias para poder cumplir con los objetivos propuestos en los presentes estatutos y, sirviendo de fundamento legal para su constitución y para su accionar, lo preceptuado por la Constitución de la República, el Código Civil, la Ley de Municipalidades, los presentes Estatutos y, todas las disposiciones legales sobre Organizaciones Civiles y demás leyes y reglamentos vigentes en Honduras que le fueren aplicables.

ARTÍCULO 2. El domicilio legal de LA "ASOCIACIÓN DE LOS AFRODESCENDIENTES EN EL VALLE DE SULA (ASAFROVA)", será el municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, colonia Miguel Ángel Pavón, con capacidad de extender su cobertura a nivel nacional y de organizar filiales en otras zonas del

territorio nacional y de ser necesario en el extranjero, todo con previa autorización de la Asamblea General y de acuerdo a las necesidades planteadas por los miembros.

ARTÍCULO 3.- La duración de la asociación será por tiempo indefinido, sin perjuicio de las causas que para su disolución se establezcan en los presentes Estatutos y en las leyes vigentes en Honduras.

CAPÍTULO II.
DE LOS FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- Los fines que persigue LA "ASOCIACIÓN DE LOS AFRODESCENDIENTES EN EL VALLE DE SULA (ASAFROVA)" son los siguientes: a) Impulsar el desarrollo humano integral del los Afrodescendientes, promoviendo el rescate, conservación y fortalecimiento de los valores culturales y nacionales y aquellos propios de la comunidad afrohondureña. b) Combatir toda manifestación de intolerancia por motivos de raza, sexo, edad, religión y costumbres. c) Promover la capacitación y organización de sus miembros en empresas que tengan como principio la autogestión con el propósito de combatir el desempleo, el deterioro del nivel de vida, la emigración masiva y el detrimento comunitario, integrándose al desarrollo integral del país. d) Fomentar el respeto a los derechos humanos en base a los postulados de la Declaración Universal de los Derechos humanos y de la Constitución de la República.

ARTÍCULO 5.- Los objetivos generales de la Asociación son los siguientes: a) Brindar capacitación gratuita y asistencia necesaria, para desarrollar aquellas destrezas y habilidades que les permitan a los miembros de la comunidad elevar su nivel de vida. b) Establecer relaciones de cooperación con pueblos organizados afines nacionales y extranjeras. c) Capacitar mujeres miembros de la comunidad con el fin de que se incorporen con buen suceso al desarrollo nacional. d) Realizar todo tipo de actividades preventivas que coadyuven a la protección de la niñez, adolescencia y juventud víctimas de la desnutrición, el abandono, la drogadicción, el alcoholismo, la prostitución el analfabetismo y la desocupación. e) Auxiliar en la medida de las posibilidades, a sus miembros en casos de grave calamidad en base a las disposiciones contempladas en los presentes estatutos y su reglamento. f) Promover la creación y desarrollo de: jardines de niños, bibliotecas, casas de la cultura, escuelas de artes y oficios, oficinas de colocación, hospitales, campos de experimentación y de deportes, así como todo tipo de actividades que promuevan los valores profesionales, culturales, de solidaridad y de previsión social para beneficio de la comunidad. g) Promover todo tipo de actividades que tiendan al rescate y conservación del medio ambiente y del equilibrio ecológico en las comunidades propiciando una cultura de vida. h) Capacitar y organizar a la juventud de las comunidades Afrodescendientes para que participen activa y plenamente en el desarrollo de las mismas y del país en general. i) Apoyar a las comunidades negras en todas aquellas gestiones y trámites tendientes a lograr la solución de los problemas comunitarios, ante organismos nacionales e internacionales, públicos y privados. j) Coordinar sus actividades relacionadas con la niñez y la adolescencia con el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia IHNFA, siendo este el ente regulador de las políticas de la niñez.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de sus fines y objetivos, "LA ASOCIACION DE LOS AFRODESCENDIENTES EN EL VALLE DE SULA" (ASAFROVA), realizará todas aquellas actividades necesarias como: adquirir bienes, celebrar todo tipo de alianzas, convenios y contratos cuyo objeto sea lícito y sin fines de lucro y, gestionar todo tipo de cooperación, asesoría técnica y ayuda de organismo nacionales e internacionales, sean público o privados.

CAPÍTULO III.
LOS MIEMBROS CLASE DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- podrá ser miembros de la asociación, todo persona natural que forme parte de la etnia negra hondureña, que sea de reconocida honorabilidad y desee contribuir con el logro de los fines y objetivos de la asociación de conformidad con lo establecido en los presente estatutos y cumpla con los requisitos que se señalan a continuación: a) Presentar por escrito solicitud de ingreso, acompañada de tres fotografías y ante la Junta Directiva, la que deberá ser aprobada por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva. b) Cumplir, hacer cumplir y velar por que se cumpla lo establecido en los presentes estatutos, así como lo acordado por la Asamblea General Ordinaria y por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8.- Habrá tres clase de miembros: a) Fundadores: son todos(as) los que hayan suscrito el Acta Constitutiva de la asociación y contribuido a las actividades organizativas y participan en las Asambleas Generales con voz y voto. b) Activos: son todas las personas naturales que posterior a la constitución de la Asociación, cuyo ingreso haya sido aprobado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General y cumpla con todo lo dispuesto en los presentes estatutos y con los acuerdo de la Asamblea General y la Junta Directiva, en su caso, participarán en asambleas Generales con voz y voto. c) Honorarios: son todas las personas naturales y los representantes de personas jurídicas, formen parte o no del pueblo negro de Honduras; que se hayan destacado por apoyo a la realización de los fines y objetivos de la Asociación en particular, y el desarrollo del país en general; su ingreso como tales será propuesto por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General; participarán en las Asambleas Generales con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 9.- Obligaciones de los miembros: Son obligaciones de los miembros: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos y los Acuerdos surgidos de las Asambleas Generales y filiales que se hayan organizado y de la Junta Directiva en su caso. b) Asistir con puntualidad a las Asambleas Generales Ordinarias

y Extraordinarias, y a las de las Comisiones Especiales Ordinarias y Extraordinarias fijadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva en su caso. c) Observar buena conducta y actuar con lealtad hacia sus compañeros y a la Asociación. d) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva en su caso. e) Guardar absoluta reserva de los asuntos que se traten en las sesiones, cuya divulgación pueda afectar los intereses de la Asociación o de sus miembros, así como discreción en los asuntos que le sean encomendados. f) Portar carnet que lo acrediten como miembro de la Asociación y pagar el valor del mismo. g) Informar a la Junta Directiva y con la prontitud del caso cualquier anomalía que observe, ya sea el comportamiento de un directivo o de cualquier otro miembro de la Asociación, que pueda poner en precario los objetivos y fines de la Asociación o su legitimidad. h) Apoyar y participar con responsabilidad en los diversos programas y proyectos de la Asociación y en todas las actividades tendientes al cumplimiento de los estatutos y de Acuerdos que emanen de la Asamblea General, de la Junta Directiva en su caso y de las Comisiones Especiales que se integren.

ARTÍCULO 10.- Derechos de los miembros. Son derechos de los miembros de la Asociación: a) Elegir y ser electo en cualquier cargo de la Junta Directiva o de las comisiones o de las Secretarías que se integren. Para ser electo en algún cargo de la Junta Directiva será necesario ser miembro Fundador o tener más de cinco años como miembro Activo de la Asociación. b) Gozar de todos los beneficios que otorga la Asociación. c) Participar en las Asambleas con voz y voto y en su caso, presentar propuestas siempre que este solvente con la Asociación. d) Preparar proponer proyectos para el mejoramiento de la Asociación y para el logro de los fines y objetivos, así como presentar ante el órgano competente quejas y solicitudes. e) Velar y exigir el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y su Reglamento. f) Recibir copias de estos Estatutos, Reglamentos y carnet de afiliación que lo acredite como miembro de la Asociación. g) Los demás derechos y responsabilidades que resulten de los presentes Estatutos, leyes, y Reglamento aplicables.

CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 11.- La Asamblea General el órgano supremo de la Asociación y estará integrada por todos sus miembros. En caso de haberse aprobado la instalación de filiales en otros lugares de la República, estas se harán representar en la Asamblea General por uno de sus miembros, como propietario y uno como suplente, ambos electos en la Asamblea General de la filial, un reglamento especial regulará el funcionamiento de las filiales.

ARTÍCULO 12.- Sólo los representantes propietarios de las filiales que asistan a la Asamblea General, tendrán derecho a participar en la misma con voz y voto y a elegir o ser electos.

ARTÍCULO 13.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias; las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán obligatoriamente en la segunda semana de febrero de cada año, y será convocada con 15 días de anticipación, en lo que no se contará el día de la convocatoria, ni el día de la celebración de la Asamblea General Ordinaria, será establecido por la Junta Directiva de acuerdo a los presentes Estatutos; en cuanto a las Extraordinarias podrán ser convocadas por la Junta Directiva, por la Fiscal o cuando así lo solicite las 2/3 partes de los asociados, en este caso, el lugar y fecha de su celebración serán establecidos por quien solicite la convocatoria quienes lo solicitarán al coordinador de la Junta Directiva o a quien lo sustituya en su caso.

ARTÍCULO 14.- La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se hará mediante avisos publicados en un diario de circulación nacional, por lo menos (15) días antes de la fecha señalada para su celebración y por su circular que se dirija a los Asociados. Las convocatorias contendrán el lugar y fecha de su celebración, la agenda a desarrollar y, serán suscritas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15.- Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida deberá de estar presente por lo menos la mitad más uno del total de miembros de la Asociación, debidamente acreditados y solvente con la organización, lo que constituirá el quórum legal. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asociados Activos presentes. En caso que la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se reuniera por segunda convocatoria, se considerará válidamente reunida, cualquiera que sea el número de los miembros presentes el quórum requerido para establecer la Asamblea General Extraordinaria es de las 2/3 partes de los miembros inscritos como tal.

ARTÍCULO 16.- Atribuciones de las Asambleas Generales Ordinarias: a) Conocer, aprobar o improbar los estados financieros y el informe de las actuaciones de la Junta Directiva. b) Conocer, aprobar o improbar el informe que rinda el Fiscal respecto a su intervención en el ejercicio anterior. c) Elegir y juramentar a los miembros de la Junta Directiva, quienes ejercerán sus funciones por dos años pudiendo ser reelectos y a los miembros de las Comisiones Especiales que en su momento se designen. d) Aprobar el presupuesto y plan operativo para el ejercicio social inmediato siguiente. e) Fijar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias de los asociados. f) Atender, conocer y resolver las recomendaciones y peticiones de la Junta Directiva, así como de los distintos miembros. g) Decidir sobre todos los asuntos incluidos en la agenda.

ARTÍCULO 17.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, para tratar los siguiente asuntos: a) Aprobar los Estatutos y Reglamento de la Asociación y las reformas o modificaciones que se les pretendan

introducir a los mismos, incluyendo los reglamentos operativos y funcionales de las filiales, sean locales o regionales. b) El nombramiento de miembros de la Junta Directiva en el único caso, de que por faltar alguno de sus miembros, quedase en condiciones de no poder actuar. c) Decidir sobre la disolución y liquidación de la Asociación. d) Aquellos asuntos que por afectar los intereses de la Asociación demanden una urgente solución; y, e) Conocer y resolver cualquier asunto que conforme a los estatutos o reglamentos internos, sean de su competencia.

ARTÍCULO 18.- Las Asambleas Generales sean Ordinarias o Extraordinarias podrán nombrar ejecutores especiales de sus Acuerdos.

ARTÍCULO 19.- Las Asambleas Generales serán presididas por el coordinador (coordinadora) de la Junta Directiva; en su defecto por subcoordinador(a) a falta de ambos por el Vocal I, y en ausencia de todos ellos, por las personas que designe la Asamblea General.

ARTÍCULO 20.- Las actas de la Asamblea General, se llevarán en un libro especial, serán firmadas por las personas que hayan actuado como Presidente y Secretario de las mismas.

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 21.- La Asociación será administrada por una Junta Directiva formada por ocho miembros que podrán ser reelectos y durarán en sus funciones dos años.

ARTÍCULO 22.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General y estará integrada de la siguiente manera: a) Coordinador(a). b) un Subcoordinador. c) Una Secretaria. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Tres Vocales.

ARTÍCULO 23.- para ser miembro de la Junta Directiva se requiere. a) Ser hondureño. b) Ser miembro fundador o miembro Activo de la asociación por cinco años consecutivos. c) Gozar de reconocida solvencia moral y buena conducta y, estar solvente con la Asociación. d) Saber leer y escribir. e) Ser mayor de veintiún años. f) Cumplir con cualquier otro requisito establecido en los Reglamentos Internos.

ARTÍCULO 24.- La Junta Directiva tendrá la dirección política y administrativa de la Asociación y en caso necesario se auxiliara de un (una) Secretario(a) Técnico, quien será responsable por la operación de la organización, sus funciones serán de tipo general y podrá participar en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General con voz pero sin voto, teniendo las facultades que señale la Junta Directiva y los reglamentos de la Asociación.

ARTÍCULO 25.- La Junta Directiva deberá realizar sesiones al menos cada dos meses y tantas otras como sea necesario para atender asuntos de interés de la Asociación, siempre que sea convocada por el (la) coordinador(a). Se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros para que exista quórum en las sesiones de la Junta Directiva. Las Resoluciones y Acuerdos serán válidos con la simple mayoría de los votos de los participantes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 26.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tendrá la dirección de la Asociación y será responsable ante las mismas y terceras personas en los términos que establece la ley, dicha responsabilidad será solidaria entre los miembros de la Junta Directiva, a menos que uno de ellos salve su voto haciendo constar su oposición en el acta respectiva. Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes: a) Administrar el patrimonio y los recursos con que cuente la Asociación y decidir sobre la venta, donación, permuta o enajenación de los bienes propios de la organización, así como la contratación de préstamos, obligaciones o formas de financiamientos y la aceptación o rechazo de herencia, legados, donaciones o contribuciones y las condiciones que ellas conllevan. b) Ejecutar y velar por que todos los miembros ejecuten las resoluciones y acaten las recomendaciones que emanen de la Asamblea General o de la Asamblea Filiales en su caso y cumplan con estos estatutos y sus reglamentos. c) Emitir los Reglamentos Internos que consideren necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación. d) Nombrar comisiones especiales como las siguientes: Artes, lengua y cultura, empresa, género, Educación, salud, turismo, deporte, organización, asuntos religiosos, comunicación, derecho consuetudinario, permanentes y transitorias. **LAS COMISIONES PODRÁN SER DENOMINADAS SECRETARIAS Y ATENDER DIFERENTES INTERESES DE LA ASOCIACION.** e) Nombrar el secretario (a) Técnico y a los demás empleados y funcionarios de la Asociación, señalándoles sus deberes y derechos y establecer el monto de sus salarios. f) Preparar la memoria de sus labores, balances y proyectos presupuestarios de la Asociación. g) Suministrar la información que soliciten las comisiones o Secretarías Especiales en caso de haberse organizado, con el objetivo de cumplir a cabalidad las tareas a ellas encomendadas. h) Otras atribuciones que sean de interés de la Asociación y que no sean competencia de la Asamblea General.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 27.- Del Coordinador(a): será también el Presidente(a) de la Asociación de la Asamblea General y tendrá en razón de su cargo, las facultades siguiente: a) Representar legalmente a la Asociación. b) Celebrar y otorgar todos los contratos lícitos que hubieren aprobado la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Convocar y presidir las Asambleas Generales, y las sesiones de la Junta Directiva, firmando las convocatorias junto al secretario, pudiendo en su caso también convocar a Asamblea General Regionales y locales. d) Otorgar poderes generales o especiales

de representación a profesionales del Derecho, debidamente colegiados para asuntos judiciales o administrativos y revocar los mismos. e) Presidir las Asambleas Generales reuniones de la Junta Directiva y firmar con el Secretario de Actas que se levanten de las mismas. g) Velar por el fiel cumplimiento de los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General, de las Asambleas filiales en su caso y de la Junta Directiva. h) Autorizar con su firma toda la documentación que extienda los demás miembros de la Junta Directiva, cuando no sean de mero trámite. i) Estar informado periódicamente a los miembros del funcionamiento de la organización y supervisar el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos internos.

ARTÍCULO 28.- DEL SUBCOORDINADOR(A): Corresponde al Subcoordinador(a), sustituir al coordinador (a) en caso de ausencia temporal o permanente, mientras dure el periodo para el cual fue electo y asistirlo en todo lo que sea necesario, así como colaborar con los demás miembros de la Asociación.

ARTÍCULO 29.- DEL SECRETARIO (A): a) Corresponde al Secretario redactar las Actas de la Asamblea General y de sesiones de Junta Directiva. b) Transcribir los acuerdos y Resoluciones de la Asociación y refrendar con su firma, la firma del coordinador(a) o Presidente de la Junta Directiva, en las Actas. c) Extender las Certificaciones de las Resoluciones y punto de acta. d) Llevar y custodiar los libros de Acta y atender y mantener un archivo permanente de la correspondencia y documentos importantes de la Asociación.

ARTÍCULO 30.- DEL TESORERO(A): a) Corresponde al Tesorero recibir y depositar en una institución bancaria las aportaciones iniciales ordinarias, extraordinarias de sus miembros. b) Recibir las donaciones y contribuciones lícitas voluntarias de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras y llevar inventario de las mismas. c) Llevar al día los libros contables exigidos por la ley. d) Presentar a la Junta Directiva informes mensuales de los ingresos y egresos de Asociación en forma detallada y un informe completo al final de cada periodo fiscal y cuando lo requiera la Asamblea General.

ARTÍCULO 31.- Para la apertura de cuentas bancarias, expedición de cheques y otros títulos valores, así como para otorgar fianzas y garantías, serán necesarias dos firmas mancomunadas: una clase A y una clase B, las firmas del coordinador y subcoordinador serán clase A y la del Tesorero y Secretario, serán clase B.

ARTÍCULO 32.- DE LOS VOCALES: Los Vocales sustituirán, previa autorización del Coordinador(a) y Secretario de la Junta Directiva, a cualquiera de los miembros ausentes de la Junta Directiva, presidirán las Comisiones especiales o secretarías que se les encargue y, acatarán en todo momento las instrucciones que emanen de la Junta Directiva y de los Reglamentos Internos de la Asociación.

ARTÍCULO 33.- DE LA VIGILANCIA DE LA ASOCIACIÓN: La Vigilancia de la asociación estará a cargo de un FISCAL, electo por la Asamblea General, cargo que podrá recaer en un miembro de la Asociación o en persona extraña a la misma, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelecto únicamente por un periodo más.

ARTÍCULO 34.- Corresponde al Fiscal: a) Fiscalizar y auditar todas las actividades de la Asociación. b) Informar a la Junta Directiva de cualquier situación anómala detectada en la Asociación. c) Velar por que se manejen en forma legal y eficiente el patrimonio y todos los bienes de la Asociación, así como por el cumplimiento de los objetivos de la misma.

ARTÍCULO 35.- El Fiscal elaborará y presentará a la Asamblea General informe detallado de sus actividades, el que deberán incluirse las recomendaciones necesarias para el logro de los objetivos de la Asociación, así como las relacionadas con los Estados Financieros. Para ellos tendrán libre acceso a los libros contables que para su efecto lleve la Junta Directiva.

ARTÍCULO 36.- El Fiscal participará en las sesiones de la Junta Directiva, con derecho a voz y sin voto, tendrá derecho a decidir sobre cualquier asunto relacionado con sus atribuciones.

CAPITULO V. DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 37.- El patrimonio de la asociación estará integrado por: a) Las cuotas de ingreso o iniciales y las aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus miembros aprobados en Asamblea General Extraordinaria. b) Los beneficiarios económicos que resulten de actividad lícitas que realice la Asociación. c) Toda donación en dinero y especie, herencia, legado y subvenciones lícitas que se reciban de personas naturales o jurídicas, que sean aceptados por la Asociación. d) Todos los bienes materiales lícitos que se adquieran para el único fin del desarrollo de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.

CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 38.- Las causas por las cuales se podrá disolver y liquidar la Asociación son las siguientes: a) Por acuerdo de la 2/3 partes de sus miembros reunidos en Asamblea General Extraordinaria. b) Por la imposibilidad de cumplir con los fines y objetivos para los cuales fue constituida. c) por resolución del Poder Ejecutivo. d) Por Sentencia Judicial.

ARTÍCULO 39.- Disuelta la Asociación, se procederá a su liquidación, conservando su Personería Jurídica para efectos de la misma.

ARTÍCULO 40.- En caso de disolución y liquidación, se integrará una comisión liquidadora nombrada por la Asamblea General, la que cumplirá con todas las obligaciones contraídas por la Asociación y que acuerde la Asamblea General. Si hubiere un remanente, este será donado a una organización de beneficencia o que tenga los mismos fines y objetivos que la ASOCIACIÓN DE LOS AFRODESCENDIENTES EN EL VALLE DE SULA (ASAFROVA), que señale la Asamblea General o a una institución benéfica que decida el Estado.

CAPITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 41.- Los casos no previstos en los presentes Estatutos serán resueltos provisionalmente por la Junta Directiva conforme a lo establecido en la Constitución de la República, el Código Civil y otras leyes sobre Asociaciones Civiles que le fueren aplicables, debiendo rendir informe detallado de sus gestiones a la siguiente Asamblea General para su ratificación.

ARTÍCULO 42.- El ejercicio económico de la Asociación iniciará el primero de enero de cada año y finalizará el treinta y uno de diciembre del mismo año periodo en el cual se realizarán balances generales, estados de resultados, resumen de origen de los fondos, uso de los recursos, que se incluirán en el informe que habrá de presentar a la Asamblea General con excepción del primer año, que iniciará al aprobarse la Personería Jurídica y estar aprobados y registrados los presentes Estatutos por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

ARTÍCULO 43.- La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General la reforma de los presentes estatutos, lo que se decidirá válidamente en Asamblea General Extraordinaria en que estén presentes o representadas las dos terceras partes de los miembros de la Asociación, incluyendo a los representantes de las filiales y requerirá el voto del setenta y cinco por ciento de los miembros presentes en la misma, no obstante estas reformas deberán someterse siempre a la aprobación del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

SEGUNDO: "LA ASOCIACIÓN DE LOS AFRODESCENDIENTES EN EL VALLE DE SULA (ASAFROVA)", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, según sea, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los mismo.

TERCERO: "LA ASOCIACIÓN DE LOS AFRODESCENDIENTES EN EL VALLE DE SULA (ASAFROVA)", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, así mismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponde a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: "LA ASOCIACIÓN DE LOS AFRODESCENDIENTES EN EL VALLE DE SULA (ASAFROVA)", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismo con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines autorizadas.

QUINTO: La disolución y liquidación de "LA ASOCIACIÓN DE LOS AFRODESCENDIENTES EN EL VALLE DE SULA (ASAFROVA)", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares a una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remate de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaria General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFIQUESE (f) JOSE RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRIQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de junio de dos mil trece.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

28 J. 2014



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS
EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

CERTIFICACIÓN

El suscrito, Secretario de la Junta Directiva del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (**INPREUNAH**), por este medio **CERTIFICA**: Que la Junta Directiva del INPREUNAH, en Sesión Extraordinaria No. SE-07-2014, celebrada el viernes cuatro de julio de dos mil catorce y que literalmente dice: "... **PUNTO No. 3.- Análisis y revisión de modificaciones a los Reglamentos de Préstamos**: En el uso de la palabra el Secretario Interino de la Junta Directiva presenta ante la Junta Directiva el borrador con las reformas del Reglamento de Préstamos Personales.

Suficientemente discutido y analizadas las reformas presentadas del Reglamento de Préstamos Personales. El pleno de la Junta Directiva por unanimidad de votos

RESUELVE: PRIMERO:.....

SEGUNDO: Reformar el Reglamento de Préstamos Personales, en sus artículos **3 y 4**, que literalmente se leerán así:

Artículo 3.- Son sujetos de préstamos personales todos los afiliados activos del INPREUNAH que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que tengan acreditado por lo menos seis (6) meses de cotizar al sistema.
- b) Que tengan capacidad de pago debidamente acreditada y confirmada, mediante la copia del comprobante de pago del mes anterior, o con documento extendido por el Departamento de Personal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH).
- c) Que no tengan obligaciones vencidas con el INPREUNAH.
- d) Los afiliados a los que se les haya aplicado las aportaciones al pago de un préstamo, se les podrá otorgar un nuevo crédito siempre y cuando del valor a otorgar reponga sus aportaciones.
- e) Los pensionados por el INPREUNAH.

Artículo 4.- No son sujetos de préstamos personales:

- a) Los afiliados al INPREUNAH que se encuentran con permiso sin goce de sueldo.
- b) Los afiliados al INPREUNAH que gozan de becas externas otorgadas por la UNAH u otras instituciones pública o privadas.
- c) Las excepciones contempladas en el Artículo 4 del Reglamento General del INPREUNAH

LIC. WILMER JAVIER MONTALVÁN
Secretario Interino

28 J. 2014



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS
EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

CERTIFICACIÓN

El suscrito, Secretario de la Junta Directiva del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (**INPREUNAH**), por este medio **CERTIFICA**: Que la Junta Directiva del INPREUNAH, en Sesión Ordinaria No. SO-01-2014, celebrada el miércoles diecinueve de febrero de dos mil catorce y que literalmente dice: "**PUNTO No. 8.- Varios 8.1. Solicitud de reformas al Reglamento de Préstamos de Décimo Crédito, para ayudar a los afiliados activos**: En el uso de la palabra la Licda. Yamilet Vélez presentó a los directores de la Junta Directiva las propuestas de reformas al Reglamento de Préstamo de Décimo-Crédito.

Suficientemente discutido y analizada las reformas presentadas del Reglamento de Préstamo Décimo-Crédito. El pleno de la Junta Directiva por unanimidad de votos.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar las siguientes reformas al Reglamento de Préstamos Décimo-Crédito, las cuales se leerán así:

DEL MONTO DE LOS PRESTAMOS DE DECIMO CREDITO

Artículo 6.- El monto máximo del préstamo Décimo Crédito a que tendrá derecho el prestatario no podrá exceder de:

- Para los afiliados activos setenta y cinco por ciento (75%).
- Los pensionados ochenta y cinco por ciento (85%).
- Para empleados del INPREUNAH ochenta y cinco por ciento (85%).

Incluidos el capital e intereses, del decimotercer o decimocuarto sueldo, devengado por el prestatario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 22.- Para el otorgamiento de este tipo de préstamos a los afiliados activos, deberán pagar personalmente en las ventanillas del INPREUNAH en la fecha máxima acordada, según pagará suscrito por el prestatario, de lo contrario se les deducirá en cuotas mensuales durante doce meses (12) a partir de la fecha de vencimiento, a una tasa de interés del dieciocho por ciento (18%) anual (1.5% mensual).

LIC. WILMER JAVIER MONTALVÁN
Secretario Interno

28 J. 2014



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS
EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

CERTIFICACIÓN

El suscrito, Secretario de la Junta Directiva del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (**INPREUNAH**), por este medio **CERTIFICA:** Que la Junta Directiva del INPREUNAH, en Sesión Ordinaria No. SO-01-2014, celebrada el miércoles diecinueve de febrero de dos mil catorce, y que literalmente dice: “.....**PUNTO No. 8.-Varios 8.2. Solicitud de ampliación del plazo y tasa de interés para los Préstamos Automáticos:** En el uso de la palabra la Licda. Yamilet Vélez presentó a los directores de la Junta Directiva las propuestas de reformas al Reglamento de Préstamos Automáticos.

Suficientemente discutido y analizada las reformas presentadas de los Reglamentos antes mencionados, El pleno de la Junta Directiva por unanimidad de votos.

RESUELVE: PRIMERO:.....

SEGUNDO: Aprobar las siguientes reformas al Reglamento de Préstamos Automáticos, las cuales se leerán así:

DE LA TASA DE INTERÉS

Artículo 7.- La tasa de interés que devengarán los préstamos automáticos, se aplicará de acuerdo al plazo acordado así:

- De uno (1) a doce (12) meses, quince por ciento (15%)
- De uno (1) a dieciocho (18) meses, dieciséis por ciento (16%)
- De uno (1) a dieciocho (24) meses, diecisiete por ciento (17%)
- De uno (1) a dieciocho (30) meses, dieciocho por ciento (18%)

La tasa es anual sobre saldos insolutos capitalizable mensualmente.

Se podrá cambiar la tasa de interés pactada de acuerdo a la política que dicte el Banco Central de Honduras en esa materia, o según lo determinen los estudios actuariales que el INPREUNAH hiciera en el futuro.

DEL PLAZO Y FORMA DE AMORTIZACIÓN

Artículo 8.- El plazo de amortización será hasta de un máximo de treinta (30) meses.

Artículo 10.- EL INPREUNAH podrá recibir del prestatario, pagos anticipados y directos a fin de reducir el saldo de su préstamo automático; sin embargo, el prestatario no podrá obtener nuevo préstamo automático, sino cuando haya transcurrido el cincuenta por ciento (50%) del plazo, pero también podrá obtener nuevo préstamo cuando haya transcurrido entre el veinticinco por ciento (25%) y el cuarenta y nueve por ciento (49%) del plazo, pagando el cero punto cinco por ciento (0.5%) del monto del préstamo, como pago de comisión por desembolso. En ambos casos el saldo pendiente del préstamo automático será deducido el monto del nuevo préstamo.

LIC. WILMER JAVIER MONTALVÁN
Secretario Interino

28 J. 2014



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS
EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

CERTIFICACIÓN

El suscrito, Secretario de la Junta Directiva del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (**INPREUNAH**), por este medio **CERTIFICA:** Que la Junta Directiva del INPREUNAH, en Sesión Ordinaria No. SO-07-2013, celebrada el jueves quince de agosto de dos mil trece, y que literalmente dice: “... **PUNTO No. 6.- 6.1. INVERSIONES:** En el uso de la palabra el Abog. Abel Obando Motiño, presentó ante la Junta Directiva, las propuestas de reformas al Reglamento de Préstamos Personales. Suficientemente discutido y analizada las reformas presentadas del Reglamento de Préstamos Personales. El pleno de la Junta Directiva por unanimidad de votos **RESUELVE: PRIMERO:** Aprobar las reformas al Reglamento de Préstamos Personales en su Artículo 10, el cual literalmente se leerá así:

PRÉSTAMOS PERSONALES

Artículo 10. EL INPREUNAH podrá recibir del prestatario, pagos anticipados y directos a fin de reducir el saldo de su préstamo; sin embargo, el prestatario no podrá obtener nuevo préstamo personal, sino cuando haya transcurrido el cincuenta por ciento (50%) del plazo sin ningún recargo, pero podrá obtener nuevo préstamo cuando haya transcurrido entre el veinticinco por ciento (25%) y el cuarenta y nueve por ciento (49%) del plazo, pagando el cero punto cinco por ciento (0.5%) del monto del préstamo, como pago de comisión por desembolso. En ambos casos el saldo pendiente del préstamo personal será deducido del monto del nuevo préstamo.

LIC. WILMER JAVIER MONTALVÁN
Secretario Interino

28 J. 2014

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en la Solicitud de Reposición y Cancelación de Título Valor, con número de entrada **0801-2013-09100 CV**, promovida por el Abogado **SAÚL ARMANDO REYES, SAA**, para solicitar la Cancelación y Reposición por extravío de un Certificado de Depósito número 1011633483, a nombre de **JORGE MANUEL DIAZ COTO**, por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 150,000.00)**, emitida por el **BANCO DAVIVIENDA, HONDURAS, S.A.**

Tegucigalpa, M.D.C., 8 de abril del 2014.

ELISA BANEGAS
SECRETARIA ADJUNTA

28 J. 2014

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley correspondientes, **HACE SABER:** Que ante este Despacho de Justicia compareció el Abogado **SAÚL ARMANDO REYES SAA**, actuando en su condición de Representante Procesal de la Sociedad Mercantil **MENFAR, S.A. DE C.V.**, solicitando la Cancelación y Reposición de un Título Valor que consiste en un **CERTIFICADO DE DEPÓSITO NÚMERO 1011644280**, por la cantidad de **DOS MIL CIENTO SIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (L.2,107.43)** extendido por **BANCO DAVIVIENDA, HONDURAS, S.A.**, solicitud presentada en fecha seis de enero del año dos mil catorce. Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos de Ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., ocho de abril del año 2014.

CAROLY. RODRIGUEZ F.
SECRETARIA

28 J. 2014

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en General y para los efectos de Ley correspondientes, **HACE SABER:** Que ante este Despacho de Justicia compareció el Abogado **SAÚL ARMANDO REYES SAA**, actuando en su condición de Representante Procesal de la Sociedad Mercantil **COMPAÑÍA FARMACÉUTICA MC, SOCIEDAD ANÓNIMA**, solicitando la Cancelación y Reposición de un Título Valor que consiste en un **CERTIFICADO DE DEPÓSITO NÚMERO 1011279108**, por la cantidad de **DIECISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 16,740.00)**, extendido por **BANCO DAVIVIENDA, HONDURAS, S.A.**, solicitud presentada en fecha once de diciembre del año dos mil trece. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., ocho de abril del año 2014.

CAROLY. RODRÍGUEZ F.
SECRETARIA

28 J. 2014

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
TÍTULO VALOR**

Exp. 0801-2014-00721-CV

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley correspondientes: **HACE SABER:** Que ante este Despacho de Justicia compareció el Abogado **SAÚL ARMANDO REYES, SAA**, en su condición de Apoderado Legal del **COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE HONDURAS, (CICH)**, solicitando la cancelación y Reposición de un Título Valor que fue extraviado; con las características siguientes: **CERTIFICADO DE DEPÓSITO NÚMERO 1011095531, POR LA CANTIDAD DE CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00) A FAVOR DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE HONDURAS;** lo anterior se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de abril de 2014.

LIC. IRISABEL MIRANDA
SECRETARIA ADJUNTA

28 J. 2014



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS
EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

CERTIFICACIÓN

El suscrito, Secretario de la Junta Directiva del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (**INPREUNAH**), por este medio **CERTIFICA:** Que la Junta Directiva del INPREUNAH, en Sesión Ordinaria No. SO-07-2013, celebrada el jueves quince de agosto de dos mil trece, y que literalmente dice: “.....**PUNTO No. 6.- 6.1. INVERSIONES:** En el uso de la palabra el Abg. Abel Obando Motiño, presentó ante la Junta Directiva, las propuestas de reformas al Reglamento de Préstamos Automáticos.

Suficientemente discutido y analizada las reformas presentadas del Reglamento de Préstamos Automáticos. El pleno de la Junta Directiva por unanimidad de votos.

RESUELVE: PRIMERO:.....

SEGUNDO: Aprobar las reformas al Reglamento de Préstamos Automático en su Artículo 10, el cual literalmente se leerá así:

PRÉSTAMO AUTOMÁTICO

Artículo 10. EL INPREUNAH, podrá recibir del prestatario, pagos anticipados y directos a fin de reducir el saldo de su préstamo; sin embargo el prestatario no podrá obtener nuevos Préstamos Automáticos, sino hasta cuando haya transcurrido el cincuenta por ciento (50%) del plazo del préstamo anterior. Al autorizarse el nuevo préstamo con esta anticipación, se deducirá de éste el valor adeudado más los intereses a la fecha y un pago del cero punto cinco por ciento (0.5%) por comisión de desembolso.

LIC. WILMER JAVIER MONTALVÁN
Secretario Interino

28 J. 2014

CERTIFICACION

El infrascrito, Encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La Licencia de Representante No Exclusivo y Distribuidor Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE REPRESENTANTE y DISTRIBUIDOR.** El Infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de

Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **CARGILL DE HONDURAS, S. DE R.L.,** como **REPRESENTANTE NO EXCLUSIVO y DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **CORPORACIÓN PIPASA, S.R.L.,** nacionalidad costarricense, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL;** Otorgada mediante Resolución Número 638-2014 de fecha 11 de junio del 2014, en virtud de Contrato suscrito en fecha 29 y 30 de mayo del 2014; Fecha de Vencimiento. **POR TIEMPO INDEFINIDO;** **ALDEN RIVERA MONTES,** Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico, **ALEX JAVIER BORJAS LAINEZ,** Encargado de la Secretaría General Acuerdo No.59-2014.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce.

ALEX JAVIER BORJAS LAINEZ
Encargado de la Secretaría General
Acuerdo No. 251-2014

28 J. 2014

**La EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS le ofrece los
siguientes servicios:**

- LIBROS*
- FOLLETOS*
- TRIFOLIOS*
- FORMAS CONTINUAS*
- AFICHES*
- FACTURAS*
- TARJETAS DE PRESENTACIÓN*
- CARÁTULAS DE ESCRITURAS*
- CALENDARIOS*
- EMPASTES DE LIBROS*
- REVISTAS.*

Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2014-019304
 [2] Fecha de presentación: 02/06/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ESPECIES Y CONDIMENTOS DOÑA DAYSI.
 [4.1] Domicilio: COL. LA PRIMAVERA, 3ER. AVENIDA, 5TA. CALLE, BLOQUE # 1, FRENTE.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MISS DAISY Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones para elaborar bebidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ODALIS PATRICIA JACOME BARRIENTOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de junio del año 2014.
 [12] Reservas: No se protege la denominación "SABOR QUE HACE LA DIFERENCIA".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 11 y 28 J. 2014

- [1] Solicitud: 2014-019303
 [2] Fecha de presentación: 02/06/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ESPECIES Y CONDIMENTOS DOÑA DAYSI.
 [4.1] Domicilio: COL. LA PRIMAVERA, 3ER. AVENIDA, 5TA. CALLE, BLOQUE # 1, FRENTE A LA ESCUELA GÉNESIS, COMAYAGÜELA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MISS DAISY Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Condimento.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ODALIS PATRICIA JACOME BARRIENTOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de junio del año 2014.
 [12] Reservas: No se protege la denominación "SABOR QUE HACE LA DIFERENCIA".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 11 y 28 J. 2014

- [1] Solicitud: 2014-010813
 [2] Fecha de presentación: 26/03/2014
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TERANET, S.A.
 [4.1] Domicilio: COL. LOS ALMENDROS, ULTIMA CUADRA BULEVAR MORAZAN, CASA 14-4221 A LA PAR DE D'TODO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GIGANET COMMUNICATIONS



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Tendrá por objetos y fines primordiales la importación y exportación de equipo para telecomunicaciones, asesorías, capacitaciones, diseño de redes en fibra óptica, y HFC para telecomunicaciones, cómputo electrónico, redes biométricos, inversiones en propiedad inmobiliaria, arrendamiento de tales y su administración, el negocio comercial operaciones comerciales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

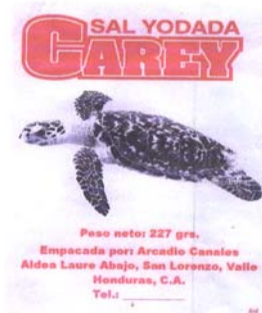
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 11 y 28 J. 2014

- [1] Solicitud: 2014-018256
 [2] Fecha de presentación: 23/05/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ARCADIO CANALES CALDERON.
 [4.1] Domicilio: LAURE ABAJO, SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE VALLE.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SAL YODADA CAREY Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 SAL YODADA.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FELIPE NERY RAMIREZ SALAZAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de junio del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 11 y 28 J. 2014

1/ Solicitud: 15392-14
2/ Fecha de presentación: 05-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PAPELERA EL MANANTIAL, S.A.
4.1/ Domicilio: Km. 10 ruta al Atlántico zona 17, Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TO-A-YA

TO-A-YA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 16
8/ Protege y distingue:
Papel y artículos de papel, cartón y artículos de cartón, impresos, libros, artículos de encuadernación, papelería, material de enseñanza, papel higiénico, servilletas de papel, toalla de papel y mayordomo de papel.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-06-2014
12/ Reservas:

Abogado EDA SUYAPA ZELAYA VALLADAREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 11 y 28 J. 2014

1/ Solicitud: 19189-14
2/ Fecha de presentación: 02-06-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GLORIA, S.A.
4.1/ Domicilio: Ave. República de Panamá, No. 2461 Urb. Santa Catalina, Distrito de La Victoria, Lima, Perú.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REGINA

REGINA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 31
8/ Protege y distingue:
Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-06-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 11 y 28 J. 2014

1/ Solicitud: 4274-14
2/ Fecha de presentación: 06-02-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: INDUSTRIAS TECNOLÓGICAS DE HONDURAS, S. de R.L. de C.V.
4.1/ Domicilio: Edificio Hilsaca, paseo Liquidambar, 6o. piso, Tegucigalpa, M.D.C.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INTECH

INTECH

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 01
8/ Protege y distingue:
Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ RASKOFF MUNGUÍA.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/02/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 11 y 28 J. 2014

1/ Solicitud: 19175-14
2/ Fecha de presentación: 02-06-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GLORIA, S.A.
4.1/ Domicilio: Ave. República de Panamá, No. 2461 Urb. Santa Catalina, Distrito de La Victoria, Lima, Perú.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PURA VIDA

PURA VIDA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 29
8/ Protege y distingue:
Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-06-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 11 y 28 J. 2014

1/ Solicitud: 19177-14
2/ Fecha de presentación: 02-06-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GLORIA, S.A.
4.1/ Domicilio: Ave. República de Panamá, No. 2461 Urb. Santa Catalina, Distrito de La Victoria, Lima, Perú.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PURA VIDA

PURA VIDA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 31
8/ Protege y distingue:
Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-06-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 11 y 28 J. 2014

1/ Solicitud: 17180-14
2/ Fecha de presentación: 16-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIO TEJISA, S.A.
4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: NICARAGUA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ETRUSCA

ETRUSCA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias; hielo.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-05-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 28 J. y 12 A. 2014

1/ Solicitud: 13417-14
2/ Fecha de presentación: 11-04-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ORBIT ZONA LIBRE, S.A.
4.1/ Domicilio: Calle 16 y Avenida Roosevelt, edificio Rattan en la zona libre de Colón, República de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AMERICA FALCON Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Cables eléctricos, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de señalización, de control (supervisión), de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos para conducir, interrumpir, transformar, acumular, regular o controlar la electricidad, aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonidos e imágenes, soportes de registro magnético, disco para grabar, máquinas expendedoras automáticas y mecanismos para aparatos operados.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-04-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 11 y 28 J. 2014

1/ Solicitud: 20145-14
2/ Fecha de presentación: 10-06-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: REPRESENTACIONES DEL HOGAR, C.A.
4.1/ Domicilio: Barquisimeto, Estado Lara, Venezuela y domiciliada en final calle 4, entre carrera 6 y 7, zona Industrial 2, Parcela 233, Barquisimeto, Estado de Lara, Venezuela.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CONTIHOME Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 21

8/ Protege y distingue:

Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza, no comprendidas en otras clases.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/06/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 11 y 28 J. 2014

1/ Solicitud: 14835-14
2/ Fecha de presentación: 29-04-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Zhangzhou Huawei Power Supply Technology Co., Ltd.
4.1/ Domicilio: Industrial Concentration District, Lieyu Town, Yunxiao County, Zhangzhou City, Fujian, China.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OUTDO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Acumuladores eléctricos para vehículos; placas para acumuladores eléctricos; baterías de arranque; cargadores de pilas y baterías; celdas galvánicas; acumuladores eléctricos; pilas solares, pilas eléctricas; baterías de ánodos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/06/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 11 y 28 J. 2014

1/ Solicitud: 10237-14
2/ Fecha de presentación: 21-03-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FIBRATORE, S.A.

4.1/ Domicilio: La Estrella-Corregimiento La Tablaza, Colombia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FIBRATORE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 19

8/ Protege y distingue:

Postes; tuberías para transportar aguas y productos químicos (no metálicas); tanques para transportes; postes para redes de transmisión, su transmisión, distribución y alumbrados públicos; rejillas no metálicas; tapas no metálicas para bocas de inspección; tubos de chimenea no metálicos; tuberías forzadas no metálicas; válvulas no metálicas ni de materias plásticas para tubería de agua, aislantes de cables eléctricos o de cualquier otro tipo de cables; cajas de redes subterráneas en concreto polimérico para canalizaciones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-05-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 11 y 28 J. 2014

1/ Solicitud: 19172-14
2/ Fecha de presentación: 02-06-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GLORIA, S.A.

4.1/ Domicilio: Ave. República de Panamá, No. 2461, Urb. Santa Catalina, Distrito de La Victoria, Lima, Perú.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LECHE SAN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales; pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

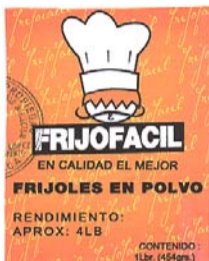
11/ Fecha de emisión: 06-06-14

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 11 y 28 J. 2014

- [1] Solicitud: 2013-040229
[2] Fecha de presentación: 08/11/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: FÁBRICA DE ALIMENTOS FUTURO, S. DE R.L. DE C.V.
[4.1] Domicilio: SUGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FRIJOFACIL



- [7] Clase Internacional: 30
[8] Protege y distingue:
Frijoles en polvo.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: NORA ESTELA MEJÍA ARGUETA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2013.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 11 y 28 J. 2014

- [1] Solicitud: 2013-040228
[2] Fecha de presentación: 08/11/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: FÁBRICA DE ALIMENTOS FUTURO, S. DE R.L. DE C.V.
[4.1] Domicilio: SUGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FIVEGAL



- [7] Clase Internacional: 32
[8] Protege y distingue:
Preparaciones para hacer bebidas.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: NORA ESTELA MEJÍA ARGUETA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2013.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 11 y 28 J. 2014

- [1] Solicitud: 2014-018716
[2] Fecha de presentación: 28/05/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: EMPRESA TERRACOMP
[4.1] Domicilio: SUGUATEPEQUE, COMAYAGUA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TERRACOMP Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 38
[8] Protege y distingue:

- Telecomunicaciones.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: NORA ESTELA MEJÍA ARGUETA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de junio del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 11 y 28 J. 2014

- [1] Solicitud: 2014-001669
[2] Fecha de presentación: 17/01/2014
[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
[4] Solicitante: DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS BASICOS, S. DE R.L. DIDEPROB, S.R.L.
[4.1] Domicilio: BO. ARRIBA, SUGUATEPEQUE, COMAYAGUA, Honduras.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DIDEPROB



- [7] Clase Internacional: 0
[8] Protege y distingue:
La compraventa de granos básicos, subproductos de materia prima.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: NORA ESTELA MEJÍA ARGUETA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de enero del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 11 y 28 J. 2014

- [1] Solicitud: 2014-018714
[2] Fecha de presentación: 28/05/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: EMPRESA ZAPATOS IMPORTADOS LEONELA, S. DE R.L. DE C.V.
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PLAYONE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 25
[8] Protege y distingue:
Zapatos.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: ALEYDA GERALDINA ANDINO FONSECA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de junio del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 11 y 28 J. 2014

1/ Solicitud: 20098-14
2/ Fecha de presentación: 09-06-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS PARA SU BIENESTAR, S. DE R.L.
4.1/ Domicilio: Colonia Los Robles, bloque N, casa No. 3322, Tegucigalpa.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CODECO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Producto medicinal.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Nelson Darío Amador Fiallos.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-06-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 11 y 28 J. 2014

[1] Solicitud: 2014-010762
[2] Fecha de presentación: 25/03/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: INDUSTRIAS COSMETICAS, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: FINAL CUARTA CALLE ORIENTE Y ANTIGUA CALLE A TONACATEPEQUE, JURISDICCIÓN DE LA CIUDAD DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: THB STUDIO Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 3
[8] Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Liliانا Salavarría Castellanos

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de marzo del año 2014.
[12] Reservas: No se protege THE HOUSE OF BRANDS que aparece en la etiqueta.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 11 y 28 J. 2014

1/ Solicitud: 19976-14
2/ Fecha de presentación: 06-06-14
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
4/ Solicitante: VIDRIERÍA VAR'EL, TEXTURIZADOS, S. DE R.L.
4.1/ Domicilio: Siguatepeque, departamento de Comayagua.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VAR'EL



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 0
8/ Protege y distingue:
Fabricación de toda clase de puertas, ventanas, vitrinas, espejos y en fin todos aquellos trabajos cuya materia prima lo constituye el vidrio y el aluminio.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: NERY ESPERANZA SANCHEZ AYALA.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-06-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2014

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales, correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha ocho de enero del dos mil catorce, se interpuso demanda en el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con orden de ingreso número **0801-2014-00005**, promovida por el señor Mario José Reyes Maradiaga, contra el Estado de Honduras a través del Tribunal Superior de Cuentas, para que se declare la ilegalidad y sea anulado un acto administrativo de carácter particular. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Indemnización de daños y perjuicios. Habilitación de días y horas inhábiles. Relacionado con el acto administrativo consistente en las Resoluciones números 516/2012-SG-TSC, de fecha quince de marzo del dos mil doce y 026/2013-SG-TSC-RR, de fecha veintitrés de abril del dos mil trece.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

28 J. 2014